I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 7 a favor del señor Ramón Gandarias Alonso de Celis, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de España en México 2

Exequátur número 8 a favor del señor Marco Antonio Sánchez Vales, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Cancún 3

Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor Daniel A. Johnson, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey 3

Oficio mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Sylvie Clasquin, como Cónsul Adjunto de Francia en México, D.F. 3

Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor Carlos Augusto Suanes Flexas, como Vicecónsul de Cuba en Monterrey 3

Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor James L. Ward, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih. 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 4

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Aquila, del propio Estado 5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo mediante el cual se sujetan a las mercancías la activación de salvaguarda agrícola para café industrializado originario de los Estados Unidos de América del Norte relativas a las fracciones arancelarias 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01 10

Acuerdo que reforma al diverso por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican 11

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero 12

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx. 20

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Gto. 30

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 48/97 40

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Normas de operación para el ciclo agrícola otoño-invierno 1997/98 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) 40

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de esta Secretaría y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma 57

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Planos y Anexos Técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez 59

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Modificación a las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, publicadas el 3 de septiembre de 1997 81

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 85

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 85

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 85

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 86

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de noviembre de 1997 86

AVISOS

Judiciales y generales 87

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 7 a favor del señor Ramón Gandarias Alonso de Celis, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de España en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la patente de Cónsul General que el Rey de España expidió en Madrid a favor del señor Ramón Gandarias Alonso de Celis, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en México, D.F., con circunscripción consular en los Estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número siete a fojas dieciséis del libro correspondiente, el día veintinueve del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y

siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

EXEQUATUR número 8 a favor del señor Marco Antonio Sánchez Vales, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Cancún.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la patente del Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Guatemala expidió en Guatemala a favor del señor Marco Antonio Sánchez Vales, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número ocho a fojas dieciséis del libro correspondiente, el día diez del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento del señor Daniel A. Johnson, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10351.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor Daniel A. Johnson, Cónsul.

Se informa la designación del señor Daniel A. Johnson, Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 19 de septiembre de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor M. Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Sylvie Clasquin, como Cónsul Adjunto de Francia en México, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10493.

Asunto: FRANCIA.- Nombramiento de la señora Sylvie Clasquin, Cónsul Adjunto.

Se informa la designación de la señora Sylvie Clasquin, como Cónsul Adjunto de Francia en México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 30 de septiembre de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor M. Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento del señor Carlos Augusto Suanes Flexas, como Vicecónsul de Cuba en Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10495.

Asunto: CUBA.- Nombramiento del señor Carlos Augusto Suanes Flexas, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Carlos Augusto Suanes Flexas, como Vicecónsul de Cuba en Monterrey, con circunscripción consular en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 26 de septiembre de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor M. Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento del señor James L. Ward, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10308.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor James L. Ward, Cónsul General.

Se informa la designación del señor James L. Ward, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 25 de septiembre de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor M. Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-208.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denominará Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, y el otorgar créditos hipotecarios, destinados para la compra, construcción y remodelación de viviendas, bodegas, locales comerciales, oficinas e inmuebles en general, así como el otorgar créditos hipotecarios para el pago de pasivos contraídos por los conceptos antes señalados. En general, otorgar financiamientos hipotecarios para cualquier tipo de proyectos inmobiliarios.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $15'843,100.00 (quince millones ochocientos cuarenta y tres mil cien pesos 00/100), Moneda Nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 11928)

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Aquila, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AQUILA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 60 fracción I, 65 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7o., 8o., 12, 18, 28 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 26 fracciones I y II, 27 fracción III y 28 fracción III del Código Fiscal del Estado; 29 fracción XIII, 47 fracción III, 48 fracción II y 54 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 62 y 63 fracciones I, II y IX del Código Fiscal Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto del Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en la citada zona federal marítimo terrestre, cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto del Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a) Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c) Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, del Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a) Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente al Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados al Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver al Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá al Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el

artículo 21 del citado Código. Al Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos que establece el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte del Estado y del Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al Municipio y al Estado.

El Municipio deberá enterar al Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia,

administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto de los derechos y sus correspondientes accesorios a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería General del Estado, las aportaciones de la Secretaría, del Estado y/o del Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería General del Estado, quien a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale al Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería General del Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Tesorería General del Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

Del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

Del Estado, en el Tesorero General del Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería General del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante del Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b) Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c) Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d) Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e) Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g) Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h) Comunicar a la Tesorería General del Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio.

i) Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j) En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Tesorería General del Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados de los derechos establecidos en las fracciones I a VII del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a solicitud del Estado y/o del Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados al Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes al Municipio y a la Secretaría, serán acreditados al Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 16 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 26 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio García Torres**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Eusebio Velázquez Mora**.- Rúbrica.- El Síndico, **Francisco de Asís Manuel**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO mediante el cual se sujetan a las mercancías la activación de salvaguarda agrícola para café industrializado originario de los Estados Unidos de América del Norte relativas a las fracciones arancelarias 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1997 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1997 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1996, en su artículo 8 dispone que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", cuando se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para lo cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicará en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado dicho cupo, y

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de mercancías originarias de los Estados Unidos de América, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y se ha dado el supuesto señalado en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar	20%
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado	20%
2101.11.99	Los demás	20%
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO que reforma al diverso por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 8 de septiembre se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, con el objeto de propiciar una aplicación expedita y estricta de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y precisar la unidad administrativa que ejerza las facultades que la misma otorga a esta Secretaría, y

Que es necesario contar con un área especializada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos que atienda los asuntos camarales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS QUE SE INDICAN

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2 y segundo transitorio del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1997, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2.- Las facultades señaladas en el artículo anterior, con independencia del ejercicio directo que de ellas haga el Director General de Asuntos Jurídicos, se delegan indistintamente también en:

I.- El Director de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional;

II.- El Subdirector de Organismos Industriales;

III.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones;

IV.- El Jefe de Departamento de Normatividad Camaral;

V.- El Jefe de Departamento de Control Camaral, y

VI.- El Jefe de Departamento de Cámaras de Comercio.

Dichos servidores públicos podrán firmar las resoluciones y demás documentos inherentes a las atribuciones y facultades que se les delegan.

SEGUNDO TRANSITORIO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los servidores públicos a que se refiere su artículo 2".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97.0088.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Ing. Jorge Izaguirre Montiel Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero, México, D.F. Av. Othón de Mendizábal No. 20, Col. Patera Vallejo. Delegación Gustavo A. Madero, 07710 México, D.F.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 25 de abril de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al Ing. Jorge Izaguirre Montiel, Presidente y representante legal de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y Tercero Transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1; 2; 3; 12; 20; 25; 26; 28; 29; 30; 44; 63 y 72, e incorpore los apartados a que se refiere el artículo 16 fracciones V, VI y VII de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente Acuerdo; asimismo por contravenir los artículos 10 y 23 de la misma ley, los preceptos marcados con los números 5 fracción XXI, 35 y 44 fracción V, no forman parte de los Estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16 último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUSTAVO A. MADERO

CAPITULO I

DENOMINACION, CIRCUNSCRIPCION, ACTIVIDAD Y OBJETO

Artículo 1o.- La Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Delegación Gustavo A. Madero, que fue fundada el 3 de febrero de 1927, se reorganizó de acuerdo con la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, expedida por el Gobierno Federal, el 2 de mayo de 1941, y cambió su denominación, optando por la de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero, Distrito Federal, regularizada conforme a las Reformas a dicha Ley, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 1974 y del 7 de enero de 1975, y actualizada conforme a la Nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20

de diciembre de 1996, confirmando su denominación como: Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero.

Artículo 2o.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero, Distrito Federal, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para los efectos de estos Estatutos, se entenderá por:

* Cámara: La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Gustavo A. Madero.
* Secretaría: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
* Empresa: Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, de servicios, o de servicios turísticos, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos, ubicados en la vía pública o como vendedores ambulantes.
* Circunscripción: El área geográfica autorizada por la Secretaría, para que opere la Cámara.
* Concanaco: La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio.
* Ley: La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 3o.- La Cámara tendrá como domicilio la Delegación Política de Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, y su Circunscripción Regional comprenderá el territorio actual de la propia Delegación descrita.

Artículo 4o.- La Cámara se integrará con empresas y sus establecimientos que realicen actividades, ya sean comerciales, de servicios o de turismo.

Artículo 5o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y por objeto los siguientes puntos:

I.- Representar y defender los intereses generales del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción;

II.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica;

III.- Promover las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro;

IV.- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos que establezcan estos Estatutos;

V.- Operar con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por esta Ley y su Reglamento;

VI.- Actuar como árbitros, peritos o síndicos, en términos de la Legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales;

VII.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su Circunscripción;

VIII.- Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en la quiebra de empresas afiliadas en ella;

IX.- Solicitar y obtener de la Secretaría, la autorización para operar dentro de su Circunscripción Regional el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

X.- Solicitar a las empresas que se ubiquen dentro de su Circunscripción, en el primer bimestre de cada año, la información actualizada que requiera el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en atención a su actividad, giro y región correspondiente;

XI.- Obtener el cobro, de conformidad con el Acuerdo que expida la Secretaría, por el que determine el monto máximo de las tarifas que las Cámaras Empresariales podrán cobrar, por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

XII.- Contribuir a que se difunda en su Circunscripción, la enseñanza mercantil y el interés en el estudio de los problemas económicos;

XIII.- Llevar a cabo todos los actos de representación, gestión y certificación que requieran sus afiliados;

XIV.- Nombrar representantes o peritos que integren juntas, cuerpos consultivos y demás en que la Cámara desee o deba participar;

XV.- Estudiar de continuo las Leyes y disposiciones emanadas del Poder Público, en relación con las actividades mercantiles para pedir la expedición de otras, o la reforma o derogación de las existentes;

XVI.- Relacionarse con las instituciones similares, para realizar sus fines;

XVII.- Administrar y hacerse cargo de fondos, establecimientos, propiedades o bienes que le sean confiados, como liquidadora judicial o extrajudicial;

XVIII.- Formular anualmente un directorio clasificado de sus afiliados y enviar un ejemplar a la Confederación;

XIX.- Organizar ferias locales y regionales, como atracción para el turismo nacional y extranjero, y para incremento de las transacciones comerciales;

XX.- Contribuir a la organización de museos ocasionales o permanentes de mercancías, en su Circunscripción, nacionales o extranjeros, y fomentar por todos los medios a su alcance la exportación de los productos regionales, sin perjuicio de las necesidades del país, procurando la mejor clasificación y presentación de los artículos que se exporten;

XXI.- Promover la creación de nuevos edificios y de instituciones de crédito, para el mejor desenvolvimiento de la vida mercantil de su Circunscripción;

XXII.- Prestar los servicios que determinen los presentes Estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el comercio, que le sean autorizados o concesionados por las Dependencias de la Administración Pública.

CAPITULO II

DE LA AFILIACION DE LAS EMPRESAS

Artículo 6o.- La afiliación a la Cámara será un acto voluntario de las empresas. Por la afiliación, la Cámara cobrará una cuota anual que fijará la Asamblea, tomando en cuenta la capacidad económica de la empresa. Las cuotas se darán a conocer a los afiliados por medio de un boletín, a más tardar un mes después de celebrada la Asamblea.

Artículo 7o.- La Cámara proporcionará a las empresas interesadas en afiliarse los formatos necesarios para su solicitud de afiliación que deberán llenar y suscribir; dichos formatos deberán contener por lo menos lo siguiente:

a).- Fecha de afiliación.
b).- Costo de afiliación.
c).- Número de afiliación.
d).- Denominación de la Cámara.
e).- Número de la Cámara.
f).- Nombre de la empresa.
g).- Número del Registro Federal de Contribuyentes.
h).- Nombre del propietario o representante legal.
i).- Teléfono de la empresa.
j).- Dirección de la empresa.
k).- Actividad o giro.
l).- Firma del Tesorero o Director, y sello de la Cámara.
m).- Número de empleados.
n).- Capacidad económica de la empresa.

Artículo 8o.- Los datos comerciales del registro voluntario, estarán a disposición de los afiliados, a efecto de fomentar el comercio de la zona.

Artículo 9o.- La afiliación de las empresas en la Cámara, podrá hacerse a partir del mes de noviembre de cada año, y surtirá sus efectos en el ejercicio siguiente.

Artículo 10o.- Cualquier empresa que realice actividades de índole comercial, servicios y turismo, dentro o fuera de la Circunscripción de esta Cámara, podrá afiliarse voluntariamente. El porcentaje de afiliados de fuera de la Circunscripción, no podrá rebasar del 30% del total de afiliados.

Artículo 11o.- Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante la Cámara:

I.- Participar en las sesiones de la Asamblea General por sí, o a través de su representante legal.

II.- Votar por sí, o a través de su representante legal, y poder ser electo miembro del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación.

III.- Recibir los servicios señalados en estos Estatutos.

IV.- Someter a consideración de los órganos de la Cámara, los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a estos Estatutos.

V.- Contribuir al sostenimiento de la Cámara.

VI.- Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos, adoptadas conforme a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.

VII.- Los demás que establezca el Reglamento de la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 12o.- En el caso de surgir un conflicto entre un afiliado y la Cámara, ésta se someterá al arbitraje que marque la Ley.

Artículo 13o.- La Cámara proporcionará a la Confederación una relación de los empresarios afiliados.

Artículo 14o.- El padrón de las empresas afiliadas a la Cámara, dependerá del Consejo Directivo.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CAMARA, RESPECTO A SU CONFEDERACION

Artículo 15o.- La Cámara tendrá los siguientes derechos ante su Confederación:

I.- Participar y votar en las sesiones de la Asamblea General de la Confederación, a través de las personas designadas para estos efectos.

II.- Que los representantes de esta Cámara sean votados para integrar el Consejo Directivo y sean electos para los cargos directivos de la Confederación, conforme a los Estatutos de ésta.

III.- Recibir de la Confederación los servicios previstos en sus Estatutos.

IV.- Someter a consideración de los órganos de la Confederación, los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos de la Confederación.

V.- Los demás que establezca la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento o los Estatutos de la Confederación.

Artículo 16o.- La Cámara tendrá las siguientes obligaciones respecto a la Confederación:

I.- Cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y reuniones convocadas por la Confederación.

III.- Realizar las tareas y comisiones que el Consejo Directivo de la Confederación le asigne.

IV.- Contribuir al sostenimiento de la Confederación, en los términos que fije la Asamblea General de la Confederación.

V.- Enterar bimestralmente el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano corresponda por concepto de operación del Sistema.

VI.- Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos de la Confederación.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17o.- Las Asambleas Generales son el Organo Supremo de la Cámara y estará integrada por sus afiliados.

Artículo 18o.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, y podrán ser convocadas por el Consejo Directivo y por la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Ley.

Artículo 19o.- Las convocatorias para las Asambleas contendrán la orden del día y se darán a conocer a las empresas afiliadas, en la forma siguiente, a criterio del Consejo Directivo:

a).- Mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

b).- En forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

Artículo 20o.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en el mes de enero de cada año, con convocatoria que expida el Consejo Directivo, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara o en el local que para ese efecto designe el Consejo, y se ocupará de los asuntos siguientes:

I.- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.

II.- Revisar y, en su caso, aprobar el Programa de Trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos, y también el presupuesto para el siguiente ejercicio.

III.- Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, de conformidad con la Ley.

IV.- Designar a los miembros del Consejo Directivo y al Auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos.

V.- Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el Auditor externo.

VI.- Acordar la disolución y liquidación de la Cámara.

VII.- Discutir las ponencias, iniciativas y sugerencias que se le presenten.

VIII.- Elegir a los miembros directivos de las Delegaciones de esta Cámara.

IX.- Revisar y, en su caso, aprobar el Programa anual de actividades que someta a su consideración el Consejo Directivo para desarrollarse en el siguiente periodo.

X.- Conocer y aprobar, en su caso, las proposiciones e iniciativas que formule al Consejo Directivo, las empresas afiliadas. Las propuestas o iniciativas de los afiliados deberán presentarse al Consejo Directivo, cuando menos con veinte días de anticipación, para turnarlos a la Comisión respectiva, a fin de que ésta, previo el estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se procederá a presentar a la Asamblea junto con la iniciativa.

XI.- Nombrar a tres afiliados que integren la Comisión de Arbitraje que deba de funcionar durante el nuevo ejercicio social, eligiéndolos preferentemente de la lista de candidatos que proponga el Consejo Directivo.

XII.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día.

XIII.- Todas las demás que le señale la Ley, los Estatutos de esta Cámara y la naturaleza propia de la Institución.

Artículo 21o.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se integrarán en la misma forma que las ordinarias, se efectuarán en cualquier época del año y se ocuparán en conocer y resolver los puntos especiales para los que fueren convocadas, según el correspondiente orden del día.

Artículo 22o.- Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias contendrán el orden del día y se harán por los mismos medios y con los mismos plazos que una Asamblea Ordinaria.

Artículo 23o.- El quórum necesario para la celebración de las Asambleas, será la mitad más uno de los afiliados, de no existir el quórum necesario a la hora fijada, queda autorizada la Asamblea para efectuarla con una hora de receso, con los que se encuentren presentes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las empresas afiliadas asistentes, en caso de empate, el Presidente de la Asamblea que será, en todo caso, el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya, según estos Estatutos, tendrá el voto de calidad. Los afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por carta poder certificada ante Fedatario Público y representar a un afiliado exclusivamente.

Artículo 24o.- El orden del día definirá los asuntos que deban tratarse exclusivamente en las Asambleas.

Artículo 25o.- Todas las resoluciones dictadas por la Asamblea, se inscribirán en una acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26o.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara, y estará constituido por nueve Consejeros propietarios que deberán ser empresas afiliadas a la misma, y electos por la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán de nacionalidad mexicana un sesenta por ciento, pudiendo el resto integrarse como afiliados extranjeros.

Artículo 27o.- Además de los miembros propietarios del Consejo Directivo, la Asamblea General elegirá un número igual de suplentes que sustituirán definitivamente o temporalmente a los propietarios, y el Consejo Directivo podrá hacer esa sustitución con cualquiera de los suplentes.

Artículo 28o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, y quienes sean electos por la Asamblea General Ordinaria, tomarán posesión inmediatamente.

Artículo 29o.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años consecutivos, se renovarán anualmente, y en dos terceras partes los Consejeros, en años cuyo número sea impar, y en una tercera parte en aquellos años que sean pares, en la Asamblea General Ordinaria, y los Consejeros no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

Artículo 30o.- En la primera reunión, de los Consejeros electos en la última Asamblea, elegirán a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, pudiendo, opcionalmente elegir a otros Vicepresidentes y a un Protesorero y a un Prosecretario.

Artículo 31o.- El Consejo Directivo está integrado por nueve Consejeros Propietarios, un mínimo de sesenta por ciento de los cuales será de nacionalidad mexicana.

Artículo 32o.- El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, los cuales durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos en una ocasión para el periodo inmediato.

Artículo 33o.- El Presidente y el Vicepresidente del Consejo deberán ser siempre de nacionalidad mexicana.

Artículo 34o.- La minoría que acredite representar al menos el veinte por ciento de miembros afiliados de la Cámara en las elecciones efectuadas por la Asamblea, tendrán derecho a designar por lo menos a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente.

Artículo 35o.- Al menos setenta por ciento de los miembros del Consejo de la Cámara y su Presidente, deberán ser representantes de empresas afiliadas cuya actividad sea el comercio, los servicios o el turismo.

Artículo 36o.- Si por cualquier circunstancia no se eligiera a su debido tiempo un nuevo Consejo Directivo, o electo éste no tomare posesión, el que esté en funciones continuará en ellos, mientras no se haga una nueva elección, o no tomen posesión sus respectivos sucesores, según el caso.

Artículo 37o.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Las que señale el artículo 22 de la Ley, en todas sus funciones;

II.- Cuidar de la realización de los fines que le señala el artículo 5o. de los presentes Estatutos;

III.- Las que ocasionalmente, por circunstancias especiales, pueda asignarle una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;

IV.- Formular el Reglamento previo a las Asambleas para que los afiliados puedan proporcionar candidatos, ya sea por planillas o individualmente;

V.- Autorizar gastos de representación y demás que considere pertinentes.

Artículo 38o.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o lo pidan tres o más Consejeros.

Artículo 39o.- El Consejo Directivo tendrá quórum para celebrar sesión, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se cuenten al Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 40o.- Si cualquier sesión del Consejo Directivo, fuere ordinaria o extraordinaria, no se efectuare por falta de quórum, se citará de nuevo para nueva fecha, la cual no podrá ser posterior en más de siete días, siendo válidas sus resoluciones, con tal de que cuando menos estén presentes el Presidente o el Vicepresidente y cinco Consejeros.

Artículo 41o.- Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen el deber de concurrir personalmente a las sesiones y de justificar por escrito a la Secretaría de la Cámara sus faltas de asistencia, antes de efectuarse la sesión. El miembro del Consejo que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas, podrá ser sustituido por cualquiera de los suplentes que el Consejo escoja. También será sustituido de su cargo todo Consejero que demuestre apatía, negligencia o falta de responsabilidad en el desempeño de su cargo, a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 42o.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente disfrutará de voto de calidad.

Artículo 43o.- Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en el acta respectiva, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, o por quienes los sustituyan en los términos de estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA

PRESIDENTE

Artículo 44o.- El Presidente es el Jefe nato de la Cámara y tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

I.- Convocará y presidirá las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales;

II.- Interpretará los acuerdos del Consejo Directivo y verá que se cumplan en el régimen interior de la Cámara, así como las disposiciones de estos Estatutos y las de la Ley;

III.- En unión del Secretario, firmará las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentos que por su importancia lo requieran;

IV.- Inmediatamente después de que tome posesión de su cargo, pasará a las Instituciones Bancarias para que sea reconocida su firma, como primera y en forma mancomunada con el Tesorero o el Director, en la cuenta corriente y de valores de la Cámara;

V.- Nombrará Secretario para las sesiones del Consejo o de las Asambleas a las que no asista el designado por el mismo Consejo;

VI.- Nombrará las comisiones transitorias que por su urgente integración será necesario designar;

VII.- Visará en unión del Tesorero con sus firmas los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacerse;

VIII.- Dará posesión de sus cargos y fijará los emolumentos que deban percibir los empleados de la Cámara, de acuerdo con el Consejo Directivo, y autorizará los Reglamentos para el mejor servicio de la misma;

IX.- Tendrá, asimismo, las facultades que señala el artículo 2554 del código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente, con la única limitación de que cuando se trate de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo que previamente tome el Consejo Directivo. Cuando se trate de ejercitar una acción de orden penal, el Presidente tendrá todas las facultades necesarias para hacerlo sin necesidad de recabar previamente el Acuerdo del Consejo Directivo, pero le dará cuenta en la primera sesión que celebre, de lo que hubiere actuado;

X.- Tendrá, además, todas las facultades que no estén reservadas expresamente para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

VICEPRESIDENTE

Artículo 45o.- El Vicepresidente actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende, sustituirá al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, y en estos casos tendrá todas las atribuciones que señala el artículo 44o. de estos Estatutos.

TESORERO

Artículo 46o.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

I.- Cuidar del manejo de los fondos de la Cámara, según los acuerdos del Consejo Directivo;

II.- Presentar en la primera junta del Consejo Directivo de cada mes, un informe de Tesorería, en base a los datos de los estados financieros cerrados al día último del mes anterior;

III.- Proponer al Consejo Directivo la caución que corresponda otorgar a los empleados de la Cámara, con manejo de fondos y cuidar de que las otorguen, y conservar los documentos respectivos en caja;

IV.- Formular el balance anual y el informe de Tesorería que deberá presentarse a la Asamblea General.

Artículo 47o.- Los documentos que deba pagar la Cámara, serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o el Director, o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo.

SECRETARIO

Artículo 48o.- Son funciones y obligaciones del Secretario:

I.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente;

III.- Computar las votaciones;

IV.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia de oficio y demás documentos de la Cámara, que requiera ambas firmas;

V.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, cuando así proceda;

VI.- Representar a la Cámara en asuntos ordinarios y de trámite, y hacer todas las gestiones propias de su puesto, de acuerdo con el Presidente.

DIRECTOR

Artículo 49o.- El Consejo Directivo nombrará un Director de la Cámara, cuya remuneración fijará el Consejo y deberá caucionar su manejo a satisfacción del mismo. Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:

I.- Será el Jefe de las oficinas y las manejará bajo su responsabilidad, siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo;

II.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo le encomienden;

III.- Visará los comprobantes de pago que deba hacer la Tesorería;

IV.- Llevará el Registro de las empresas afiliadas a la Cámara, bajo su inmediata responsabilidad;

V.- Vigilará la debida operación y funcionamiento del Sistema de Información Empresarial Mexicano;

VI.- Auxiliará al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le solicite;

VII.- Asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa, pero sin voto;

VIII.- Al notar incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia en algún empleado de la Cámara, dará cuenta al Presidente para que acuerde lo conducente;

IX.- Acordará con el Presidente de la Cámara sobre todos los asuntos que se presenten;

X.- Representará a la Cámara en todas las gestiones propias de su cargo y las que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo;

XI.- Realizará todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directores de la Cámara, así como los que determine el Reglamento Interior de la misma.

AUDITOR

Artículo 50o.- La Asamblea General Ordinaria nombrará un Auditor externo, durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y tendrá la remuneración que el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 51o.- Son facultades y obligaciones del Auditor:

I.- Practicar auditoría a los estados financieros anualmente, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados;

II.- Hacer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, los puntos que crea pertinentes;

III.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, en la inteligencia de que tendrá en ella voz, pero no voto.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 52o.- Cuando lo juzgue necesario, el Consejo Directivo nombrará comisiones que lo ayuden en determinadas funciones.

Artículo 53o.- La Cámara tendrá, además, una comisión permanente que será la de arbitraje y se compondrá de tres miembros designados por la Asamblea. Esta Comisión se ajustará en sus funciones o

labores al Reglamento que le dictare el propio Consejo. Quienes sometan sus dificultades a la Comisión de Arbitraje de la Cámara, conocerán previamente esa reglamentación.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 54o.- La Cámara podrá establecer todas las secciones especializadas que estime conveniente, para que se ocupen en tratar lo relativo a los problemas específicos de las diversas ramas del comercio.

Artículo 55o.- El Consejo Directivo podrá establecer, de oficio o a petición de cualquier número de interesados, todas las secciones especializadas que estime conveniente, para tratar todos los problemas específicos de las diversas ramas del comercio.

CAPITULO IX

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 56o.- La Cámara tendrá Delegaciones en los lugares que sea necesario, previa aprobación de la Secretaría.

Artículo 57o.- La Circunscripción de estas Delegaciones será la que corresponda a la zona en que se establezcan.

CAPITULO X

DE LOS SERVICIOS

Artículo 58o.- La Cámara, de manera enunciativa, más no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento Interior de Servicios, los siguientes servicios:

1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
2.- Información técnica y especializada sobre Leyes, Reglamentos, disposiciones y trámites ante las Dependencias Gubernamentales.
3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad, aplicable al sector.
4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
6.- Servicios de Sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos y aquellas derivadas de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
8.- Los demás que el Consejo determine.

CAPITULO XI

DE LA CONFEDERACION

Artículo 59o.- La Cámara formará parte de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

Artículo 60o.- La Cámara podrá acudir a la Confederación en busca de ayuda para resolver problemas de carácter nacional que afecten a sus afiliados.

Artículo 61o.- La Cámara contribuirá para el sostenimiento de la Confederación, con un porcentaje de las cuotas que por concepto de afiliación a la Cámara enteren las empresas. El porcentaje se fijará de acuerdo a la resolución de la Asamblea General de la Confederación.

Artículo 62o.- La Cámara enterará bimestralmente el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el SIEM (Sistema de Información Empresarial Mexicano), que corresponda por concepto de operación del Sistema.

CAPITULO XII

DE LA REGLAMENTACION

Artículo 63o.- El Consejo Directivo de la Cámara queda facultado para dictar los Reglamentos interiores que deben regularizar el funcionamiento de las actividades de esta Institución, sin más límite que las normas emanadas de la Ley y de estos Estatutos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64o.- El ejercicio social de la Cámara comprenderá un año, del primero de enero al 31 de diciembre.

Artículo 65o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que no esté previsto en ellos, será materia cuya resolución corresponda al Consejo Directivo de la Cámara.

Artículo 66o.- Solamente por acuerdo expreso de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrán reformarse los presentes Estatutos.

Artículo 67o.- Una vez aprobadas las modificaciones a los Estatutos por la Asamblea, se someterán las Reformas a la consideración de la Secretaría, y si ésta las aprueba, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 68o.- El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto, y comprenderá:

I.- Los inmuebles estrictamente indispensables para realizar su objeto;

II.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y otros bienes muebles que sean de su propiedad o adquieran en el futuro por cualquier título jurídico para satisfacer su objeto;

III.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;

IV.- Las donaciones que reciba;

V.- El producto de la venta de sus bienes; y

VI.- Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 69o.- Los presupuestos aprobados por las Asambleas Generales, como órgano supremo de la Cámara, serán puestos en vigor por el Consejo Directivo. Si la Secretaría objetara dichos presupuestos, se les harán las modificaciones necesarias, y estas modificaciones no interrumpirán la acción administrativa de los servicios a sus afiliados.

Artículo 70o.- La Cámara podrá adquirir bienes raíces y construir edificios para los efectos que la Ley y los Estatutos le señalen como fines de su existencia.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 71o.- La Cámara se disolverá:

I.- Por acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser convocada especialmente para este efecto;

II.- Cuando no cuente con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto, en términos de la Ley;

III.- En caso de que la Secretaría emita resolución, que revoque su autorización por las causas previstas en la Ley.

Artículo 72o.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación y otro de la Cámara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria del día 31 de marzo del año mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ES CUARTO TESTIMONIO, CUARTO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, EN NUEVE PAGINAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 163, **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALEXANDER**.- RUBRICA.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97/0032.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C. Ana María Sánchez Valdez Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl Gallo Colorado No. 64, Col. Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, México.

Presente.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 13 de mayo de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado a la C. Ana María Sánchez Valdez, Presidente y representante legal de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl, personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo,

con fundamento en los artículos 16 último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los estatutos de la Cámara que representa. Dígasele a la promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1; 4; 9 inc. a); 10; 14 inc. d);16 núm. 2; 20; 26 núm. 1, 4 inc. e), 5, 6, 10 y 12; 33 num.3; 41; 43; 49; 50 y 53 e incorpore los apartados a los que se refieren los artículos 16 fracción VI y 23 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente acuerdo; asimismo, por contravenir los artículos 5 y 31 de la misma Ley, los preceptos marcados con los números 8 y 52 no forman parte de los estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele a la promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución a la interesada, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

ARTICULO 1o.- Los presentes estatutos regulan en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Integración y Organización de la que se denominará Cámara de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como Institución de Interés Público Autónoma, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, pudiendo utilizar el nombre de CANACOPE, de Ciudad Nezahualcóyotl, al cumplimiento estricto de la mencionada ley.

ARTICULO 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos que se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY: La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

CAMARA: La Cámara de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Ciudad Nezahualcóyotl, con domicilio en Gallo Colorado, número 64, colonia Benito Juárez.

SECRETARIA: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONFEDERACION: La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, de los Estados Unidos Mexicanos.

EMPRESA: Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicio.

SIEM: El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.

ESTATUTOS: Los presentes Estatutos.

CIRCUNSCRIPCION: La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.

ESTABLECIMIENTO: Cualquier lugar en donde la empresa en forma total o parcial desarrolle su actividad empresarial y comercial de servicios y el turismo.

El domicilio de la Cámara es Gallo Colorado número 64, colonia Benito Juárez, y su circunscripción: el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl.

ARTICULO 3o.- La duración de la Cámara será indefinida y tendrá como objetivo además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente.

I.- Representar los intereses generales del comercio de su jurisdicción.

II.- Fomentar la modernización comercial a fin de lograr mayor eficiencia y competitividad en la actividad que desarrolla el comercio organizado.

III.- Capacitar y otorgar asesoría técnica gratuita a los comerciantes a sus empleados y afiliados.

IV.- Fomentar el comercio local, estatal y nacional entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

V.- Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes y prestar a los mismos los servicios que se señalan en estos estatutos.

VI.- Informar oportunamente a sus agremiados sobre los precios de productos básicos y de consumo generalizado.

VII.- Representar al comercio de su circunscripción ante toda clase de Autoridades, Organismos y Empresas descentralizadas.

VIII.- Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables las sindicaturas en las quiebras de los comerciantes inscritos en ella.

IX.- Actuar por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre Comerciantes registrados si éstos se someten a la cámara en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse por escrito privado.

X.- Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio privado.

XI.- Colaborar con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que los comerciantes afiliados cumplan con los ordenamientos legales que le sean aplicables.

XII.- Exhibir los productos de los comerciantes y proporcionarles espacios suficientes en las exhibiciones comerciales, exposiciones y eventos que organice la institución.

XIII.- Fungir como vía de enlace entre las Autoridades Gubernamentales y el comercio organizado de su localidad.

XIV.- Fomentar el espíritu de unión de todos los afiliados dentro y fuera de la Cámara elevando la ética comercial de los mismos en sus transacciones y actividades mercantiles.

XV.- Colaborar con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la distribución y regulación de los bienes de consumo necesario y de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables, así como a las políticas que al efecto se establezca por dicha Autoridad.

XVI.- Promover y estimular todas las actividades mercantiles y productivas de su ámbito económico y social dentro del área de su jurisdicción de la cámara.

XVII.- Pugnar porque los precios de los productos que expenden sus afiliados se vendan con un margen razonable y equitativo de utilidad evitando especulaciones que perjudiquen al consumidor.

XVIII.- Contribuir a que se oriente en su jurisdicción la enseñanza mercantil y estudio de los problemas socio-económicos.

XIX.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante Autoridades, Organismos Públicos y Privados o cualquier otra Entidad Jurídica, nacionales o extranjeros en los que la Cámara actúe como Organo de Consulta en materia empresarial y de atención a los intereses de comercio, los servicios y el turismo.

XX.- Operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano en el ámbito de su circunscripción registrando a las empresas que están tributando en el Reglamento Simplificado.

Y las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 4o.- Para participar activamente en la Cámara y sus Organos de Gobierno, se requerirá invariablemente que el comerciante esté afiliado por voluntad propia a la Cámara y cumpla con las obligaciones que marca el artículo diecisiete de la Ley y que esté al corriente con la inscripción voluntaria a la Cámara y además que esté al corriente en el primer bimestre con la cuota que marca la Ley sobre el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

ARTICULO 5o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos, o impondrá las obligaciones inherentes a las Empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

ARTICULO 6o.- El comerciante que suspenda parcial o totalmente sus actividades, cambie su giro o de domicilio, está obligado a manifestarlo a la Cámara dentro del mes siguiente a la fecha en que estos hechos se realicen.

ARTICULO 7o.- Tratándose de establecimientos comerciales que inicien actividades después del mes de enero, podrán afiliarse voluntariamente a la Cámara o en la delegación respectiva cubriendo la parte proporcional de la cuota que corresponda en base al tiempo que falte para la terminación del ejercicio.

ARTICULO 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano en Cámara distinta a la CANACOPE, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer a esta Cámara y gozarán de todos los derechos de afiliados con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley de la materia.

ARTICULO 9o.- Son obligaciones de los afiliados:

a).- Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, y contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.

b).- Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.

c).- Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.

d).- Concurrir a las asambleas generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo, o hacerse representar en ellas por otro afiliado activo.

e).- Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la asamblea general o el consejo directivo.

f).- Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el consejo desempeñe con eficiencia sus funciones.

g).- Informar por escrito al consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.

h).- Proporcionar la información que la Cámara le solicite para integrar los estudios, investigaciones y cuentas que realice en favor de los sectores representados, y cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.

i).- Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando éste sea el caso.

ARTICULO 10o.- Son derechos de los Afiliados.

a).- Recibir la credencial de la cámara que compruebe su carácter de afiliado, en los términos de la Ley y estos estatutos, integrar las asambleas generales, y concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas independientemente de haber participado en alguna delegación de la cámara y, en su caso, hacerse representar por otro afiliado.

b).- Ser designado para los cargos directivos o de representación.

c).- Presentar ante el consejo directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus negocios.

d).- Participar por sí o por medio de representantes en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo relacionada con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.

e).- Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para sus afiliados.

f).- Publicitar su categoría de afiliado tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.

g).- Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.

h).- Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura y peritaje de la cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.

j).- Solicitar a la cámara los informes que necesite.

k).- Informar a los órganos de la cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos, y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

ARTICULO 11o.- En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas le serán suspendidos sus derechos que le confieren estos estatutos. El consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones los pagos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

ARTICULO 12o.- La cámara en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de Gobierno de la Cámara, y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación, la Cámara en un término que no excederá de tres días lo enviará a la Comisión de Arbitraje solicitando se inicie el procedimiento, dicha Comisión citará las partes para que en audiencia única exhorte para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada dictará resolución en un plazo de quince días.

ARTICULO 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivados del funcionamiento de la Cámara, sus servicios, y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la Cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

ARTICULO 14o.- Se perderá el carácter de afiliado o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo 8o., por alguna de las siguiente circunstancias:

a).- Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

b).- Condenación por delito grave.

c).- Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.

d).- El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.

e).- Renuncia expresa ante el Consejo Directivo presentada por escrito.

f).- Retraso de 6 meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c) o e); la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d) o f) el afiliado será oído previamente por la asamblea general, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15o.- La asamblea general de afiliados es el órgano supremo de la cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación de la Cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas.

A las asambleas podrán asistir como invitados las personas que el consejo determine.

ARTICULO 16o.- Las asambleas generales serán convocadas por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez en el periódico local o regional de mayor circulación en la ciudad sede de la cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la asamblea.

La asamblea ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 2o., podrá ocuparse de lo siguiente:

1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formulen el Consejo Directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la asamblea junto con la iniciativa.

2.- Designar a los miembros del Consejo Directivo y el Auditor interno, así como remover a éstos y a los demás directivos.

3.- Ratificar a los directivos de las delegaciones de la Cámara.

4.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la Institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos.

ARTICULO 17o.- El quórum necesario para la celebración de una asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes-inmuebles de la cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contravensión a éstos será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 18o.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo, y en su ausencia por el Vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica según lo determine quien presida la asamblea, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta que se levante de toda asamblea deberá hacerse constar el número y el nombre de los afiliados que intervinieron en la misma, todas las actas y acuerdos serán firmadas por el Presidente en unión con el Secretario.

ARTICULO 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer su derecho en la asamblea, será necesario que por lo menos en el día anterior en horario hábil de la cámara antes de la celebración de la asamblea, se registren en la cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de derecho. Los afiliados podrán hacerse representar en la asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también afiliados de la Cámara, quienes opten por esta representación deberán acudir ante la Cámara con un plazo mínimo de dos días anteriores a la celebración de la misma. En horario hábil de la cámara exhibiendo copia de su credencial de afiliado vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía y en sus cartas poder las credenciales de afiliados vigentes de sus poderdantes, realizados los trámites anteriores, la cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la asamblea. En caso de no presentar las copias de las credenciales, deberá

probar en forma fehaciente a juicio del representante del Secretario del Consejo Directivo inscripción vigente en la cámara.

ARTICULO 20o.- La cámara será administrada por el Consejo Directivo el cual estará constituido por personas físicas, representantes de empresas afiliadas, en un número no menor de 9 ni mayor de 30 y sus respectivos Suplentes, electos por la asamblea ordinaria y siempre respetando que sean múltiplos de 3, se renovarán en dos terceras partes en la asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se asignará número impar a los Consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

ARTICULO 21o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión debiendo justificar ante la Secretaría los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el Presidente podrá designar libremente de entre los suplentes alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si el Consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

ARTICULO 22o.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo Directivo apruebe, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente o el Secretario. Sus sesiones serán válidas estando presente la mitad más uno de sus integrantes siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiere quórum sesionará el día hábil siguiente con quienes se encuentren pero invariablemente con la presencia del Presidente o de un Vicepresidente.

ARTICULO 23o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 24o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la asamblea ordinaria sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su Presidente, sus Vicepresidentes, Tesorero y Secretario; quienes deberán ser Consejeros de la Cámara durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

De los Vicepresidentes que nombre el Consejo, uno será de comercio Interior, uno de afiliación y uno de turismo.

ARTICULO 25o.- Los miembros del consejo directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la asamblea que debe renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquéllos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo consejo directivo teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de la asamblea para que sesione dentro del mes siguiente a aquél en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la asamblea, la Secretaría de Oficio la convocará en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley.

ARTICULO 26o.- Son facultades y obligaciones del consejo directivo, además de las señaladas en el artículo 22o. de la Ley:

1.- Elegir en la primera sesión a su comité ejecutivo.

2.- Convocar a asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.

3.- Representar a la Cámara por conducto de su Presidente, en su caso, nombrar al o a los representantes que estime pertinente para comparecer ante la Confederación u otras Instituciones.

4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria, la siguiente documentación:

a).- Acta de la Junta de Consejo que determino la fecha para realizar la asamblea general ordinaria.

b).- Original de la publicación de la Convocatoria para la realización de la asamblea.

c).- Acta de la Asamblea General Ordinaria.

d).- Informe de Actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.

e).- Estado de ingresos y egresos, así como balance general dictaminados por contador público externo.

f).- Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la asamblea.

g).- Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.

h).- Acta de la primera junta de consejo en la que se elige a mesa directiva.

i).- Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga: nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.

5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presentan oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre las solicitudes.

6.- Presentar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

7.- Interpretar los presentes Estatutos, y en dos casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes.

8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo por el tiempo convenido.

9.- Expedir los reglamentos que rigen el funcionamiento interior de la Cámara.

10.- Enviar a la confederación en los primeros cinco días de cada bimestre el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del Sistema de Información Empresarial Mexicano y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que la Secretaría o la asamblea general haya determinado.

11.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.

12.- Editar los presentes Estatutos y los Reglamentos y difundirlos entre los socios.

13.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.

14.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados sujetándose a lo que establece la Ley de la Materia.

15.- Todas las demás que se juzguen necesario para la plena realización de los fines de la Cámara.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

ARTICULO 27o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, que será el Organo Ejecutivo de la misma y estará constituido por un número de 24 Socios afiliados que estén al corriente en sus obligaciones para con la Cámara y podrán participar los presidentes de las Delegaciones de la Cámara y los presidentes de las secciones especializadas, todos los miembros mencionados serán Consejeros Propietarios y deberán ser electos o, en su caso, ratificados por la asamblea general de afiliados.

Además de los miembros propietarios del Consejo Directivo, la asamblea general elegirá un número igual de suplentes que sustituirán temporal o definitivamente a los Consejeros Propietarios, debiendo en el primer caso reinstalar al Consejero Propietario titular del puesto y en las sustituciones definitivas, ratificar o designar nuevo Consejero Propietario en sesión de consejo, hasta la próxima asamblea general ordinaria.

PRESIDENTE

ARTICULO 28o.- El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma con las siguientes facultades:

1.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias del Consejo Directivo, y las asambleas generales.

2.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

3.- Firmar en unión del secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentaciones que por su importancia así lo requieran.

4.- Nombrar Secretario, para las sesiones del consejo cuando éste no asista.

5.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

6.- Autorizar en unión del Tesorero los documentos para los pagos que para el cumplimiento de sus objetivos tuvieren que realizar.

7.- Dar posesión de sus cargos y fijar los honorarios que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo Directivo.

8.- Tendrá asimismo las facultades que señala el Código Civil del Estado con la única limitación de que cuando se trate de actos de dominio deberá obrar conforme al acuerdo que previamente tome la asamblea.

9.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asigne al Consejo Directivo cuando las delegue en él.

VICEPRESIDENTES

ARTICULO 29o.- El primer Vicepresidente actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende. Además sustituirá al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, con todas las facultades que la Ley le confiere, y estos Estatutos.

El segundo Vicepresidente sustituirá al primero en sus facultades que señala el presente artículo y tendrá además como encomienda específica la atención de las actividades y asuntos relacionados con el turismo en la jurisdicción de la Cámara.

El tercer Vicepresidente sustituirá al segundo en sus facultades que le señala el presente artículo, y tendrá además como encomienda específica la atención de ver los avances que lleve el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

TESORERO

ARTICULO 30o.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1.- Cuidar del manejo de los fondos de la Cámara según los acuerdos del Consejo Directivo, autorizando en unión del Presidente los documentos para los pagos que tenga que hacer. Tanto de la Cámara misma como del Departamento del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

2.- Firmar los recibos que expida la Cámara así como también los recibos que expida la misma sobre el SIEM, y las credenciales de afiliación voluntaria de los comerciantes.

3.- Tener siempre un estado de cuentas al día de la existencia en numerario de la Cámara, para mostrarlo al Consejo Directivo cada vez que se celebre sesión y cada día último del mes, y formular el Estado General de movimiento de fondos en ese mes.

4.- Proponer al Consejo Directivo la Caución que corresponda dar los empleados que manejen fondos y cuidar que dichas cauciones sean otorgadas conservando las documentos respectivos en la caja de caudales de la Cámara.

5.- Formular con toda oportunidad el Balance General y el Estado de Resultado de cada ejercicio, así como el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo siguiente, consultando para este último con el Consejo Directivo.

6.- Los pagos que deba efectuar la Cámara autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 31o.- Son funciones y obligaciones del Secretario de la Cámara.

1.- Redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, cuidando que sean transcritas en los libros respectivos.

2.- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.

3.- Computar las votaciones en las sesiones de Consejo y con los escrutadores, en las asambleas generales.

4.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara y del Sistema de Información Empresarial Mexicano que requieran ambas firmas.

5.- Certificar los acuerdos de las asambleas generales y de las sesiones del Consejo Directivo, cuando así proceda.

6.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente o el Consejo Directivo o la asamblea general le encomiende.

7.- Representar a la Cámara en asuntos ordinarios y de trámite, y hacer las gestiones propias de su puesto, de acuerdo con el Presidente e integrar anualmente los libros de actas.

DIRECTOR GENERAL O GERENTE

ARTICULO 32o.- El Consejo Directivo nombrará un Director General o Gerente de la Cámara cuya remuneración fijará el mismo Consejo y si se estima prudente deberán caucionar su manejo a su satisfacción, y a quien le corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será la máxima Autoridad administrativa de la Cámara responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

2.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.

3.- Nombrará, renovará y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.

4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5.- Auxiliará al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y además trabajos que le sean solicitados.

6.- Asistirá a todas las sesiones de Consejo Directivo y a las asambleas con voz informativa pero sin voto.

7.- Le dará cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y Egresos de la Cámara.

8.- Informará al Consejo de la incompetencia, mal conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

9.- Dará cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

10.- Formulará y presentará con oportunidad el balance general y estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

11.- Realizará todas las demás funciones necesarias para que se lleve a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la Cámara así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.

AUDITOR

ARTICULO 33o.- La asamblea general en sesión ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, más que por una sola vez y sus funciones serán las siguientes:

1.- Revisar y, en su caso, practicar auditorías preliminares y finales independientemente de que en cualquier fecha realice las prácticas y revisiones que consideren necesarias, así como arqueos de caja.

2.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria.

3.- Asistir con voz pero sin voto a la asamblea general, puesto que no forma parte del Consejo Directivo.

4.- Informar al Consejo Directivo de cualquier irregularidad que detecte en el uso de los recursos.

5.- También informar al consejo cualquier anomalía.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 34o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

ARTICULO 35o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados de la Cámara se constituirá la Comisión de Arbitraje, quienes someterán sus dificultades a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

ARTICULO 36o.- La Comisión de Arbitraje de la Cámara constará de 5 miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria, esta comisión se ajustará en sus funciones y labores al Reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo.

ARTICULO 37o.- De las Secciones Especializadas el Consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o el turismo.

ARTICULO 38o.- Las Secciones Especializadas, tendrán un órgano directivo propio, integrado por un Presidente que en todo caso será el representante de la Sección, un secretario y los vocales que se estime necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

ARTICULO 39o.- Los cargos de presidente, secretario y vocal de cada sección especializada, serán honoríficos, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

ARTICULO 40o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán aquellos casos que dicho consejo les encomienden.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 41o.- Para atender adecuadamente la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano y brindar servicios a los afiliados, la Cámara podrá establecer Delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede, o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la asamblea para su ratificación y posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

ARTICULO 42o.- La delegación contará con una mesa directiva integrada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara establecidos en la zona de la Delegación respectiva. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General Ordinaria de la Cámara.

ARTICULO 43o.- Las Delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El órgano directivo de cada Delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

ARTICULO 44o.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una Delegación, son similares a las de Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, no pudieron hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

ARTICULO 45o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de Ingresos y Egresos que el Consejo apruebe, su Tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la Delegación, en los primeros 5 días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la Tesorería de la Cámara.

ARTICULO 46o.- La mesa directiva de la Delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 47o.- La Cámara, de manera enunciativa mas no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento Interior, los siguientes servicios:

1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.

2.- Información técnica y especializada sobre Leyes, Reglamentos, Disposiciones y trámites ante las Dependencias Gubernamentales.

3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.

4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.

5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.

6.- Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.

7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquélla derivada de la operación de Sistema de Información Empresarial Mexicano.

8.- Las demás que el consejo determine.

ARTICULO 48o.- El consejo directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados.

ARTICULO 49o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara resolverlo. En caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los Reglamentos Internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitantes que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 51o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la Cámara. Las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la Asamblea en segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

ARTICULO 52o.- La Cámara podrá, si así lo determina su asamblea, adherirse a la asociación civil denominada Federación de Cámaras Nacionales de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo del Estado, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de dicha asociación.

ARTICULO 53.- La Cámara enviará bimestral a la Confederación, el porcentaje que determine la Secretaría de los Ingresos que perciba por la captación de Registros al Sistema.

ARTICULO 54o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la Autoridad en General cuanto se relacione con la Institución y afecte a sus afiliados, pero en caso de interés nacional hará sus gestiones por conducto de la Confederación; podrá, asimismo recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

ARTICULO 55o.- La Cámara se disolverá:

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.

2.- No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.

3.- No cumpla con el objeto que le señala la Ley y estos Estatutos.

4.- Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecidos en el artículo 13o. de la Ley.

5.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

ARTICULO 56o.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33o. de la Ley para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá a la Asamblea nombre liquidador Representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes y el saldo que resulte se destinará la sostenimiento de la Confederación.

Una vez liquidada la Cámara se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

EL SUSCRITO, **MIGUEL ANGEL AUGUSTO CAMPOSECO CADENA**, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EL PRESENTE ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN Y NUMERO, QUE SE EXPIDE PARA LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, PARA LOS FINES LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.- VA EN DIECIOCHO FOJAS UTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS INCLUYENDO SUS ANEXOS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97/0033.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C. Sergio Rodríguez Ramos Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Gto. Antonio Plaza No. 109, altos Zona Centro, 38070, Celaya, Gto. Presente

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 26 de junio de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al C. Sergio Rodríguez Ramos, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Gto., personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16 último párrafo y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1; 4 fracciones I y XV; 5; 7 fracción 1; 9 fracción 1; 20; 24; 26 fracciones I, IV inciso e), V y X; 28 fracción II, 31, 33, 36, 37, 43, 51 y 52 e incorpore los apartados a que se refieren los artículos 16 fracción VI; 23 y 26 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente Acuerdo; asimismo por contravenir el artículo 31 de la misma ley, los preceptos marcados con el número 8 y el número 54 no forman parte de los estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16 último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CELAYA, GUANAJUATO, 1997

CAPITULO I

ANTECEDENTES, CONSTITUCION, DENOMINACION, CIRCUNSCRIPCION Y OBJETO

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la organización y funcionamiento de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Guanajuato, la cual inició su formación el día 3 de junio de 1954 y se autorizó su constitución, funcionamiento y registro el día 5 de julio de 1968, según oficio 34850 girado en esa fecha por la entonces Secretaría de Industria y Comercio.

La Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Guanajuato, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Guanajuato, podrá abreviar su nombre usando el de CANACOPE-SERVYTUR.

Artículo 2o.- Para los efectos de estos Estatutos, se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

II.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

III.- Cámara: La Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Celaya, Guanajuato.

IV.- Secretaría: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

V.- Confederación: La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO).

VI.- Empresa: La persona física o moral que realice actividades comerciantes, industriales o de servicios.

VII.- Sistema: El Sistema de Información Empresarial Mexicano que operará la Cámara (SIEM).

VIII.- Estatutos: Los presentes Estatutos.

IX.- Circunscripción: La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto.

X.- Establecimiento: Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle sus actividades.

Artículo 3o.- La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Celaya, Gto., y su circunscripción abarcará los municipios de Apaseo El Alto, Apaseo El Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán, todos del Estado de Guanajuato.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de los señalado en el artículo 10 de la Ley, lo siguiente:

I.- Representar los intereses generales del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción, así como el de sus socios afiliados.

II.- Estudiar los proyectos de leyes, la leyes y disposiciones emanadas del poder público, presentando proyectos de ley para lograr la expedición de otras o solicitar la reforma o la derogación de las existentes, así como de la normatividad o disposiciones vigentes.

III.- Fomentar la modernización comercial, así como promover, estimular y apoyar las actividades empresariales y toda otra manifestación o tarea económica en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Operar el Sistema en su circunscripción.

V.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

VI.- Promover y, en su caso, elaborar estudios socioeconómicos que sirvan fundamentalmente para la planeación, protección y promoción de las empresas y actividades económicas de su circunscripción.

VII.- Promover y colaborar con las instituciones educativas de su región a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos de las actividades que representa, para buscar y encontrar las soluciones a los mismos.

VIII.- Asesorar y promover la capacitación, preferentemente en el marco de la normalización y competencia laboral, de sus afiliados, buscando con esto el desarrollo empresarial.

IX.- Promover y apoyar los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice.

X.- Promover el comercio tanto interior como exterior. El comercio exterior principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.

XI.- Promover instituciones financieras y toda clase de figuras asociativas, así como empresas integradoras, ya sea con fines de exportación o de importación, y buscar alianzas estratégicas con empresas o instituciones nacionales o extranjeras, buscando el desarrollo de las actividades empresariales.

XII.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general que beneficien a su circunscripción.

XIII.- Apoyar, promover, contribuir o intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial.

XIV.- Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su estado o de otros estados, para la mejor realización de sus fines.

XV.- Llevar a cabo ante toda clase de autoridades, instituciones, organizaciones, empresas o personas los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos por sus socios afiliados.

XVI.- Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las sindicaturas en las quiebras de los comerciantes o procurar convenios preventivos de quiebras entre deudores y acreedores para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XVII.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

XVIII.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, de su Reglamento y de los presentes Estatutos.

Artículo 5o.- En los términos del capítulo VI de la Ley, corresponde a la Cámara operar el Sistema, para cuya finalidad las empresas y sus establecimientos de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliados en su circunscripción, deberán registrarse y registrar anualmente a sus establecimientos en el Sistema, acompañando su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. El registro en el Sistema debe actualizarse cada año dentro del primer bimestre. En los casos de suspensión temporal o definitiva de actividades, o cambio de giro o actividad, esta circunstancia deberán manifestarla a la Cámara dentro de los dos meses de acontecido.

Artículo 6o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Artículo 7o.- Para participar activamente en la Cámara y sus órganos de gobierno, se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes.

Los representantes de las empresas podrán ser afiliados cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar inscrita la empresa en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

II.- Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de las cuotas correspondientes.

III.- En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como afiliado, las cuales se causan a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.

IV.- No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema, en Cámara distinta a la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara, por lo cual tendrán todos los derechos y obligaciones de los afiliados, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, pero también deberán reunir los requisitos del artículo anterior, debiendo su solicitud ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 9o.- Son obligaciones de los afiliados:

I.- Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema y contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea.

II.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio de la actividad que representa.

III.- Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.

IV.- Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas.

V.- Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

VI.- Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.

VII.- Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.

VIII.- Proporcionar la información que la Cámara le solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.

IX.- Cubrir el importe de los servicios específicos que solicite, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.

X.- Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno de la Cámara, cuando este sea el caso.

XI.- Las demás que señalen la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 10o.- Son derechos de los afiliados:

I.- Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su carácter de afiliado.

II.- En lo términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, por sí o por medio de su representante, y votar y ser votado en ellas.

III.- Ser designado para los cargos directivos o de representación.

IV.- Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de los Estatutos.

V.- Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de los sectores representados y sus afiliados.

VI.- Participar, por sí o por medio de representante, en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los del gremio.

VII.- Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para sus afiliados.

VIII.- Publicitar su categoría de afiliado tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.

IX.- Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.

X.- Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.

XI.- Solicitar a la Cámara los informes que necesite.

XII.- Informar por escrito a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que, en su concepto, sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

XIII.- Los demás que señalen la Ley y los Estatutos.

Artículo 11o.- En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos que le confieren estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 12o.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, y siempre y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación, la Cámara, en un término que no excederá de tres días, lo enviará a la Comisión de Arbitraje, solicitando se inicie el procedimiento. Dicha Comisión citará a las partes para que, audiencia única, los exhorte para avenir sus intereses. De no darse la conciliación con elementos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada, dictará resolución en un plazo de 15 días.

Artículo 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de arbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados también la Cámara podrá actuar como arbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 14o.- Se perderá el carácter de afiliado o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplada en el artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

II.- Condenación por delito grave.

III.- Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.

IV.- El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.

V.- Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.

VI.- Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones I, II, III o V, la perdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones IV y VI, el afiliado será oído previamente por la Asamblea General, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15o.- La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de estatutos y, en su caso, de lo que se ocupe de la disolución y/o liquidación o fusión de la Cámara. Las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas. A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 16o.- La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez, en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la Cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales, una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última determinará la celebración de la Asamblea por lo menos una hora después de la fijada en primera instancia. La publicación deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20, podrá ocuparse de lo siguiente:

I.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los afiliados. Las proposiciones o iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con sesenta días de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.

II.- Nombrar a los Presidentes de Comisiones, Secciones Especializadas y Grupos de Trabajo.

III.- Ratificar a los Directivos de las Delegaciones de la Cámara.

IV.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 17o.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del sesenta por ciento de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren presentes, siempre y cuando se precise en la Convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella.

Artículo 18o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por un Vicepresidente, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la Asamblea, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta que se levante de toda Asamblea deberá hacerse constar el número de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la Asamblea será necesario que, por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, se registren en la Cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de derechos.

Los afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante. Quienes opten por esta representación deberán ocurrir ante la Cámara en horario hábil, por lo menos con cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea, exhibiendo una credencial con fotografía y firma que demuestre su identidad y presentar con la carta poder la credencial de afiliado con derechos vigentes de su poderdante, así como la demostración por escrito de que éste se encuentra al corriente del pago de las cuotas que corresponden a los afiliados, según los presentes Estatutos. De no cumplirse con los requisitos señalados, no se podrá aceptar el poder o la representación a quien pretenda ostentarla. Analizados estos documentos, la Cámara procederá al registro de los apoderados.

Los afiliados y apoderados registrados para participar en la Asamblea, recibirán a la entrada del local en donde se lleve a cabo la misma, la boleta de votación correspondiente.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por personas físicas, representantes de empresas afiliadas en un número de nueve y sus respectivos suplentes electos por la Asamblea Ordinaria. Se renovarán en dos terceras partes en la Asamblea que se celebre en año impar, y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

Artículo 21o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión de Consejo, debiendo justificar ante la Secretaría de la Cámara los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el Presidente podrá designar libremente, de entre los suplentes, a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un Consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 22o.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y horas que el propio Consejo apruebe, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente. Las sesiones serán válidas estando presente la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o un Vicepresidente, si apesar de ello no hubiera quórum, sesionará a la misma hora del día hábil siguiente con los Consejeros que se encuentren presentes, pero invariablemente con la presencia del Presidente o un Vicepresidente, siendo válidos los acuerdos y decisiones que se tomen.

Artículo 23o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario, y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la Asamblea Ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la Asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su Presidente, sus Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el Comité Ejecutivo como un órgano de ejecución del Consejo de la Cámara, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez. Por lo tanto el Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario del Consejo.

Artículo 25o.- El Consejo Directivo determinará el número de Vicepresidencias que deban crearse, las cuales estarán con la misión de atender las actividades representadas en la Cámara, pudiendo ser, a manera solamente enunciativa, la de las actividades turísticas, las actividades de los servicios, el comercio interior, el comercio internacional, el comercio en pequeño, el comercio mayorista y las actividades de afiliación.

Artículo 26o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley:

I.- Elegir en la primera sesión a su Comité Ejecutivo.

II.- Convocar a Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.

III.- Representar a la Cámara por conducto de su Presidente. En su caso, nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.

IV.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:

a) Acta de Junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.
b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la Asamblea.
c) Acta de la Asamblea General Ordinaria.
d) Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
e) Estado de ingresos y egresos, así como un balance general, dictaminados por un contador público externo.
f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la Asamblea.
g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
h) Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la Mesa Directiva.
i) Directorio de los integrantes del Consejo Directivo.

V.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.

VI.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y estos Estatutos.

VII.- Interpretar los presentes Estatutos y, en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime conveniente.

VIII.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo, o con él hasta por dos meses.

IX.- Expedir los reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara.

X.- Enviar a la Confederación, en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del Sistema, y mensualmente, en los primeros cinco días de cada mes, el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación, que en la Asamblea de ésta se haya determinado.

XI.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.

XII.- Editar los presentes Estatutos y los Reglamentos y difundirlos entre los socios.

XIII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.

XIV.- Determinar los servicios que se le otorgan a los afiliados, sujetándose a los que establece la Ley.

XV.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de la Cámara.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Articulo 27o.- Los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo, son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al Consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del Consejo y de colaboración del Presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus Vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

PRESIDENTE

Artículo 28o.- El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara, tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

I.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el estado, así como otorgar poderes relacionados con las facultades que señalan los artículos 2585 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente en el Estado, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el Presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea.

II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Directivo, de la mesa Directiva y las Asambleas.

III.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

IV.- Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así se requiera.

V.- Nombrar Secretario para las sesiones de Consejo o de la Asamblea cuando éste no asista.

VI.- Nombrar las Comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

VII.- Autorizar, en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo se tengan que hacer.

VIII.- Nombrar al Director General. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara.

IX.- Tendrá además, todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

X.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos.

XI.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos le asignen al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en él.

VICEPRESIDENTES

Artículo 29o.- Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende. Además, cuando expresamente el Presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 28 de estos Estatutos. Si el Presidente se ausenta, sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de manera interna, procurando que sea uno de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

TESORERO

Artículo 30o.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

I.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejecutados en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizado en unión del Presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

II.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al Sistema y de afiliado.

III.- Informar periódicamente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario e información financiera en general.

IV.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deberá efectuar la Cámara serán autorizados, mancomunadamente, por el Presidente y el Tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 31o.- El Secretario del Consejo Directivo lo será también de la Mesa Directiva y de la Asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

I.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo y de la Mesa Directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.

II.- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.

III.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.

IV.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, cuando así proceda.

V.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.

VI.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

El Prosecretario coadyuvará con el Secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en su ausencia las actas, certificaciones y demás documentación, además suplirá al Secretario en sus faltas temporales o definitivas en tanto el Consejo no designe nuevo Secretario.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 32o.- El Consejo Directivo nombrará un Director General de la Cámara, a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

I.- Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

II.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.

III.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.

IV.- Vigilará la correcta Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

V.- Auxiliar al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

VI.- Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa pero sin voto.

VII.- Dar cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.

VIII.- Informar al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

IX.- Dar cuenta, dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

X.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

XI.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la Cámara, así como los que determinen en el reglamento interior de la misma.

Cuando el Consejo Directivo lo determine se nombrarán los gerentes que se consideren ser necesarios para alcanzar los objetivos de la Cámara. Los gerentes serán remunerados y sus funciones asignadas por el mismo Consejo Directivo a propuesta del Director General.

AUDITOR

Artículo 33o.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un Auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 34o.- Son facultades y obligaciones del Auditor:

I.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

II.- Asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea General, a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 35o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzguen necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 36o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados, y entre los afiliados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus dificultades a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 37o.- El Consejo podrá establecer, de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o del turismo.

Artículo 38o.- Las secciones especializadas tendrán un Organo Directivo propio, integrado por un Presidente que en todo caso será el representante de la sección; un Secretario y los vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos.

Artículo 38o.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de cada Sección Especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 40o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 41o.- Para atender adecuadamente la operación del Sistema y brindar servicios a los afiliados, la Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la Asamblea para su ratificación y, posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 42o.- La Delegación contará con una Mesa Directiva, integrada por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente Asamblea General de la Cámara.

Artículo 43o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El Organo Directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 44o.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una delegación son similares a las de Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo, en cada caso.

Artículo 45o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la Delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la Tesorería de la Cámara.

Artículo 46o.- La Mesa Directiva de la delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos y de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 47o.- El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar del Presidente del Consejo Directivo en funciones. Tiene las atribuciones de asesorar y orientar acerca de diversos aspectos de especial interés para la Cámara, siempre y cuando el Presidente del Consejo Directivo así lo solicite. Se constituye en base a los nombramientos que haga el Presidente del Consejo Directivo como lo establece la fracción VI del artículo 28 de los Estatutos. Independientemente de los nombramientos que haga el Presidente del Consejo, los expresidentes del Consejo Directivo de la Cámara, serán miembros del Consejo Consultivo. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS

Artículo 48o.- Para poder ofrecer mejores servicios a los asociados, la Cámara podrá contratar servicios, celebrar acuerdos o tener convenios con personas físicas o morales, instituciones, asociaciones u otras organizaciones. Los acuerdos, convenios o servicios podrán ser remunerados o a título gratuito.

Artículo 49o.- La Cámara, de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general de acuerdo a las disposiciones de su reglamento interior, los siguientes servicios:

I.- Documentos de identificación para acreditar el carácter afiliado.

II.- Información técnica y especializada sobre leyes, sus reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.

III.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal legal y de normatividad aplicable al sector.

IV.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.

V.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.

VI.- Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.

VII.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquélla derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

VIII.- Las demás que el Consejo determine.

Artículo 50o.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados.

Artículo 51o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento, y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara, en caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitante que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 53o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la Cámara. Las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos, si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 54o.- La Cámara enviará, bimestralmente, a la Confederación el porcentaje que determine la Secretaría de los ingresos que perciba por la captación de registros al Sistema.

Artículo 55o.- La Cámara se disolverá:

I.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.

II.- No cuente con recursos económicos suficientes para sus sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.

III.- No cumpla con el objeto que señala la Ley y estos Estatutos.

IV.- Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecido en el artículo 13 de esta Ley.

V.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 56o.- Disuelta la Cámara, se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación nombren a su liquidador,

igualmente se pedirá que la Asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes, y el saldo que le resulte se destinará al sostenimiento de la Confederación.

Una vez liquidada la Cámara, se publicarán en el diario de mayor circulación de la localidad el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION, QUE TOMADO DE SU MATRIZ Y APENDICES RESPECTIVOS DEL PROTOCOLO, TOMO XXXI TRIGESIMO PRIMERO DE ESTA NOTARIA PREVIA SU REVISION COTEJO Y PAGO AL FISCO DEL ESTADO POR LOS DERECHOS DEL TESTIMONIO SE EXPIDE EN ESTAS QUINCE FOJAS UTILES, PARA USOS DE "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CELAYA, GUANAJUATO", EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 21, **FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRIGUEZ**.- RUBRICA.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 48/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 48/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
190988	AGUASCALIENTES, AGS.	6596	SANTA PAULY	13.4751	TEPEZALA	AGS.
190986	AGUASCALIENTES, AGS.	6631	AMPL. A SANTA PAULY	3.9890	TEPEZALA	AGS.
189780	AGUASCALIENTES, AGS.	6767	PALMAS VI	32.0000	ASIENTOS	AGS.
183350	DURANGO, DGO.	19546	SAN IGNACIO	200.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
183104	DURANGO, DGO.	19622	LA PERLA	9.0000	MEZQUITAL	DGO.
183179	DURANGO, DGO.	19889	SAN PASCUAL	6.2091	SUCHIL	DGO.
187690	GUANAJUATO, GTO.	8016	LA PAZ	87.8660	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
188129	GUANAJUATO, GTO.	8017	EL AGUILA	40.0000	ATARJEA	GTO.
188111	GUANAJUATO, GTO.	8030	SAN JOSE	80.0000	ALLENDE	GTO.
183201	QUERETARO, QRO.	14425	GEMA	80.0000	PEÑAMILLER	QRO.
183250	QUERETARO, QRO.	14519	SAN JUAN	12.4270	PINAL DE AMOLES	QRO.
183112	QUERETARO, QRO.	14641	LA YEDRA	10.0000	TEQUISQUIAPAN	QRO.
183462	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18098	GERARDO	100.0000	GUADALCAZAR	S.L.P.
187210	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18107	EL OSO	50.0000	TAMUIN	S.L.P.
187153	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18167	LA VIRGEN	33.0039	CATORCE	S.L.P.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMAS de operación para el ciclo agrícola otoño-invierno 1997/98 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 12 fracciones IV y XXX del Reglamento interior de esta dependencia y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo cuarto del decreto de apoyos directos al campo, denominado PROCAMPO, he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS DE OPERACION PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1997/98 DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO)

CONTENIDO

I. CARACTERIZACION DEL PROGRAMA PARA EL CICLO OTOÑO-INVIERNO 1997/98
II. OPERACION DEL PROGRAMA
2.1. SUPERFICIES Y SUJETOS DE APOYO
2.1.1. DEFINICION DE LA SUPERFICIE ELEGIBLE DEL CICLO O-I
2.1.2. DEMOSTRACION DE ELEGIBILIDAD
2.1.3. SUPERFICIES OBJETO DEL APOYO
2.1.4. SUJETOS DE APOYO
2.2. DOCUMENTACION REQUERIDA
2.2.1. PERSONAS FISICAS
2.2.2. SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES
2.3. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE APOYO
2.4. CESION DE DERECHOS
2.5. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES
2.6. MONTO Y ENTREGA DEL APOYO
III. RESPONSABILIDADES DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y PROCEDIMIENTOS
3.1. DISTRIBUCION DEL MATERIAL PARA LA SOLICITUD DEL APOYO
3.2. PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE APOYO
3.2.1. APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCION A LOS PRODUCTORES
3.2.2. LUGAR DE RECEPCION DE LAS SOLICITUDES
3.2.3. FORMATO DE LA SOLICITUD DE APOYO
3.3. REVISION Y PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES, AUTORIZACION Y GENERACION DE LOS APOYOS
3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS
3.4.1. CAUSAS POR LAS QUE EL APOYO SE CONDICIONARA
3.5. VERIFICACION DE PREDIOS
IV. DISPOSICIONES GENERALES PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO DE PROCAMPO
4.1 INSTANCIAS PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS
V. FINIQUITO

I. Caracterización del Programa para el ciclo Otoño-Invierno 1997/98

1. Este Programa beneficia a productores rurales que cumplan lo establecido en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO y con los requisitos que se contemplan en la presente normatividad.

El Programa consiste en otorgar un apoyo por hectárea a la superficie elegible que esté sembrada con cualquier cultivo lícito, en explotación pecuaria, forestal o que se encuentre bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2. El apoyo se otorga a los productores que acrediten ser propietarios, poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficie elegible en producción o bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y que ya se encuentren inscritos en el Directorio de PROCAMPO.

3. Las presentes Normas de Operación se aplicarán exclusivamente para el ciclo Otoño-Invierno 1997/98 (O-I 97/98).

4. El apoyo sólo podrá entregarse a terceras personas con el consentimiento expreso del productor notificado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) a través su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) con cualquiera de los documentos siguientes.

a) Contrato de cesión de derechos al cobro del apoyo celebrado en términos del numeral 46 de las presentes Normas; o

b) Poder otorgado por el productor conforme a la legislación civil del estado; o

c) En caso de su fallecimiento, se entregará al beneficiario que éste haya designado en su solicitud de apoyo o a quien acredite tener derecho, observando lo dispuesto en los numerales 28 y 29 de las presentes Normas.

5. Los productores y predios que no cumplan con la normatividad de PROCAMPO y en particular cuando no se cumpla el requisito de elegibilidad del predio o cuando el productor proporcione información y/o documentación falsas u oculte datos esenciales para la determinación del

otorgamiento del apoyo, aun cuando hayan sido objeto de apoyo en ciclos anteriores, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO (Directorio) con la consecuente suspensión del apoyo hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.

6. Si el productor dejare de observar u omitiere lo establecido en la presente normatividad operativa, así como en el decreto que regula a PROCAMPO, se le notificará personalmente y por escrito el inicio del procedimiento de cancelación y su motivo y fundamento, para que manifieste y acredite lo que a su derecho convenga. Independientemente de lo anterior, la SAGAR denunciará los hechos constitutivos de delito ante la autoridad competente.

7. Las Delegaciones Estatales de la SAGAR, Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, Direcciones Regionales de ASERCA y los Subcomités de Control y Vigilancia se apegarán a los procedimientos, general y específicos, derivados de las presentes Normas.

8. Todos los trámites de registro, solicitud y entrega de los apoyos serán gratuitos.

II. Operación del Programa

2.1. Superficies y sujetos de apoyo

2.1.1. Definición de la superficie elegible del ciclo O-I

9. Se entenderá por superficie elegible a la extensión de tierra de un predio que hubiese sido sembrada y cultivada con algún cultivo elegible: maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón y cebada, en alguno de los ciclos agrícolas O-I 90/91, O-I 91/92 y/u O-I 92/93. Esta superficie determinará el monto máximo del apoyo para cada predio.

No se consideran como superficie elegible de un predio aquellas áreas ocupadas por caminos, canales, construcciones de cualquier tipo, linderos, cultivos perennes dispersos en el predio y las partes ociosas. Tampoco se consideran superficies elegibles de un predio aquellas que:

a) Hubiesen sido sembradas con cultivos elegibles en los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93 intercalados con perennes como frutales, forestales o en alternancia con caña de azúcar, alfalfa o similares, o cuando los cultivos elegibles fueron utilizados como nodriza para el establecimiento de pastizales o para el pastoreo directo en tal periodo.

Se consideran cultivos intercalados con perennes los de aquella superficie donde la población de perennes se encuentra dispersa en el interior del predio, cuya masa vegetal cubra un área mayor del 10% (para cada hectárea). Para determinar la alternancia con cultivos perennes deberá considerarse el manejo o uso del predio en los seis años anteriores a 1993.

b) Excedan los límites de dimensión que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria señalan como máxima superficie en propiedad para cada individuo o persona moral, de conformidad a lo establecido en el numeral 26.

c) En el periodo que define la elegibilidad, fueron sembradas de maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo o cebada, con finalidad distinta a la de obtención de grano. No dan elegibilidad maíz palomero o elotero, sorgo forrajero o escobero, trigo forrajero, cebada para forraje en verde, ni frijol ejotero.

d) Se destinen a usos urbanos, a la explotación turística o industrial.

Cuando sean:

- Parcelas escolares;
- Predios propiedad o en posesión de instituciones oficiales del gobierno federal, estatal o municipal;
- Campos experimentales del gobierno federal, estatal o municipal;
- Superficies propiedad o en posesión de instituciones académicas;
- Superficies propiedad o en posesión del gobierno o de empresas privadas u organizaciones dedicadas a la producción de semillas calificadas.

2.1.2. Demostración de elegibilidad

10. Para los predios localizados en distritos de riego, sus correspondientes expedientes deberán contener cualquiera de los documentos siguientes, expedidos en el periodo de elegibilidad: póliza de seguro, contrato de crédito, una boleta de pago de agua del periodo de elegibilidad o una constancia de pago emitida por la instancia encargada del cobro por el uso del agua, esta última puede ser de fecha de expedición posterior al periodo 1991-1993 siempre y cuando se acompañe con una copia de la tarjeta de control de pago de agua de un año correspondiente al periodo de elegibilidad, certificada por la instancia encargada del cobro del agua o de quien actualmente sea el custodio de los archivos originales que se generaron durante el periodo de elegibilidad. Dichos documentos deberán estar a nombre del propietario o del productor correspondientes a los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93 y deberán especificar la siembra de un cultivo elegible y la superficie cultivada.

11. Para los predios de propiedad privada localizados en zonas de temporal y para aquellos predios que siendo de riego pertenecen a áreas con pozos de propiedad privada o de uso común o de pequeñas obras de irrigación, en donde no se expiden boletas de pago de agua a los productores, los expedientes de dichos predios deberán contener cualesquier de los documentos siguientes: póliza de seguro, contrato de crédito, permiso de siembra o documentos de liquidación de cosechas, o constancia firmada por testigos vecinos del predio ante fedatario público. En todos estos documentos deberá identificarse el predio, la superficie y los cultivos sembrados en el periodo de elegibilidad.

12. Para los predios de propiedad privada localizados en zonas de temporal que son sembrados actualmente con maíz y/o frijol, que son propiedad del productor, con superficie de dos hectáreas o menos, en zonas reconocidas como de autoconsumo, podrán contener en sus expedientes para demostrar su elegibilidad el escrito en que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que durante los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93, sembraron cultivos elegibles e indiquen la superficie sembrada.

13. Los predios de ejidatarios, comuneros y colonos localizados en áreas de temporal podrán tener en sus expedientes acta de asamblea sellada, así como firmada por cada uno de los dueños de los predios para los que se solicita el apoyo, en la que se indiquen, por cada solicitante, los cultivos y la superficie sembrados en alguno de los ciclos O-I 90/91 al O-I 92/93. Para los predios de colonias agrícolas de temporal y para terrenos ejidales de temporal que presenten su certificado de derechos agrarios o parcelarios y que presenten su solicitud de forma individual sin recurrir a la asamblea de su ejido, también son aplicables los numerales 11 y 12.

14. Para los predios en áreas de uso discontinuo del suelo, se deberá contar en su expediente con la documentación para la demostración de su elegibilidad. El Jefe de CADER cuidará que las solicitudes de apoyo del presente ciclo no rebasen la superficie elegible registrada de acuerdo con el estudio técnico, documental y verificación física que se realizó en estos predios para identificar la superficie total y determinar la superficie elegible que posean los solicitantes, su relación con las cifras históricas de siembra y el cultivo sembrado, así como el tipo de explotación predominante "agricultura precaria", "año y vez", "roza-tumba-quema", "compactación de áreas de riego" o "riego precario".

2.1.3. Superficies objeto del apoyo

15. Son objeto del apoyo las superficies elegibles, de los predios registrados, para los que se solicite el apoyo y que se mantengan en producción en este ciclo o se encuentren bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Sólo se aceptarán modificaciones a la Base de Datos en la superficie elegible de un predio con la presentación del Certificado Parcelario. Si la modificación solicitada incrementa la superficie elegible en más de media hectárea, deberá efectuarse verificación física del predio.

Para el resto de los casos que acrediten aumentos en superficie, únicamente se modificará la superficie total del predio que acredite el título de propiedad o cualquier otro documento definitivo de propiedad o posesión que se presente.

16. Las superficies para las cuales se presente solicitud de apoyo con conversión productiva a cultivos perennes, serán verificadas físicamente incorporando el acta de verificación a la solicitud de apoyo, donde se especifique la edad de la plantación o de la pradera. De haberse realizado este procedimiento en años anteriores, será válida el acta de verificación existente en el expediente.

17. Los predios con superficie elegible sujetos a división o integración de lotes, serán objeto del apoyo siempre que lo hubiesen sido en su situación original y que la suma de las fracciones integradas o divididas de la superficie elegible sea igual o menor a la registrada originalmente. Si el(los) predio(s) original(es) se encuentra(n) registrado(s) tanto en O-I como en P-V, se determinará la superficie elegible que corresponde a cada uno de los predios resultantes del fraccionamiento en cada uno de los ciclos y esta información se incorporará a la Base de Datos.

18. Para el fraccionamiento por arrendamiento, aparcería o cualquier otra figura que no implique la división definitiva de la propiedad original, se llenarán formatos de solicitudes de apoyo para cada fracción, y se mantendrá el registro del predio original en la Base de Datos.

19. Para efectos del PROCAMPO, sólo se permite el cambio de un ciclo a otro cuando las condiciones agroclimáticas o de disponibilidad de agua lo obliguen, previa petición por escrito del productor al Jefe del CADER, quien emitirá un dictamen técnico que enviará a ASERCA, a efecto de que esta última resuelva lo conducente. No se admitirán cambios parciales de superficie elegible de un ciclo a otro.

20. Los terrenos ubicados en zona federal y los terrenos nacionales previamente inscritos en el directorio de PROCAMPO, serán objeto del apoyo si sus concesionarios directos presentan

documentos vigentes que acrediten el permiso para su uso en el presente ciclo, y las superficies en cuestión reúnen los requisitos de elegibilidad. En el caso de los terrenos nacionales, el productor podrá presentar la opinión favorable del trámite de regularización de su predio, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).

Unicamente podrán recibir el apoyo de PROCAMPO los productores a quienes les hubiese sido expedida directamente la concesión o permiso de explotación, por lo que no se otorgarán los apoyos a estos terrenos cuando sean dados en arrendamiento, permuta o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros.

21. Las superficies elegibles serán merecedoras del apoyo ante casos fortuitos o causas de fuerza mayor, como los siniestros ajenos a la voluntad del productor, que impidan el arraigo de los cultivos, o que destruyan el cultivo ya desarrollado, siempre que las verificaciones indiquen que la siembra se realizó con la densidad y en las fechas recomendadas por las autoridades en la materia, que no se hubiesen realizado siembras simuladas con el único propósito de obtener el apoyo PROCAMPO y se hubieren cumplido los demás requisitos de la normatividad. Estas verificaciones serán por conglomerado cuando el siniestro sea generalizado y a nivel de predio cuando el siniestro se presente sólo en algunas superficies del conglomerado.

22. Para las áreas de riego, la superficie que se apoyará no será mayor de la superficie a regar indicada en las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua del ciclo en operación, salvo que parte de la superficie elegible se siembre de temporal. En este caso, los productores podrán solicitar el apoyo para la superficie sembrada y cultivada bajo este régimen, con una constancia emitida por la autoridad competente o la que otorgue los permisos de siembra.

23. Se aceptará que las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua sean emitidas por las autoridades y/o figuras jurídicas siguientes:

- **a)** En los distritos de riego transferidos a los usuarios, por la Asociación de Usuarios de Módulo de Riego y/o Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Interés Público;
- **b)** En los distritos de riego no transferidos, por la Comisión Nacional del Agua a través del Jefe de Distrito de Riego;
- **c)** En las unidades de riego para el desarrollo rural, por la Asociación de Usuarios;
- **d)** En los manantiales y otros aprovechamientos hidráulicos, por la Asociación de Usuarios;
- **e)** En el caso de predios con pozos de riego, donde no se expiden boletas de pago de agua, el expediente del predio deberá contener una copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua, emitida por la Comisión Nacional del Agua. De no contar con ese documento, sólo se otorgará el apoyo en este ciclo si el productor presenta una constancia del trámite para la regularización del uso de agua actualizada, siempre y cuando esta constancia refleje avances en el trámite con respecto a la constancia presentada el ciclo homólogo anterior.

Cuando los productores cedan los derechos del uso de agua, el cesionario entregará, además de su solicitud anterior, el número de folio o la copia de las solicitudes de los predios respecto de los que le cedieron los derechos al uso del agua, para que en este ciclo no se tramite el apoyo para los predios no sembrados.

2.1.4. Sujetos de apoyo

24. Serán sujetos de los apoyos los productores, personas físicas o morales, propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficies elegibles que se encuentren en legal explotación o bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el presente ciclo, registrados previamente en el Directorio, que presenten la documentación exigida, cumplan los requisitos establecidos en estas normas y que acudan a llenar su solicitud a la oficina de atención del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) que les corresponde, según la ubicación del predio.

25. Tendrán que registrar el cambio de productor aquellos que por cualquier causa legal sean los nuevos propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios inscritos en el Directorio de PROCAMPO, sea por compra-venta, herencia, donación, arrendamiento, asociación en participación, aparcería o cualquier otro título análogo, previa presentación del original del documento respectivo y entregar dos fotocopias de este documento en el CADER. El Jefe de CADER deberá enviar a ASERCA Regional una de estas copias, anexa a la solicitud de apoyo y la otra copia deberá integrarse al expediente del predio en el CADER.

Estas solicitudes de apoyo proceden siempre y cuando al predio que cambió de dueño, no se le hubiese cancelado su registro en el Directorio de PROCAMPO. El productor puede o no estar registrado en el Directorio del Programa; en este último caso, podrá registrarse al presentar la

solicitud de apoyo siempre y cuando el predio para el que solicita el apoyo esté previamente registrado en el Directorio y su expediente cumpla con la documentación requerida por estas normas.

26. Ningún predio propiedad de persona física que solicite el apoyo será aceptado si excede los límites de dimensión que la Ley Agraria señala como superficie máxima en propiedad para cada individuo.

Una persona física podrá obtener los apoyos por superficies mayores a 100 hectáreas de riego o 200 de temporal para un solo predio, en los casos previstos por los dos últimos párrafos de la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 121, 122 y 123 de la Ley Agraria. Tendrá acceso a los apoyos cualquier arrendatario que documente el arrendamiento de superficies mayores a las establecidas por la Ley para mantener en propiedad, siempre y cuando presente una solicitud por cada predio cuyo propietario o legal poseedor no rebase el límite establecido por la Ley.

Las sociedades mercantiles y civiles tienen derecho a recibir el apoyo para superficies elegibles por un máximo de 25 veces la individual, es decir, para dos mil quinientas hectáreas de riego y cinco mil hectáreas de temporal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el Título VI de la Ley Agraria.

27. Los productores inscritos en PROCAMPO no serán sujetos del apoyo en los casos siguientes:

a) No requisiten en tiempo y forma las solicitudes de apoyo directo del ciclo O-I 97/98;

b) Las superficies elegibles no se mantengan en explotación o producción en este ciclo, salvo que se encuentren adscritos a un proyecto ecológico;

c) El productor no cumpla con las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y/o del uso del agua o las establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los casos de proyectos ecológicos;

d) Cuando falte algún documento definitivo en el expediente del predio de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3; con excepción del documento definitivo que acredite la propiedad o la posesión del predio. De no contar con éste, será obligatorio demostrar que los predios de régimen de propiedad privada se han incorporado al programa derivado de los Convenios de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, celebrados entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR, entregando una copia de este documento al CADER. También son aceptables como documentos provisionales para acreditar la posesión, los señalados en los numerales 33 inciso c) y 34. Este requisito es exigible también en predios arrendados, en aparcería o en cualquier otro tipo de posesión derivada;

e) La información y/o documentación presentada sea falsa o apócrifa;

f) No se resuelva la controversia del predio que se encuentre en litigio. En consecuencia, no se otorgarán los apoyos hasta que se demuestre el derecho a recibirlos, mediante resolución definitiva, administrativa o judicial, siempre y cuando se presente copia certificada dentro del ejercicio presupuestal en curso, de lo contrario no se entregará el apoyo correspondiente a este ciclo y sólo estará en posibilidad de acceder a los subsecuentes, cuando cumpla con lo anterior;

g) No permita la verificación del predio.

28. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo, el beneficiario designado en la solicitud, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Normatividad, podrá requerir del Jefe del CADER, el importe del apoyo correspondiente al ciclo materia de las presentes Normas. Para el trámite del apoyo, dentro del presente ejercicio presupuestal, deberá:

Exhibir la copia certificada del acta de defunción y entregar una fotocopia simple de la copia certificada.

Mostrar el original de la identificación oficial del beneficiario y entregar dos copias simples de ésta.

En caso de no acreditar su derecho antes de que concluya el ejercicio presupuestal de 1998, no se entregará el apoyo correspondiente a este ciclo y sólo estará en posibilidad de acceder a los subsecuentes.

29. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo y no hubiese designado beneficiario en su solicitud, los sucesores deberán:

Exhibir una copia certificada de la interlocutoria de nombramiento de herederos y designación de albacea, pronunciada en el juicio testamentario o intestamentario a bienes del productor fallecido, que los acredite como sucesores de éste, siempre y cuando el albacea reclame el apoyo en el presente ejercicio presupuestal y entregar una fotocopia simple del citado documento certificado.

Si el finado productor hubiese sido ejidatario: el beneficiario deberá mostrar una copia certificada de la lista de sucesión y entregar una fotocopia simple de ésta, expedida por el Registro Agrario

Nacional o, en su defecto, copia certificada de la resolución emitida por el Tribunal Agrario conforme a lo previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

En el caso de este numeral y el anterior, una copia simple de cada documento se agregará al expediente respectivo integrado en el CADER. Las copias certificadas y la fotocopia de la identificación la enviará el Jefe del CADER a la Dirección Regional de ASERCA para que libere el documento de apoyo a la orden del beneficiario.

30. Quienes, por fallecimiento del propietario del predio inscrito en el Directorio, pretendan registrarse y solicitar el apoyo de PROCAMPO para este ciclo, deberán exhibir la copia certificada de la sentencia de adjudicación ejecutoriada, pronunciada en el juicio testamentario o intestado a bienes del productor fallecido, que los acredite como herederos respecto de la superficie elegible que aquél hubiese registrado y entregar dos copias simples de este documento, además, identificarse en términos del numeral 32.

2.2. Documentación requerida

31. Para integrar de manera completa la documentación requerida en los expedientes de predios, los productores o propietarios deberán mostrar los originales o copias certificadas de la documentación que se debe actualizar y entregar fotocopias simples.

2.2.1. Personas físicas

32. Para identificación:

Podrán presentarse cualesquier de los siguientes documentos: cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia para conducir, credencial de elector, credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cédula profesional, credencial del Instituto Nacional de la Senectud (toda identificación deberá ser documento oficial y contar con fotografía, firma o huella digital), de no contar con una identificación de las especificadas, el productor podrá presentar acta de nacimiento y dos testigos que cuenten con identificación oficial y acrediten a la persona y sus datos. No se aceptarán credenciales expedidas por clubes deportivos, asociaciones religiosas ni organizaciones políticas.

33. Para acreditar los derechos o la posesión de los predios:

a) Los legales poseedores de terrenos ejidales, donde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) ya realizó los trabajos de certificación de derechos, deberán presentar los documentos originales que corresponda de acuerdo con los casos i), ii), iii) y iv) en que se encuentren y entregar dos fotocopias de cada uno de estos documentos al CADER.

Una fotocopia de cada documento se integrará al expediente del predio en el CADER y la otra se anexará a la solicitud de apoyo que el Jefe de CADER envía a ASERCA Regional.

i) Para los predios pertenecientes al área parcelada del ejido.

El Certificado Parcelario (si no lo han hecho con anterioridad).

ii) Para las superficies que se han certificado como tierras de uso común del ejido.

El Certificado de Derechos sobre tierras de uso común del ejido. (CDTUC) si no lo han hecho con anterioridad.

En el caso de que el productor no exhiba el certificado parcelario o, en su caso, no presente el certificado de derechos sobre tierras de uso común, el Director Regional de ASERCA tendrá la responsabilidad de verificar ante el RAN, las listas actualizadas de ejidatarios o posesionarios y sus respectivas superficies reconocidas en el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales de los predios registrados en el PROCAMPO y de enviar a los CADER, al través de la Delegación de la SAGAR, los listados que permitan reinscribir a los productores que así acrediten sus derechos. En su caso, el interesado podrá proceder a esta verificación documental y aportará a ASERCA al través del CADER, tales elementos probatorios.

iii) Para aquellos productores que están inscritos en el PROCAMPO con superficies elegibles pertenecientes al área de uso común del ejido, pero que al llevarse al cabo los trabajos del PROCEDE, la asamblea no los reconoció como ejidatarios o posesionarios.

Una acta de asamblea y un contrato de aprovechamiento.

Al través de esta acta de asamblea y del contrato de aprovechamiento, el ejido manifiesta su anuencia para que se usufructúen sus tierras de uso común por productores no titulares de CDTUC.

iv) Para reinscribir aquella superficie elegible registrada en el Directorio del PROCAMPO que se localiza fuera del polígono del ejido "superficie excedente" y que jurídicamente no es propiedad del ejido.

La constancia de posesión pacífica emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia (FUT.01).

Para todos los casos de superficies elegibles localizadas en tierras de uso común del ejido o en "superficies excedentes" no se aceptarán cambios de colindancias de estas superficies para su reinscripción y se deberá contar en el CADER con un "plano de parcelamiento" o cuando no exista éste, un "croquis a mano alzada" que se utilizará en la verificación física de los predios y posteriormente se integrará al expediente común del ejido.

Para cumplir con lo establecido en este inciso a), será responsabilidad del Director Regional de ASERCA obtener del RAN las listas actualizadas de los ejidos, ejidatarios y posesionarios a los que se les hubiesen entregado los mencionados certificados y de aquellos a los que se les reconocen sus derechos en las actas de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras ejidales y de cuidar, durante la captura de las solicitudes de apoyo correspondientes, que se cumpla lo establecido en el presente inciso a).

De no contar con los documentos correspondientes para cada uno de los casos especificados en este inciso a) y no encontrarse en los listados del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras Ejidales, se procederá a solicitar por escrito al productor, que presente la documentación que ampare la legal explotación de los terrenos para poder reinscribirse.

b) En ejidos donde no se han realizado los trabajos de certificación de derechos a que se refiere el inciso anterior, los ejidatarios podrán acreditar los derechos o posesión del predio con cualquiera de los siguientes documentos individuales: el Certificado de Derechos Agrarios, Cesión legal de Derechos Parcelarios, Sentencia o Resolución Relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada, constancia de ejidatario expedida por el Registro Agrario Nacional, o el Padrón de Ejidatarios expedido por el Registro Agrario Nacional donde aparezca su nombre.

c) En caso de no poseer ninguno de los documentos de acreditación individual señalados en el inciso b) anterior, en ejidos donde no se han realizado los trabajos de certificación por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, el Ejido podrá acreditar los derechos o posesión de la parcela del ejidatario con el acta de asamblea siempre y cuando el Ejido esté legalmente constituido. Se considera que un Ejido está legalmente constituido si presenta los siguientes documentos: Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y ejecutada, mediante copia autógrafa del acta de posesión y deslinde; copia certificada de la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada y plano definitivo (carpeta básica).

De no contar con la carpeta básica completa se seguirá aceptando el acta de asamblea si el Ejido cuenta con alguno de los siguientes documentos:

Copia autógrafa del acta de la diligencia de posesión (Acta de Posesión y Deslinde), derivada del Mandamiento del Gobernador y su publicación en el periódico o gaceta oficial de la entidad; o el acta certificada por la Coordinación Agraria en el estado de la entrega precaria en la que aparezcan los nombres de los beneficiados a quienes se les haya dado la posesión y la superficie asignada a cada uno de ellos. En cualquiera de estos casos, deberá presentarse adicionalmente una constancia emitida por el Tribunal Agrario de que no se ha presentado demanda ni se ha promovido juicio de amparo por terceros sobre la superficie ostentada por el Ejido.

d) Los comuneros podrán acreditar la posesión de las superficies con: Certificado de Comunero inscrito en el Registro Agrario Nacional, acta de asamblea actualizada, relación de comuneros expedida por el Registro Agrario Nacional o copia certificada de la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada.

e) Las actas de asambleas de ejidatarios y comuneros, tendrán que cumplir los siguientes lineamientos:

Primera y segunda convocatoria: con base en los artículos 23 fracción XV, 24 al 27, el 30 y 31 de la Ley Agraria. Dejarán muy claro en el orden del día que la asamblea a la que se está convocando es exclusivamente para fines de PROCAMPO y es necesario que las convocatorias las soliciten los facultados conforme al artículo 24 de la Ley Agraria.

Acta de asamblea en primera y segunda convocatoria: con base en los artículos 23 fracción XV, 24 al 27, 30 y 31 de la Ley Agraria. En las actas se insertará el siguiente párrafo: "En uso de la voz las personas que fueron enlistadas y se encuentran presentes, manifiestan que saben, les consta y aceptan que el acuerdo aprobado por esta asamblea, no les otorga ningún derecho para los efectos jurídicos establecidos en los artículos 48 y 56 de la Ley Agraria, en virtud de lo cual firman la presente acta y la lista respectiva, para constancia".

f) Para acreditar la propiedad de predios privados, los productores deberán exhibir copia certificada de la escritura pública, o del título de propiedad o del contrato privado de compraventa, de donación, de permuta o de cesión, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el Código Civil de la entidad federativa de que se trate y entregar una fotocopia del documento correspondiente para integrar al expediente del predio.

De ser el caso, presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada de: adjudicación por herencia, legítima o testamentaria; prescripción positiva, adjudicación por remate o venta judicial y entregar una fotocopia. En todos los casos, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

g) Los productores en colonias agrícolas deberán demostrar la posesión legal de sus predios con original o copia certificada, según corresponda, y entregar una fotocopia de cualquiera de los documentos siguientes:

i) Título oficial de colono.

ii) Escritura Pública inscrita en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad.

iii) Acuerdo de adjudicación de la asamblea de colonos.

iv) Constancia de la Coordinación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica.

Además de cualquiera de los documentos anteriores, deberán exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, firma o huella digital y entregar una fotocopia de este documento.

Con motivo de la prevención sobre títulos de terrenos nacionales y colonias, expedidos entre el 1o. de enero y el 30 de noviembre de 1964, contenida en acuerdo que emitió el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización respecto a problemas de autenticidad de la citada documentación, si los productores exhibiesen títulos expedidos en ese periodo, deberán presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada de amparo favorable contra el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1968.

Si no pudiesen acreditar lo establecido en el párrafo anterior, exhibirán la certificación actual del registro público en que se encuentre inscrito el predio, a favor del solicitante, así como la certificación por parte del Consejo de Administración de la colonia, de la validez del título y/o de la legitimidad de la posesión del interesado.

En todos los casos, en los que el productor no exhiba la documentación probatoria de su la legal explotación de la superficie registrada en el programa o se determine que la documentación que fue presentada no es procedente para la reinscripción, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO, en los términos del decreto del 25 de julio de 1994 y en su fe de erratas publicada el 26 de septiembre de 1994.

34. Para acreditar la posesión de predios privados, los productores deberán exhibir copia certificada de la resolución emitida por inmatriculación administrativa o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad o una constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad que acredite la inscripción de la información ad-perpetuam y entregar una fotocopia simple del documento correspondiente.

35. En caso de arrendamiento, aparcería u otro, deberá presentarse el contrato que corresponda y además copia del documento legal de propiedad o posesión del predio, identificación del productor y del propietario o poseedor legal. Si los documentos de propiedad y elegibilidad del predio y la identificación del propietario o poseedor legal se encuentran en el expediente, el productor sólo presentará el contrato y su identificación.

2.2.2. Sociedades mercantiles y civiles

36. Para acreditar personalidad:

a) Acta constitutiva de la empresa o sociedad que contenga los datos de inscripción, anotados por el Registro que corresponda y de la que se desprenda que su objeto social les permite realizar actividades agrícolas, pecuarias o forestales, según el caso.

b) Identificación oficial del representante legal con fotografía y firma, así como poder notarial otorgado conforme a la legislación civil de la Entidad Federativa de que se trate, para actos de administración, pleitos y cobranzas, aunque sean los mismos representantes del año anterior.

37. Para acreditar la propiedad o posesión de los predios, deberán exhibir el original del documento legal que los acredite como propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de los predios para los que solicitan el apoyo, hasta los límites de dimensión que marca la ley y las condicionantes establecidas en el numeral 26 y entregar una fotocopia simple de este documento.

2.3. Requisitos para la solicitud de apoyo

38. Los productores o su representante deberán acudir al CADER que les corresponda, por la ubicación de sus predios, a solicitar por escrito los apoyos económicos en los formatos emitidos por ASERCA, en los que manifiesten el conocimiento y sujeción a la normatividad y presentar la documentación exigida. De no tener cambios en la solicitud de apoyo con respecto a la información vertida en la solicitud del ciclo homólogo anterior, además de presentar su identificación, deberán firmar el formato de solicitud del presente ciclo, señalando si cedieron o no los derechos al cobro de los apoyos.

39. El Jefe de CADER tendrá identificadas las solicitudes de apoyo, respecto de predios con expediente completo y aquellos que contienen documentos provisionales; en el caso de predios que no tengan su expediente completo con documentos definitivos (salvo la excepción hecha en el numeral 27 inciso d) no se permitirá a los productores de dichos predios la requisitación de las solicitudes de apoyo.

40. Se considera expediente completo, salvo las excepciones hechas en los numerales 27 inciso d), 33 inciso c) y 34, al que contenga los siguientes elementos documentales definitivos:

a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del propietario del predio.

b) Copia de la identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del productor.

c) Copia del documento legal que acredite la propiedad o la posesión de buena fe del predio.

d) Documento que acredite la elegibilidad del predio.

e) Para los predios en distritos de riego se deberá presentar además de la documentación anterior, la boleta y/o constancia de pago de agua para acreditar la superficie máxima a apoyar en el ciclo de operación.

f) En caso de que el productor no sea el propietario del predio se exigirá, además, copia del contrato actualizado de arrendamiento, aparcería u otro.

g) Para los predios con pozos de riego, deberá contarse en su expediente, con el documento que acredite la regularización en el uso del agua o la constancia actualizada del trámite de regularización.

En los casos de ejidos, deberá mantenerse un expediente por ejido que contenga documentos comunes, como son las actas de asamblea con que se acredita la elegibilidad y la posesión de los predios, de acuerdo con lo establecido en los numerales 13 y 33 incisos c) y d) de estas Normas.

41. Los productores con expedientes completos y en orden, presentarán su identificación oficial y llenarán la solicitud de apoyo.

42. El apoyo de PROCAMPO se otorga esencialmente de forma individual; sin embargo, para facilitar la operación del programa se reconoce que una organización legalmente constituida, por conducto de su apoderado y a nombre de sus representados, realice las actividades siguientes: recabe la información y documentación requeridas por la norma, tramite la solicitud del apoyo, con observancia de lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de estas Normas, acopie las solicitudes requisitadas y firmadas y los expedientes totalmente integrados de cada productor, para su entrega al CADER, retire los apoyos del CADER para su entrega a cada uno de los productores y regrese los acuses de recibo respectivos.

La organización, a través de su representante legal, se comprometerá en el acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según corresponda, a entregar los apoyos en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que retire los documentos del CADER y a que en cinco días más entregará al CADER los acuses de recibo firmados por los productores.

Las Confederaciones Agrícolas, Asociaciones Agrícolas Locales, Uniones de Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Sociedades de Producción Rural, Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego, Uniones de Crédito podrán tramitar la solicitud de apoyo de aquellos miembros que cumplan individualmente con la normatividad.

Para que sea admitido el trámite colectivo, el representante deberá presentar los siguientes documentos:

a) Acta constitutiva de la figura organizativa que contenga los datos de la unidad administrativa que efectúe el registro correspondiente, de la que se desprenda que su objeto social incluye actividades agrícolas, pecuarias o forestales.

b) Convenio con SAGAR/ASERCA para cumplir y hacer cumplir por sus miembros la normatividad establecida. El Delegado de la SAGAR será el autorizado para suscribir este convenio y en él intervendrán como testigos el Director Regional de ASERCA el Jefe de DDR y/o el Jefe de CADER.

c) Acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según el caso, actualizada, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior, protocolizada por notario público (si no hay un notario cercano a la localidad, deberá formalizarse el acta por alguna autoridad facultada por la ley para dar fe pública), con el nombre y la firma de cada uno de los productores, otorgándole a la organización poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a lo dispuesto por la legislación civil del estado. Los apoyos se emitirán a nombre de cada uno de los productores.

d) Identificación oficial del representante legal de la organización, con fotografía y firma y poder notarial otorgado para pleitos y cobranzas y actos de administración, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior.

43. Cuando el expediente de un predio de propiedad privada contenga documentación provisional para acreditar la propiedad, los productores no podrán llenar la solicitud de apoyo hasta que proporcionen el documento definitivo, siempre y cuando esto ocurra dentro del periodo de apertura de ventanillas. Las excepciones a este requisito son las señaladas en el numeral 34 y cuando el poseedor del predio se ha incorporado al programa derivado del Convenio de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra celebrado entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR hasta en tanto dicho convenio esté vigente. Si transcurrido el término de vigencia del citado Convenio, el productor del predio no cuenta con el documento definitivo que acredite su legal posesión, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO.

44. El Jefe de CADER notificará por escrito al interesado en la ventanilla de atención qué documentación definitiva se requiere para la integración completa del expediente del predio.

2.4. Cesión de derechos

45. El apoyo podrá entregarse a personas distintas del solicitante, siempre y cuando el cesionario notifique fehacientemente a ASERCA, dentro del periodo establecido para la recepción de los contratos por la SAGAR-ASERCA en el estado, el consentimiento otorgado por el productor, mediante la entrega del contrato original de la cesión de derechos que efectúe el productor solicitante de los apoyos. Dicho contrato deberá realizarse en el formato que para tal efecto emita SAGAR-ASERCA y será firmado por el productor en su carácter de cedente y el cesionario.

La cesión de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO puede hacerse en favor de cualquier persona física o moral, registrada como cesionario ante la Delegación estatal que corresponda, entre otras: empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros, y gobiernos de los estados como fuente de pago de créditos o para la adquisición de fertilizantes, semillas para siembra, plaguicidas y otros insumos o servicios para la producción agrícola, pecuaria o forestal.

46. Todos los productores que cedan sus derechos lo especificarán en términos de superficie (hectáreas hasta con dos decimales) y lo firmarán de manera individual en el formato respectivo. La firma de este documento obliga al productor cedente de presentar su solicitud de apoyo debidamente requisitada y cumplir con la normatividad establecida. El incumplimiento de esta norma será motivo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respecto de la que se cedan los derechos al cobro del apoyo.

47. Sólo en los casos en que los productores cumplan la normatividad, se entregará el apoyo a quien se designe como cesionario en el contrato. En caso de incumplimiento por parte del cedente, la SAGAR-ASERCA no tendrá responsabilidad alguna y no se entregará el apoyo e instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respecto de la que se cedan los derechos al cobro del apoyo. En consecuencia, será responsabilidad de los cesionarios la requisitación íntegra de los contratos que se celebren, así como recabar las firmas y documentos necesarios, debiendo advertirle al productor la improcedencia del contrato en caso de ceder un mismo derecho al cobro del apoyo a dos o más cesionarios.

Sólo se aceptarán cambios en la información de los contratos de cesión de derechos formalizados por acuerdo escrito de las partes siempre y cuando, esto sea debidamente notificado a ASERCA dentro del periodo establecido para la recepción de dichos contratos.

48. La Dirección Regional de ASERCA al recibir los contratos de cesión de derechos, debidamente requisitados en el formato correspondiente, llevará a cabo su confronta con las solicitudes que tramiten los productores cedentes a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha cesión.

El cumplimiento de las obligaciones del cesionario con el cedente se acreditará con la presentación (independientemente de los demás requisitos exigidos en el procedimiento

específico correspondiente) del acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, firmado por el cedente.

49. Tratándose de cesiones de derechos, SAGAR-ASERCA no los reconocerá cuando posterior a la cesión:

a) Se fraccionen o integren predios o solicitudes; o

b) se efectúe cambio de productor; o

c) se otorgue en arrendamiento total o parcialmente el predio a un tercero; o

d) el productor y el propietario cedan los derechos de un mismo predio.

Cualquiera de las acciones previstas en los incisos anteriores se considerará como doble solicitud de apoyo, en consecuencia no se otorgará el apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio del PROCAMPO.

2.5. Obligaciones de los productores

50. Cumplir la presente normatividad y la establecida en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, así como en la fe de erratas publicada el 26 de septiembre de 1994 y colaborar en la verificación de predios cuando la SAGAR, ASERCA o cualquier otra instancia autorizada lo solicite.

51. Es obligación del productor notificar en su solicitud si cedió los derechos al cobro del apoyo, así como no ceder el derecho al cobro del apoyo por un monto superior al que pudiera corresponderle y abstenerse de firmar el acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, sin haberlos recibido previamente del cesionario, y comunicar oportunamente el incumplimiento al Jefe de CADER correspondiente, quien deberá de inmediato hacerlo del conocimiento del Director Regional de ASERCA a efecto de detener el pago.

52. Utilizar la superficie elegible para la actividad especificada en la solicitud o mantenerla bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. No sembrar cultivos ilícitos ni los prohibidos por las regulaciones agrícolas regionales en virtud de cuarentenas por medidas fitosanitarias o acciones necesarias de prohibición temporal de cultivos.

53. Reportar por escrito al CADER cualquier modificación de los datos contenidos en la solicitud de apoyo, concretamente cuando, debido a un siniestro, ocurra un cambio en la superficie cultivada.

54. En el caso de que los datos del beneficiado o los del predio y/o los del monto del apoyo no sean los que el productor considere correctos, deberá negarse a recibir el apoyo y presentar una reclamación por escrito, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de su negativa, ante el Jefe del CADER.

55. Acatar las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y del uso de agua según corresponda, o lo establecido en el proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2.6. Monto y entrega del apoyo

56. Para el O-I 97/98, el apoyo por hectárea será de $556.00 (quinientos cincuenta y seis pesos). El monto del apoyo se calculará sobre la superficie elegible en producción que sea solicitada y que resulte con dictamen positivo del Jefe de CADER y recomendación positiva por parte del Subcomité de Control y Vigilancia y que la SAGAR/ASERCA valide.

57. La entrega de los apoyos se realizará en un plazo máximo de 60 días siguientes de haber requisitado y entregado en la oficina de atención a productores del CADER la solicitud de apoyo. Para los casos de cesión de derechos para la adquisición de fertilizantes, semillas o agroquímicos, se cubrirá el apoyo en un plazo máximo de 40 días de requisitada la solicitud en ventanilla. El resto de las cesiones de derechos se ajustan al periodo de entrega de los 60 días. Los periodos de entrega mencionados no serán aplicables a los casos sujetos a cualesquiera de los procedimientos que requieran la verificación de superficie sembrada o la inspección física del predio. Para cumplir con el plazo de entrega de los apoyos, será responsabilidad de los jefes del CADER y del DDR, mantener un envío constante de las solicitudes requisitadas a la Dirección Regional de ASERCA para la emisión de los apoyos. El personal del CADER, del DDR, de la Delegación estatal de la SAGAR, de la Dirección Regional de ASERCA y todos los participantes en la operación del PROCAMPO deberán de realizar la entrega de los apoyos en los plazos más breves posibles con respecto a los máximos comprometidos.

III. Responsabilidades de la estructura operativa y procedimientos

58. La operación de PROCAMPO está a cargo de la SAGAR al través de la estructura operativa:
33 Delegaciones Estatales de la SAGAR, 192 Distritos de Desarrollo Rural, 712 Centros de Apoyo al Desarrollo Rural y 16 Direcciones Regionales de ASERCA.

Con la salvedad de lo que se acuerde con los gobiernos de los estados con los cuales la SAGAR firme convenios de descentralización.

59. ASERCA será la encargada, a través de sus 16 Direcciones Regionales, de generar, procesar y validar las solicitudes de apoyo, resguardar y actualizar la Base de Datos y emitir los apoyos.

60. ASERCA tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de las presentes Normas, y de atender las consultas que se formulen sobre situaciones imprevistas, para lo cual deberá presentarse petición por escrito con propuesta de solución formulada por las delegaciones de la SAGAR, por los Jefes de DDR o por los Jefes de CADER.

Corresponde al Director en Jefe de ASERCA interpretar estas Normas en caso de duda, para ello podrá apoyarse en los dictámenes de la Coordinación General de Apoyos Directos y, en su caso, de la Coordinación Jurídica de ASERCA o en el respaldo técnico presentado por las delegaciones estatales de la SAGAR o por cualquier otra Unidad Administrativa de la Secretaría, CADER o DDR.

61. Serán responsabilidad de los delegados, de los directores regionales, de los Jefes de DDR y de los Jefes de CADER los aspectos operativos siguientes:

a) Que las superficies a apoyar en el ciclo de operación correspondan a superficies elegibles.

b) Que los expedientes de cada predio (del propietario y del productor que solicita el apoyo) se encuentren completos y actualizados con su documentación y que correspondan a las superficies elegibles.

c) Difundir exhaustivamente -por los medios que considere convenientes- las presentes Normas de Operación.

d) Nombrar y capacitar a los subcomités de control y vigilancia en su circunscripción territorial y dar seguimiento a las sesiones donde se emitan los fallos de recomendación de las solicitudes de apoyo.

e) Asegurar la entrega correcta de los apoyos a los productores que mantengan en explotación las superficies elegibles de los predios registrados en el Directorio y cumplan con la normatividad.

f) Cumplir con las fechas programadas de apertura y cierre de ventanillas, notificar el cierre operativo de ventanillas, y entregar a ASERCA la papelería sobrante mediante acta circunstanciada en cada uno de los CADER y entregar a ASERCA, a más tardar en cinco días naturales, las solicitudes que al momento del arqueo se declaren como “en tránsito”.

g) El Director Regional de ASERCA, el Jefe de DDR o el Jefe de CADER, deberán integrar los expedientes de los predios que se encuentren en situación de irregularidad y por medio de oficio que motive la solicitud de instaurar el procedimiento administrativo para llevar a cabo la cancelación del Registro en el directorio de PROCAMPO, turnar estos expedientes al Delegado Estatal, enviando copia a la Dirección Regional de ASERCA que corresponda, si ésta no fue la instancia que turnó el expediente.

h) Será responsabilidad exclusiva de los Delegados que la Unidad Jurídica de la Delegación lleve a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO hasta la emisión de las resoluciones correspondientes.

3.1. Distribución de material para la solicitud del apoyo

62. ASERCA emitirá los formatos de solicitud del apoyo y listados auxiliares, clasificados por conglomerado, para su distribución en las ventanillas de atención a los productores.

63. Las fotocopias de la documentación que se requiera para integrar el expediente de la solicitud, serán con cargo a cada productor.

3.2. Presentación de las solicitudes de apoyo

3.2.1. Apertura de las oficinas de atención a los productores

64. Los delegados de la SAGAR pondrán a consideración de ASERCA las fechas de apertura, basadas en los periodos de siembra de los cultivos principales en cada CADER o DDR. La apertura de oficinas de atención a productores se realizará cuando se encuentren sembrados de forma generalizada los cultivos principales en cada CADER. Las fechas de apertura de las oficinas de atención acordadas, su localización y los mecanismos de recepción de solicitudes serán dados a conocer en forma directa por las Delegaciones estatales de la SAGAR, por los DDR y por los CADER.

65. El periodo de recepción de solicitudes de apoyo para el O-I 97/98 tendrá una duración de 60 días naturales contados a partir de la fecha de apertura de la oficina de atención en la circunscripción territorial que corresponda, excepto cuando la Delegación estatal de la SAGAR justifique

ampliaciones en base a los periodos de siembra de los cultivos principales del CADER y previa autorización que para tal efecto emita la Coordinación General de Apoyos Directos de ASERCA.

3.2.2. Lugar de recepción de las solicitudes

66. Los productores deberán solicitar el apoyo en las oficinas de atención que establezca el CADER al cual pertenece el predio.

3.2.3. Formato de la solicitud de apoyo

67. Para evitar retrasos en el trámite, el personal del CADER apoyará al productor a fin de asegurarse de que la información que proporcionó esté asentada correctamente en el formato de solicitud. La solicitud del apoyo se realizará en un formato individual por predio, generado por ASERCA.

68. Los predios resultantes del fraccionamiento o integración definitivos de una superficie registrada (de acuerdo al numeral 17) y que hubiese sido objeto del apoyo conforme a la normatividad, deberán utilizar el formato de PROCAMPO similar al que se utilizó en el periodo de inscripción O-I 93/94 y se registrarán con nuevos folios.

69. Cada productor presentará tantas solicitudes de apoyo como número de predios con superficies elegibles tenga inscritos. Se le entregará al productor una copia como comprobante de cada solicitud que le servirá para cualquier trámite o reclamación en relación a los apoyos.

3.3. Revisión y procesamiento de las solicitudes, autorización y generación de los apoyos.

70. En los CADER se revisará que cada una de las solicitudes de apoyo cumpla con la normatividad y que tengan completo su expediente documental.

71. Será responsabilidad del Jefe de CADER que las solicitudes requisitadas correspondan a superficies elegibles ya sembradas y que el expediente del predio contenga la documentación del propio predio, del productor y del propietario, exigida por esta normatividad. Cumplidos estos requisitos y el referido en el siguiente numeral, el Jefe de CADER firmará y asentará su dictamen en el formato de cada una de las solicitudes y enviará el paquete de copias de las solicitudes al DDR para obtener la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia. Simultáneamente, el Jefe de CADER enviará el paquete de solicitudes originales a ASERCA Regional donde se procederá a su captura y con base en el dictamen y la recomendación positivos, se emitirá el apoyo correspondiente. El Subcomité de Control y Vigilancia se reunirá, con la frecuencia necesaria, para reducir al mínimo posible el plazo de la emisión de su recomendación.

72. Las solicitudes con superficie solicitada en el O-I 97/98 mayor a la apoyada en el ciclo O-I 96/97, incluidas las solicitudes “con apoyo cero” y las no operadas en el año anterior, que en el presente ciclo soliciten apoyo, deberán someterse a verificación de campo, incorporar copia del acta correspondiente al expediente y anexar el original a la solicitud de apoyo. Será hasta que se obtengan los resultados de la verificación del predio cuando proceda el dictamen por parte del Jefe del CADER, así como la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia y - en su caso - la generación del apoyo correspondiente.

No es obligatoria la verificación de predios cuando el incremento en superficie sea de media hectárea o menos con respecto a la apoyada el ciclo homólogo anterior.

De las solicitudes no apoyadas por más de un ciclo (no operadas y/o con apoyo cero) además de lo establecido en el párrafo anterior, el productor deberá explicar por escrito y con detalle las causas por las cuales no fueron operadas u operadas “con apoyo cero”, el Jefe de CADER deberá incluir en el expediente una constancia firmada por él mismo, en la que se avale la existencia de documentos de propiedad o posesión y de elegibilidad definitivos y se realizará una segunda verificación por parte de ASERCA Regional.

No se aceptarán cambios de colindancias de los predios a los que se apliquen los procedimientos específicos de solicitudes “no operadas” así como en aquellas solicitudes en las cuales se manifieste un cambio de productor o de propietario del predio.

73. La Dirección Regional de ASERCA capturará la información de las solicitudes de apoyo y emitirá un listado para la ratificación o rectificación del monto calculado para cada una de las solicitudes antes de emitir las nóminas y los documentos de apoyo, previa autorización de ASERCA Central.

74. El Jefe de CADER, aun cuando disponga de los documentos de apoyo y la nómina, deberá detener la entrega de los apoyos a los productores cuando detecte modificaciones en la superficie a apoyar, derivadas de autocorrecciones o de los resultados de verificaciones o denuncias, las que serán relacionadas y enviadas a la Dirección Regional de ASERCA, por conducto del DDR, para registrar los ajustes necesarios, previa revisión y recomendación por parte del Subcomité de Control y Vigilancia.

75. Si posterior a la requisitación, dictaminación y envío de solicitudes de apoyo para su captura se detectan irregularidades-resultado de denuncias o verificaciones-o bien por autocorrecciones de parte del productor, el Jefe del CADER integrará los expedientes de las solicitudes

correspondientes y los turnará, por medio de oficio, al delegado estatal de la SAGAR, junto con la solicitud que motive la instauración del procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO; deberá enviar copia a ASERCA Regional.

ASERCA Regional dará seguimiento a estos casos y una vez que el Delegado estatal le notifique la instauración del Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro en el directorio, inhabilitará temporalmente los folios de las solicitudes respectivas y no podrá generar los apoyos del presente ciclo ni emitir los formatos de solicitud para el ciclo homólogo siguiente, hasta contar con la resolución absolutoria dictada en dicho procedimiento.

76. En caso de condiciones climatológicas que impidan la siembra en superficies elegibles, o el desarrollo de las actividades especificadas en la solicitud de apoyo, no se les otorgará el apoyo PROCAMPO y las delegaciones de la SAGAR analizarán la situación y, en su caso, promoverán programas especiales de apoyos de emergencia.

77. Cuando los productores hayan recibido el apoyo y en la verificación resulte que no sembraron o que sembraron una superficie menor a aquella para la que se solicitó el apoyo o no realizaron las actividades especificadas en su solicitud, se les requerirá la devolución del apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el directorio de PROCAMPO, aun cuando hayan realizado las labores previas a la siembra o al desarrollo de la actividad.

78. Cualquier apoyo emitido por un monto diferente al que corresponda, el Jefe de CADER deberá remitir el documento de apoyo a la Dirección Regional de ASERCA para su cancelación y, en caso de que proceda, solicitará su reexpedición.

79. La SAGAR respetará en todo momento la garantía de audiencia del productor, otorgándole la posibilidad de demostrar con todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, la veracidad de lo que declaró en su solicitud de apoyo, a fin de que las resoluciones que en su momento emita el Delegado Estatal de la SAGAR contengan los elementos en que se funden y motiven.

3.4. Procedimiento para la entrega de los apoyos

80. Para recibir el documento de apoyo, el productor, el beneficiario o el representante deberá presentarse en la oficina de atención con una identificación oficial en los términos de los numerales 32 y 36 b), preferentemente la exhibida en la presentación de la solicitud. El representante deberá exhibir el poder vigente que lo acredite como tal.

3.4.1. Causas por las que el apoyo se condicionará

81. La entrega de los apoyos se condicionará al resultado de las verificaciones de campo o documentales que realizará personal autorizado por la SAGAR o ASERCA, en los casos siguientes:

- **a)** Cuando la superficie solicitada para apoyar en el ciclo O-I 97/98 sea mayor en más de 0.50 hectáreas con respecto a la apoyada en el ciclo O-I 96/97.
- **b)** Las solicitudes “sin apoyo” y las no operadas en el ciclo homólogo anterior, que en el presente ciclo solicitan apoyo.
- **c)** En predios respecto de los que por más de un ciclo no se presentaron solicitudes de apoyo y/o se registraron “sin apoyo”.
- **d)** Cuando exista duda respecto de la documentación o de los datos contenidos en la solicitud.
- **e)** Por validaciones del sistema de procesamiento electrónico, al identificar inconsistencias entre la información de la solicitud del presente ciclo y la contenida en la Base de Datos. Dicho sistema permite cancelar la emisión de los apoyos cuando no hubiesen sido generados o identificar y reportar aquellos apoyos que merezcan cancelaciones o ajustes en el monto del apoyo.
- **f)** Cuando en la solicitud de apoyo se manifieste, por primera ocasión, una conversión a cultivos perennes.
- **g)** Cuando las solicitudes corresponden a superficies localizadas en tierras de uso común de ejidos donde ya se realizaron los trabajos de certificación por parte del PROCEDE.
- **h)** Cuando las solicitudes de apoyo corresponden a superficies localizadas en “áreas excedentes” de un ejido donde ya se realizaron los trabajos de certificación por parte del PROCEDE y se encuentran en proceso de regularización.

82. En los casos de litigio por los derechos de los predios, el litigio deberá acreditarse por el interesado con la presentación de copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda y el apoyo no se otorgará hasta que el conflicto se resuelva y se acredite al legal propietario o poseedor de buena fe, mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente. En este caso, el apoyo se entregará al productor que tenga derecho, siempre y cuando presente copia certificada de la sentencia ejecutoriada dentro del

ejercicio presupuestal para el que lo solicita. De lo contrario, el apoyo correspondiente a ese ciclo se cancelará.

83. En caso de que dos o más productores soliciten el apoyo o reclamen las cuotas de una misma superficie, deberá solicitar el apoyo quien la tenga en explotación y se calificará como "predio en conflicto" y no se le entregará a ninguno de los interesados, aplicándose lo establecido en el numeral precedente.

84. En todos los casos en que se instaure el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO, se suspenderán los beneficios del programa y, en consecuencia no se pagarán los apoyos hasta que se dicte resolución definitiva favorable al productor, al propietario o al legal poseedor del predio de que se trate, siempre y cuando esta situación se dé dentro del ejercicio presupuestal correspondiente, toda vez que al cierre de dicho ejercicio, todos los apoyos que no hayan sido entregados, por cualquier causa, serán cancelados.

3.5. Verificación de predios

85. Los delegados estatales, los directores regionales de ASERCA y los jefes de DDR tienen conferidas por el Reglamento Interior de la SAGAR, facultades para llevar a cabo las verificaciones que sean necesarias en torno a PROCAMPO, cumpliendo al efecto con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la circular 113, emitida por la Dirección General Jurídica de la SAGAR. Los delegados o los Jefes de DDR, comisionarán a los Jefes de CADER con objeto de que lleven a cabo las verificaciones para constatar el debido cumplimiento de la normatividad de PROCAMPO en todos sus efectos y específicamente en lo relativo al “Procedimiento Administrativo para llevar a cabo la cancelación del Registro en el Directorio de PROCAMPO”. La verificación podrá realizarse las veces que sean necesarias, aun cuando los apoyos ya hubiesen sido entregados.

86. Independientemente de las verificaciones que realice la Delegación, los DDR y los CADER, las Direcciones Regionales de ASERCA podrán realizar verificaciones de campo para constatar medidas de las superficies y cultivos o las actividades especificadas en la solicitud, revisarán los documentos de los expedientes integrados por predio y, en general, vigilarán el cumplimiento de la normatividad.

87. Los productores beneficiados, los representantes y los beneficiarios tendrán la obligación de proporcionar las facilidades para que se realicen las verificaciones por parte de las personas autorizadas, de lo contrario se aplicará lo previsto en el numeral 93.

88. Los resultados de las verificaciones de cada uno de los predios se registrarán en formatos diseñados exprofeso que firmarán el productor, el encargado de la verificación y dos testigos. Se entregará copia de este documento al productor.

IV. Disposiciones generales para aplicar el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO

89. Las irregularidades que se detecten como resultado de las verificaciones se reportarán junto con el expediente del productor, al Delegado de la SAGAR en los formatos mencionados en el numeral anterior y a la Dirección Regional de ASERCA, si ésta no fue la instancia que turnó el expediente, para realizar los ajustes necesarios en la Base de Datos. Estos documentos serán la base para que el Delegado de la SAGAR con la opinión de la Unidad Jurídica de la Delegación determine, si se cuenta o no, con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo de cancelación del registro correspondiente en el directorio de PROCAMPO.

90. Para llevar a cabo la cancelación de un registro en el directorio de PROCAMPO, deberán considerarse las circulares 111 y 113 emitidas por la Dirección General Jurídica de la SAGAR, la 110.-56/96 emitida por la Dirección General Jurídica de la SAGAR y por la Dirección en Jefe de ASERCA y los oficios circulares 001/97 y 002/97 emitidos por la Dirección General Jurídica de la SAGAR y por la Dirección en Jefe de ASERCA.

Si el predio no es elegible o si el propietario o el productor no cumplen los requisitos establecidos en el decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO o en la presente normatividad, o proporcionan información o documentación falsas o si ocultan datos esenciales para el otorgamiento del apoyo, se deberá instaurar el procedimiento de cancelación de su registro en el directorio de PROCAMPO.

91. Si un predio se encuentra registrado tanto en O-I como en P-V y se le aplica el Procedimiento Administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO por no haberse demostrado documentalmente su elegibilidad en uno de los ciclos y en el otro ciclo si se ha demostrado, queda vigente su registro en el directorio de PROCAMPO únicamente en el ciclo para el cual se demostró la elegibilidad.

92. Aun cuando hayan sido objeto del apoyo en ciclos anteriores, los predios en los que se transgreda la normatividad se someterán al procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el directorio.

93. De no permitir la verificación física de los predios, se aplicará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio, al predio, al productor o a ambos, según se determine.

94. Si sobre una misma superficie se detecta una doble solicitud de apoyo, se instaurará el procedimiento de cancelación del registro del predio en el directorio.

95. La resolución administrativa de cancelación aplicada sobre un predio afectará a éste, al propietario y/o al poseedor, según se determine. En predios rentados o cedida su legal explotación, se investigará la posible corresponsabilidad de las irregularidades cometidas entre el productor y el dueño del predio.

96. En caso de que, por causa no justificada, el productor ceda los derechos por un monto mayor al que le corresponde, el apoyo será cancelado aun cuando existan cesionarios con contratos requisitados ante ASERCA. Se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro del predio y/o productor, según el caso, en el directorio de PROCAMPO y SAGAR/ASERCA no serán responsables del compromiso del cedente ante el cesionario o cualquier tercero.

97. Una vez solicitada la instauración del procedimiento de cancelación del registro en el directorio, el productor deberá ser notificado por escrito del inicio de este proceso, indicándole que, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, deberá comparecer ante la Unidad Jurídica de la Delegación para invocar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere convenientes para acreditar su dicho, apercibiéndolo de que de no comparecer, aun sin su presencia ni sus manifestaciones, se emitirá la resolución correspondiente.

4.1. Instancias para presentar quejas y denuncias

98. Las Contralorías Internas en la Delegación y en ASERCA, así como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, recibirán y darán seguimiento a las quejas y denuncias, así como a los acuerdos emitidos respecto de dichas quejas o denuncias.

V. Finiquito

99. Los CADER deberán tener la información de las nóminas firmadas y ordenadas por conglomerado para proceder al cierre operativo-administrativo del presente ciclo agrícola.

100. Los documentos de apoyo emitidos que no sean reclamados al finalizar el periodo de entrega de los apoyos, deberán ser cancelados y devueltos a ASERCA Central dentro de los siguientes 30 días, a través de los conductos institucionales. No procederán ni se aceptarán reclamaciones para reexpedir documentos de apoyo que fueron emitidos y posteriormente cancelados por este motivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes Normas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

P1-0 Solicitud de ejido certificado por PROCEDE **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL APOYOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Solicitud de Apoyo PROCAMPO Cic**

DEL: 33 REGION LAGUNERA **DDR: 191 LAGUNA DURANGO** **CADER: 13 GOMEZ PALACIO** **MPIO: 7**
GOMEZ PALACIO **EJIDO: 326 EL TUANON**

No. SOLICITUD (OI 96/97): 01967603051-25

No.SOLICITUD: 01986055468-45

DATOS PARA SER LLENADOS POR PERSONAL DE LA SAGAR:

TIPO MOVIMIENTO: : :
FECHA DE LLENADO:
___/___/___ (DD/MM/AA) **C E D I O D E R E C H O S: / /**
DICTAMINACION JEFE DEL CADER: : : : :

DATOS DEL PREDIO:

FOLIO PREDIO: 100052217-1 **TENENCIA: 4**
DOC. ACREDITA PROPIEDAD: TIPO: 2 **CERTIFICADO DER AGR DOC: 7824574**

SUPERFICIE TOTAL: 10.00 HA **SUPERFICIE ELEGIBLE OI: 10.00 HA**
SUPERFICIE APOYADA OI 96/97: 9.00 HA

DATOS PARA SER LLENADOS POR EL PRODUCTOR:
DATOS DEL PREDIO A REGISTRAR/MODIFICAR EN EL CICLO OI 97/98
TENENCIA: : : :
DOC. ACREDITA PROP: TIPO : : : : : DOCTO.LEG. :
SUPERFICIE TOTAL: : : : : : . : : SUP. ELEGIBLE OI: : : : : : . : :
CULTIVOS HISTORICOS:

CVE	CULTIVO	MOD	SUPERFICIE	CVE	CULTIVO
: : : :	_____	: :	: : : : . : :	: : : :	_____
: : : :	_____	: :	: : : : . : :	: : : :	_____

TOTALES: _____

DATOS DEL PROPIETARIO:	**DATOS DEL PROPIETARIO A REGISTRAR/MODIFICAR EN EL CICLO OI 97/98** | FPROP-100453888 - 43 |
FOLIO PROPIETARIO: 100106112-75 PERSONA: F	**FOLIO PROPIETARIO/PRODUCTOR:** :__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__: **PERSONA:** : :
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:** :
APELLIDO PATERNO: ESCUDERO	**APELLIDO PATERNO:** :
APELLIDO MATERNO: CISNEROS SEXO: M	**APELLIDO MATERNO:** :
RFC: EUCFC720811 FECHA NACIMIENTO: 11/08/72	**RFC:** : : : : :-: : : : : :-: : : : **FECHA NAC.:**___/___/___(DD/MM/AA)
CALLE Y NUMERO: AV. 5 MAYO No. 1400 ESTADO: 26	**CALLE Y NUMERO:** : **ESTADO:** : : :
MUNICIPIO: 55 SAN LUIS RIO COLORADO POBLACION: S LUIS RIO COLORADO	**MUNICIPIO:** : : : : :-______________________________ **POBLACION:** :
C.P. RFE:	**C.P.** : : : : : : **RFE:** : : : : : : :-: : : : : : :-: : : : : : :
DATOS DEL PRODUCTOR EN EL CICLO OI 96/97:	**DATOS DEL PRODUCTOR A REGISTRAR/MODIFICAR EN EL CICLO OI 97/98**
FOLIO PRODUCTOR: 100106112-75 PERSONA: F	**FOLIO PRODUCTOR:** :__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__:__: **PERSONA:** : :
NOMBRE: JUAN MANUEL	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:** :
APELLIDO PATERNO: QUIROGA	**APELLIDO PATERNO:** :
APELLIDO MATERNO: MARTINEZ SEXO: M	**APELLIDO MATERNO:** :
RFC: QUMJM690604 FECHA NACIMIENTO: 04/06/69	**RFC:** : : : : :-: : : : : :-: : : : **FECHA NAC.:**___/___/___(DD/MM/AA)
CALLE Y NUMERO: AV. 5 MAYO No. 1400 ESTADO: 26	**CALLE Y NUMERO:** : **ESTADO:** : : :
MUNICIPIO: 55 SAN LUIS RIO COLORADO POBLACION: S LUIS RIO COLORADO	**MUNICIPIO:** : : : : :-____________________________ **POBLACION:** :
C.P. RFE:	**C.P.** : : : : : : **RFE:** : : : : : : :-: : : : : : :-: : : : : : :
OTRA ID: TIPO: 3 FOLIO: 27177	**OTRA ID: TIPO:** : : : **DESC:** ________________________________ **FOLIO:** : : : : : : : : : : : : : : : : : : :
BENEFICIARIO: IRENE GARZA GARCIA	**BENEFICIARIO:** :

DATOS DE LA ACTIVIDAD EN EL CICLO OI 96/97

CVE	ACTIVIDAD	MOD	SUPERFICIE	SUP. DICTAMINADA
01	MAIZ	1	5.00	5.00
02	FRIJOL	1	5.00	5.00

ACTIVIDAD A REGISTRAR EN EL CICLO OI 97/98:

CVE	ACTIVIDAD	MOD	SUPERFICIE	SUP.DICTAMINADA
: : : :	_______________	: :	: : : . : :	: : : : . : : :
: : : :	_______________	: :	: : : . : :	: : : : . : : :
: : : :	_______________	: :	: : : . : :	: : : : . : : :
		TOTALES :	____________	____________

SABEDOR DE LAS PENAS A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS DE LA JUDICIAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y REALES; QUE CONOZCO Y ME OBLIGO A CUMPLIR LAS NORMAS DE OPERACION DE PROCAMPO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1997/98; PUES DE LO CONTRARIO SE INSTAURARA EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, CORRESPONDAN A LA CONDUCTA REALIZADA.

______________________	______________________	______________________
FIRMA DEL PRODUCTOR	**NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO DEL CADER**	**NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL CADER**

IF

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de esta Secretaría y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de diciembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual confirió atribuciones a esta Secretaría para designar y, en su caso, remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos.

Que el propósito fundamental de esta reforma, consistió en que esos servidores públicos, al depender jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría, tuvieran el carácter de autoridad para sustanciar procedimientos disciplinarios y aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como para realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las

diversas instancias jurisdiccionales, entre otras atribuciones en materia de control y de atención ciudadana.

Que en este contexto, fue necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la finalidad de determinar las facultades de los servidores públicos mencionados en los considerandos anteriores y adecuar la competencia de diversas unidades administrativas de la propia Dependencia, en concordancia con las facultades que le confiere la reforma legal en comentario.

Que el Decreto que reforma al Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de septiembre de 1997, confiere atribuciones expresas a los supervisores regionales para mejorar los servicios de atención al público, otorgándoles el carácter de autoridad para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en la circunscripción territorial que les competa.

Que en razón de lo anterior, y con el propósito de mantener la coordinación institucional en el ejercicio de las funciones y en el despacho de los asuntos del orden administrativo a cargo de esta Secretaría, es necesario precisar la adscripción orgánica de sus unidades administrativas y subordinación de los servidores públicos mencionados, entre ellos, desde luego, los titulares de los órganos internos de control, quienes no guardan nexo jerárquico alguno con la dependencia, entidad o Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría del Ramo:

La Unidad de Asuntos Jurídicos.

La Unidad de Desarrollo Administrativo.

La Contraloría Interna.

La Dirección General de Comunicación Social.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

II. A la Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública:

La Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública.

La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

La Dirección General de Auditoría Gubernamental.

III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social:

La Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

La Dirección General de Atención Ciudadana.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

La Dirección General de Inconformidades.

IV. A la Oficialía Mayor:

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

La Dirección General de Administración.

La Dirección General de Informática.

ARTICULO SEGUNDO.- Los delegados, ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada, así como ante la Procuraduría General de la República, y los comisarios públicos en los órganos de vigilancia o de gobierno en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular de esta Secretaría.

Asimismo, dependerán jerárquicamente del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, así como aquéllos que sean designados en los órganos desconcentrados de las propias dependencias, entidades y de la Procuraduría General de la República, cuando así se establezca en el oficio de designación respectivo.

En los demás casos, los titulares de los órganos internos de control de los órganos desconcentrados dependerán jerárquicamente del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate o, en su caso, en la Procuraduría General de la República.

ARTICULO TERCERO.- Para la coordinación y supervisión de las funciones que corresponden ejercer a los titulares de los órganos internos de control, el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo se auxiliará de los Subsecretarios de Normatividad y Control de la Gestión Pública, y de Atención Ciudadana y Contraloría Social y, en su caso, del Oficial Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los propios Subsecretarios podrán determinar, conjuntamente, la coordinación de acciones que deba existir entre los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, entidades y en la Procuraduría General de la República, y los de los respectivos órganos internos de control de sus órganos desconcentrados.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas de los órganos internos de control a que se refiere este Acuerdo, dependerán jerárquica y funcionalmente de los titulares de los referidos órganos.

ARTICULO QUINTO.- Los supervisores regionales dependerán jerárquicamente del Titular de esta Secretaría, quien se auxiliará para la coordinación y supervisión de las funciones que corresponden ejercer a aquéllos, del Director General de Atención Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de fecha 13 de abril de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

PLANOS y Anexos Técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO
PLANOS Y ANEXOS TÉCNICOS

Que forman parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, correspondiente a la Delegación BENITO JUÁREZ a que se refiere el artículo primero del Decreto Promulgatorio del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de abril de 1997 y en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de abril del mismo año, y que dispone:

"Se aprueban cada uno de los dieciséis Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en lo general y en lo particular. Los planos y anexos técnicos que forman parte inseparable de cada programa, se aprueban con las correcciones señaladas por las Comisiones Unidas".

Dichos planos y anexos técnicos han sido revisados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto.

CAPÍTULO 7: INFORMACIÓN GRÁFICA Y ANEXOS TÉCNICOS

ÍNDICE

CAPÍTULO 7. INFORMACIÓN GRÁFICA
PLANO No. 1 Diagnóstico de la Situación Actual.
PLANO No. 2 Zonas de Riesgo.
PLANO No. 3 Disposiciones del Programa General.
PLANO No. 4 Estructura Urbana Propuesta.
PLANO No. 5 Áreas de Actuación.
PLANO No. 6 Zonas Susceptibles de Desarrollo Económico.
PLANO No. 7 Programas Parciales Propuestos.
PLANO No. 8 Zonificación y Normas de Ordenación.

NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACIÓN RELACIONADA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS PLANOS, PODRÁ ACUDIR A LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

ANEXOS TÉCNICOS

Anexo 1.- Estadístico

- Tabla Integral por Colonia
- Escenario Programático de la Vivienda

Anexo 3.- Programas Parciales (ZEDEC´S)

Anexo 4.- Documental

- Colonias Catastrales
- Conservación Patrimonial
  - ◊ Inmuebles Históricos
  - **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**◊ Inmuebles Catalogados
- Listado de predios con superficie mayor a 1000 M2

ANEXO 1 ESTADÍSTICO

NOTA: LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE ANEXO TÉCNICO TIENE COMO PROPÓSITO COMPLEMENTAR AL TEXTO OFICIAL DEL PROGRAMA DELEGACIONAL, POR TANTO EL CARÁCTER DE LA MISMA ES INDICATIVO Y NO CAUSA EFECTO DE OBLIGATORIEDAD JURÍDICA.

VER IMAGEN 12NV-01.BMP
VER IMAGEN 12NV-02.BMP
VER IMAGEN 12NV-03.BMP
VER IMAGEN 12NV-04.BMP
VER IMAGEN 12NV-05.BMP
VER IMAGEN 12NV-06.BMP
VER IMAGEN 12NV-07.BMP
VER IMAGEN 12NV-08.BMP

TABLA INTEGRAL POR COLONIA

NO.	COLONIA NOMINAL	1_/ CLAVE	2_/ COLONIA CATASTRAL	3_/ SUPERFICIE HA,	4_/ POBLACIÓN 1995	5_/ DENSIDAD HAB/HA	6_/ USO PREDOM.	7_/ LOTE TIPO (I
1	Acacias	A03002	ACACIAS	34,07	4512	132	Hab.	200
2	Actipan	A03003	ACTIPAN	21,64	2225	103	Hab.	200
3	Álamos	A03004	ÁLAMOS	105,95	15795	149	Hab.	150
4	Albert	A03005	ALBERT	14,96	2348	157	Hab.	300
5	Américas Unidas	A03006	AMÉRICAS UNIDAS	16,57	2859	172	Hab. / Com.	120
6	Ampliación Nápoles	A03030	NÁPOLES	28,66	3478	121	Hab.	200
7	Atenor Salas	A03007	ATENOR SALAS	12,00	2004	167	Hab. / Com.	180
8	María del Carmen	A03025	MA. DEL CARMEN	15,18	3249	214	Hab.	200
9	Centro Urbano Presidente M. Alemán	A03010	CTRO. HAB. PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN	5,68	1028	181	Hab.	ND
10	Cd. de los Deportes	A03008	CD. DE LOS DEPORTES	35,58	4282	120	Hab.	250
11	Crédito Constructor	A03009	CRÉDITO CONSTRUCTOR	14,40	1239	86	Hab.	300
12	Del Lago	A03011	DEL LAGO	10,63	1393	131	Hab. / Com.	250
13	Del Valle Norte	A03013	DEL VALLE NORTE	151,27	20160	133	Hab.	200
14	Del Valle Centro	A03012	DEL VALLE CENTRO	164,92	20853	126	Hab.	200
15	Del Valle Sur	A03014	DEL VALLE SUR	156,22	21462	137	Hab.	200
16	Ermita	A03016	ERMITA	12,38	1510	122	Hab.	200
17	Extremadura Insurgentes	A03017	EXTREMADURA INSURGENTES	27,30	3509	129	Hab.	250
18	General Anaya	A03036	PEDRO MA. ANAYA	54,53	5990	110	Hab.	120
19	Independencia	A03018	INDEPENDENCIA	56,62	7403	182	Hab.	120
20	Insurgentes Mixcoac	A03019	INSURGENTES MIXCOAC	23,80	5474	97	Hab.	120
21	Insurgentes San Borja	A03020	INSURGENTES SAN BORJA	17,47	1428	60	Hab.	200
22	Iztaccíhuatl	A03021	IZTACCÍHUATL	7,19	3205	184	Hab.	150
23	Josefa Ortiz de Domínguez	A03022	J. ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	72,22	1309	182	Hab.	150
24	Letrán Valle	A03023	LETRÁN VALLE	10,19	10595	147	Hab.	200
25	Merced Gómez	A03026	MERCED GÓMEZ	6,78	1284	126	Hab.	150
26	Miguel Alemán	A03024	M. ALEMÁN	13,61	1152	170	Hab.	150
27	Miravalle	A03027	MIRAVALLE	40,86	1661	122	Hab.	200
28	Mixcoac	A03028	MIXCOAC	53,11	5053	124	Hab.	300

TABLA INTEGRAL POR COLONIA

NO.	COLONIA NOMINAL	1_/ CLAVE	2_/ COLONIA CATASTRAL	3_/ SUPERFICIE HA,	4_/ POBLACIÓN 1995	5_/ DENSIDAD HAB/HA	6_/ USO PREDOM.	7_/ LOTE TIPO (I
29	Moderna	A03029	MODERNA	90,84	9334	176	Hab.	150
30	Nápoles	A03030	NÁPOLES	158,20	10713	118	Hab.	150
31	Narvarte Oriente	A03031	NARVARTE ORIENTE	164,48	27485	174	Hab.	150
32	Narvarte Poniente	A03032	NARVARTE PONIENTE	55,64	25390	154	Hab.	200
33	Nativitas	A03033	NATIVITAS	14,17	11822	212	Hab. / Com.	150
34	Noche Buena	A03035	NOCHE BUENA	54,22	1658	117	Hab.	150
35	Nonoalco	A03048	SANTA MARÍA NONOALCO	36,88	5868	108	Hab.	150
36	Niños Héroes	A03034	NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	10,81	6837	185	Hab.	150
37	8 de Agosto	A03001	8 DE AGOSTO	9,69	1751	162	Hab.	150
38	Periodista	A03037	PERIODISTA	21,92	1242	128	Hab.	150
39	Piedad Narvarte	A03038	PIEDAD NARVARTE	123,82	3483	159	Hab. / Com.	250
40	Portales Norte	A03039	PORTALES NORTE	101,92	19998	162	Hab.	200
41	Portales Sur	A03041	PORTALES SUR	29,48	15599	153	Hab.	150
42	Portales Oriente	A03040	PORTALES ORIENTE	29,24	5191	176	Hab.	200

43	Postal	A03042	POSTAL	12,33	5163	177	Hab.	150
44	Residencial Emperadores	A03015	EMPERADORES	68,51	950	77	Hab.	200
45	San José Insurgentes	A03043	SAN JOSÉ INSURGENTES	20,41	5819	85	Hab.	200
46	San Juan	A03044	SAN JUAN	88,17	2025	99	Hab.	150
47	San Pedro de los Pinos	A03045	SAN PEDRO DE LOS PINOS	60,80	11884	135	Hab.	300
48	San Simón Ticumac	A03046	SAN SIMÓN TICUMAC	92,73	10998	181	Hab. / Com.	150
49	Santa Cruz Atoyac	A03047	SANTA CRUZ ATOYAC	7,06	6930	75	Hab.	200
50	Módulo Social Las Flores	A03047	SANTA CRUZ ATOYAC	50,49	881	125	Hab.	200
51	Tlacoquemécatl del Valle	A03049	TLACOQUEMÉCATL DEL VALLE	1,45	7288	144	Hab.	200
52	U. Habitacional Esperanza	A03031	NARVARTE ORIENTE	1,45	203	140	Hab.	ND

TABLA INTEGRAL POR COLONIA

NO.	COLONIA NOMINAL	1_/ CLAVE	2_/ COLONIA CATASTRAL	3_/ SUPERFICIE HA.	4_/ POBLACIÓN 1995	5_/ DENSIDAD HAB/HA	6_/ USO PREDOM.	7_/ LOTE TIPO (I
53	Vértiz Narvarte	A03050	VÉRTIZ NARVARTE	44,03	6656	151	Hab.	200
54	Villa de Cortés	A03051	VILLA DE CORTÉS	17,15	3124	182	Hab.	150
55	Xoco	A03052	XOCO	59,40	2931	49	Hab.	200
56	Zacahuitzco	A03053	ZACAHUITZCO	13,26	2082	157	Hab.	300

1_/ Clave de la colonia catastral. Fuente: Oficina de Catastro de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

2_/ Colonia Catastral. Fuente: Oficina de Catastro de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

3_/ Superficie; se calcularon por medio de un Sistema de Información Gráfica, tomando como base los planos
catastrales e información enviada por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

4_/ Población, se calculó por medio de un Sistema de Información Gráfica, tomando como base la información por Áreas Geoestadísticas
Básicas (AGEBS) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

5_/ Densidad, se obtuvo de la relación de la población obtenida por colonia entre la superficie de cada una de éstas.

6_/ Uso predominante, se estableció analizando el plano de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997.

7_/ El lote tipo, se obtuvo del análisis de la información cartográfica del Catastro, Fuente de Oficina de Catastro de la Tesorería del
Departamento del Distrito Federal.

8_/ Los valores catastrales. Fuente: Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

9, 10, 11, 12_/ Fuente: Plano Mercadotécnico de la Ciudad de México y Área Metropolitana, WILSA, Edición Especial.

Al.- Ingresos Muy Altos.

Me.- Ingresos Altos y Medios Altos.

Ba.- Ingresos Medios y Medios Bajos.

Po.- Ingresos Bajos y Muy Bajos.

13_/ La Zonificación en el Programa Parcial 1987 es H05 Habitacional hasta 50 hab/ha. H1 Habitacional hasta 100
hab/ha. H2 Habitacional hasta 200 hab/ha. H4 Habitacional hasta 400 hab/ha. H8 Habitacional hasta 800 hab/ha.
H2S Habitacional hasta 200 hab/ha. con Servicios, H4S Habitacional hasta 400 hab/ha. con Servicios. H2I Habitacional
hasta 200 hab/ha. con Industria Mezclada. H4I Habitacional hasta 400 hab/ha. con Industria Mezclada. H2IS
Habitacional hasta 200 hab/ha. con Industria Mezclada y Servicios. H4IS Habitacional hasta 400 hab/ha. Habitacional
hasta 400 hab/ha. con Industria Mezclada y Servicios. SU Subcentro Urbano. C Corredor urbano / Habitacional /
oficinas / industria. CS Corredor Urbano / habitacional / oficinas / industria / servicios. CB Centro de Barrio. ES.
Equipamiento de Servicios administrativos, salud, educación y cultura. EA Equipamiento abasto. ED. Equipamiento
deportes y recreación. EP Equipamiento protección y seguridad. EM Equipamiento mortuorio. EC Equipamiento

comunicaciones y transporte. El Equipamiento de Infraestructura. AV Áreas Verdes y Espacios Abiertos. IV Industria
Vecina. IA Industria Aislada. Los dígitos que se marcan después de alguna zonificación es la intensidad de
construcción por lo que .05 es muy baja .5 veces el área del terreno. 1 baja hasta una vez el área del terreno. 1.5 baja,
hasta 1.5 veces el área del terreno. 3.5 media, hasta 3.5 veces el área del terreno y 7.5 alta, hasta 7.5 veces el área del terreno.

14_/ Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997.

ESCENARIO PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA

D.D.F.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
ESCENARIO PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
(Miles y porcentajes)

Aspectos territori
de la vivienda.

UNIDADES TERRITORIALES	1950		1970		1990		1995		
	1	2	1	2	1	2	1	2	2A
	EVOLUCIÓN DE LOS PROCESOS HABITACIONALES								
	POB.	VIV.	POB.	VIV.	POB.	VIV.	POB.	VIV.	VIV.
A.CIUDAD CENTRAL	**2.234,8**	**465,1**	**2.854,7**	**563,9**	**1.930,2**	**491,8**	**1.760,4**	**477,2**	**476,9**
CUAUHTÉMOC	1.053,7	200,9	923,1	182,1	595,9	159,4	540,4	150,1	149,9
V.CARRANZA	369,3	112,2	749,5	162,6	519,6	117,8	485,6	118,4	118,4
M.HIDALGO	454,9	94,5	605,6	120,9	406,9	99,3	364,4	95,6	95,6
B. JUÁREZ	356,9	57,5	576,5	98,3	407,8	115,3	370,0	113,1	113,0
B. PRIMER CONTORNO	**676,1**	**133,1**	**3.600,6**	**587,6**	**5.084,0**	**1.057,3**	**5.294,9**	**1.209,3**	**1.209,0**
AZCAPOTZALCO	187,9	37,1	534,5	91,9	474,7	103,4	455,1	107,4	107,4
G.A. MADERO	204,8	40,9	1.234,4	195,3	1.268,0	263,1	1.256,9	288,1	288,0
IZTACALCO	33,9	6,7	477,3	79,9	448,3	93,8	418,9	96,1	96,0
CUAJIMALPA	9,7	2,0	36,2	5,3	119,7	23,4	136,9	29,6	29,6
A. OBREGÓN	93,2	17,9	456,8	74,1	642,8	134,5	677,0	157,0	156,9
COYOACÁN	70,0	13,6	339,4	57,1	640,0	143,5	653,5	160,6	160,6
IZTAPALAPA	76,6	14,9	522,0	84,0	1.490,5	295,6	1.696,6	370,5	370,5
C. SEGUNDO CONTORNO	**121,3**	**23,9**	**385,1**	**62,0**	**1.157,8**	**236,6**	**1.352,6**	**307,6**	**307,5**
M. CONTRERAS	21,9	4,4	75,4	11,6	195,0	40,3	211,9	48,7	48,7
TLALPAN	32,8	5,8	130,8	22,0	484,9	103,9	552,5	129,7	129,6
XOCHIMILCO	47,0	10,0	116,5	19,1	271,2	53,0	332,3	73,3	73,3
TLÁHUAC	19,6	3,7	62,4	9,3	206,7	39,4	255,9	55,9	55,9
D. TERCER CONTORNO	**18,2**	**4,1**	**33,8**	**5,9**	**63,7**	**12,3**	**81,1**	**17,3**	**17,3**
MILPA ALTA	18,2	4,1	33,8	5,9	63,7	12,3	81,1	17,3	17,3
E. DISTRITO FEDERAL *'(A+B+C+D)*	***3.050,4***	***626,2***	***6.874,2***	***1.219,4***	***8.235,7***	***1.798,0***	***8.489,0***	***2.011,4***	***2.010,7***
F. MUNICIPIOS CONURBADOS a	203,3	41,4	1.938,0	315,9	6.811,9	1.331,5			
F'. MUNICIPIOS CONURBADOS b	203,3	41,4	2.399,4	391,4	7.286,9	1.409,4			
G. TOTAL ZMCM (E+F)	**3.253,7**	**667,6**	**8.812,2**	**1.535,3**	**15.047,6**	**3.129,5**			En el
H. TOTAL VALLE DE MÉXICO (E+F')	**3.253,7**	**667,6**	**9.273,6**	**1.610,8**	**15.522,6**	**3.207,4**			

a. 27 Municipios conurbados (INEGI, 1990).
b. 58 Municipios conurbados (PGDU-DF, 1996).
CCA: *Ciudad Central Ampliada*. Comprende la Ciudad Central y las tres delegaciones del primer contorno que ya experimentan un comportamiento similar a ésta.
El orden de las unidades territoriales al interior de cada contorno es siguiendo un criterio de contigüidad de izquierda a derecha, excepto en la Ciudad Central que es por origen del poblamiento.
En 1990 la fuente utilizada son los resultados definitivos por AGEB urbana del XI Censo General de Población y Vivienda. En algunos casos hay un pequeño margen de diferencia respecto a lo publicado posteriormente por INEGI en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales.
FUENTE: *AMM*, con base en las fuentes y notas metodológicas citadas en el reverso del cuadro.

D.D.F.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
ESCENARIOS PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
(Miles y porcentajes)

	1995									
UNIDADES TERRITORIALES	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	PROP.	RENT.	OTRAS	UNIF.	PLURIF.	OTRAS	HACINAM.	PRECAR.	DETER	INGRE
A. CIUDAD CENTRAL	**49,8**	**40,5**	**9,7**	**24,5**	**73,2**	**2,3**	**9,0**	**8,3**	**40,5**	**52,3**
CUAUHTÉMOC	45,5	43,9	10,6	12,6	84,4	3,0	8,8	5,5	43,9	55,4
V. CARRANZA	58,6	32,6	8,8	36,1	62,6	1,3	12,9	11,6	32,6	60,7
M. HIDALGO	45,3	45,0	9,7	28,4	69,1	2,5	10,5	13,0	45,0	52,9
B. JUÁREZ	50,7	40,0	9,3	25,8	72,1	2,1	4,0	4,5	40,0	40,0
B. PRIMER CONTORNO	**68,8**	**21,5**	**9,7**	**60,1**	**38,6**	**1,3**	**15,9**	**20,6**	**11,0**	**61,4**
AZCAPOTZALCO	59,0	32,0	9,0	41,6	57,3	1,1	12,8	18,9	34,5	59,0
G. A. MADERO	65,3	25,3	9,4	57,8	41,1	1,1	14,1	16,7	14,2	61,5
IZTACALCO	63,9	28,3	7,8	52,2	47,0	0,8	14,4	20,7	7,0	61,5
CUAJIMALPA	71,0	17,5	11,5	79,6	19,6	0,8	22,6	37,6	6,8	66,3
A. OBREGÓN	68,3	20,9	10,8	62,3	36,2	1,5	17,9	23,5	11,4	61,7
COYOACÁN	76,3	14,7	9,0	55,3	43,3	1,4	9,9	13,4	8,5	51,1
IZTAPALAPA	73,3	16,8	9,9	71,1	27,5	1,4	20,3	25,5	4,0	68,8
C. SEGUNDO CONTORNO	**77,3**	**13**	**9,7**	**75,1**	**21,9**	**3,0**	**21,0**	**30,4**	**7,8**	**64,2**
M. CONTRERAS	75,7	14,3	10,0	73,1	25,6	1,3	20,8	34,9	9,0	63,9
TLALPAN	76,0	16,2	7,8	67,9	30,2	1,9	18,3	27,9	4,5	53,8
XOCHIMILCO	77,8	11,6	10,6	80,5	18,3	1,2	23,4	32,2	13,6	65,7
TLÁHUAC	79,5	10,9	9,6	88,6	10,4	1,0	25,1	35,7	6,6	73,2
D. TERCER CONTORNO	**82,8**	**9,8**	**7,4**	**91,9**	**3,4**	**4,7**	**28,3**	**35,0**	**23,7**	**70,3**
MILPA ALTA	82,8	9,8	7,4	91,9	3,4	4,7	28,3	35,0	23,7	70,3
E. DISTRITO FEDERAL *'(A+B+C+D)*	***64.8***	***25.5***	***9,7***	***52.6***	***45.8***	***1,6***	***14,8***	***18,7***	***31,1***	***59,4***
F. MUNICIPIOS CONURBADOS a										
F'. MUNICIPIOS CONURBADOS b										
G. TOTAL ZMCM (E+F)				En elaboración				s/d		
H. TOTAL VALLE DE MÉXICO (E+F')										

a. 27 Municipios conurbados (INEGI, 1990).

b. 58 Municipios conurbados (PGDU-DF, 1996).

CCA: *Ciudad Central Ampliada*. Comprende la Ciudad Central y las tres delegaciones del primer contorno que ya experimentan un comportamiento similar a ésta.

El orden de las unidades territoriales al interior de cada contorno es siguiendo un criterio de contigüidad de izquierda a derecha, excepto en la Ciudad Central que es por origen del poblamiento.

En 1990 la fuente utilizada son los resultados definitivos por AGEB urbana del XI Censo General de Población y Vivienda. En algunos casos hay un pequeño margen de diferencia respecto a lo publicado posteriormente por INEGI en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales.

FUENTE: *AMM*, con base en las fuentes y notas metodológicas citadas en el reverso del cuadro.

D.D.F.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ESCENARIOS PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

(Miles y porcentajes)

	2010						1996-2010:
UNIDADES TERRITORIALES	16	17	18	19	20	21	22
			NECESIDADES				
	POB.	POBLAM.	INCREMENTO	HACINAMIENTO	MEJ. PREC.	MEJ. DETER	TOTAL
A. CIUDAD CENTRAL	**1.824,1**	**0,64**	**42,5**	**21,5**	**19,7**	**95,9**	**179,5**
CUAUHTÉMOC	561,5	0,61	14,1	6,6	4,1	32,7	57,5
V. CARRANZA	489,1	0,65	2,3	7,6	6,8	19,3	36,1
M. HIDALGO	383,3	0,63	12,6	5,0	6,2	21,4	45,2
B. JUÁREZ	390,2	0,68	13,5	2,3	2,5	22,5	40,7
B. PRIMER CONTORNO	**5.660,7**	**1,57**	**243,9**	**96,1**	**125,8**	**66,4**	**532,8**
AZCAPOTZALCO	455,1	0,85	0,0	6,9	10,1	18,5	35,5
G.A. MADERO	1.234,6	1,00	-14,9	20,2	24,0	20,4	49,7
IZTACALCO	431,8	0,90	8,6	6,9	9,9	3,3	28,8
CUAJIMALPA	184,4	5,09	31,7	3,3	5,5	1,0	41,5
A. OBREGÓN	731,8	1,60	36,5	14,0	18,4	8,9	77,9
COYOACÁN	755,0	2,22	67,7	7,9	10,7	6,8	93,1
IZTAPALAPA	1.868,0	3,58	114,3	37,5	47,1	7,4	206,3
C. SEGUNDO CONTORNO	**1.631,2**	**4,24**	**185,7**	**32,3**	**48,2**	**11,9**	**278,3**
M. CONTRERAS	244,6	3,24	21,8	5,1	8,5	2,2	37,6
TLALPAN	684	5,23	87,7	11,8	18,1	2,9	120,5
XOCHIMILCO	376,0	3,23	29,1	8,5	11,8	5,0	54,4
TLÁHUAC	326,6	5,23	47,1	7,0	9,9	1,8	65,9
D. TERCER CONTORNO	**91,2**	**2,70**	**6,7**	**2,4**	**3,0**	**2,1**	**14,3**
MILPA ALTA	91,2	2,70	6,7	2,4	3,0	2,1	14,3
E. DISTRITO FEDERAL	***9.207,2***	***1,34***	***478,8***	***152,4***	***196,8***	***176,2***	***1.004,9***

'(A+B+C+D)			
F. MUNICIPIOS CONURBADOS a	10.000,0	5,16	
F'. MUNICIPIOS CONURBADOS b	11.424,6	4,76	
G. TOTAL ZMCM (E+F)	**19.256,8**	**2,19**	* Acciones anuales de contenido indeterminado (generalmente clasificadas como "mejoramien
H. TOTAL VALLE DE MEXICO (E+F')	**20.631,8**	**2,22**	** Total de acciones anuales observadas entre 1990 y 1992. Equivale a sumar las acciones dis distribuidas territorialmente (32.1).

a. 27 Municipios conurbados (INEGI, 1990).
b. 58 Municipios conurbados (PGDU-DF, 1996).
CCA: *Ciudad Central Ampliada*. Comprende la Ciudad Central y las tres delegaciones del primer contorno que ya experimentan un comportamiento similar a ésta.
El orden de las unidades territoriales al interior de cada contorno es siguiendo un criterio de contigüidad de izquierda a derecha, excepto en la Ciudad Central que es por origen del poblamiento.
En 1990 la fuente utilizada son los resultados definitivos por AGEB urbana del XI Censo General de Población y Vivienda. En algunos casos hay un pequeño margen de diferencia respecto a lo publicado posteriormente por INEGI en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales.
FUENTE: *AMM*, con base en las fuentes y notas metodológicas citadas en el reverso del cuadro.

D.D.F.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
ESCENARIOS PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
(Miles y porcentajes)

	1996-2010 (15 AÑOS)		IMPACTO INMOBILIARIO		
UNIDADES TERRITORIALES	27 PROMEDIO ANUAL	28 PROD. PÚBLICA	29 NUEVO CREC. mm²	30 RECICL. mm²	3 TOT mr
A. CIUDAD CENTRAL	**12,0**	**3,09**	**4.216,9**	**5.084,8**	
CUAUHTÉMOC	3,8	1,00	1.361,7	1.621,5	
V. CARRANZA	2,4	1,27	656,8	1.148,4	
M. HIDALGO	3,0	0,52	1.161,1	1.213,5	
B. JUÁREZ	2,7	0,30	1.037,3	1.101,4	
B. PRIMER CONTORNO	**35,5**	**8,38**	**22.483,4**	**8.455,9**	
AZCAPOTZALCO	2,4	1,07	452,4	1.259,2	
G.A. MADERO	3,3	0,47	354,7	1.951,5	
IZTACALCO	1,9	0,25	1.023,8	584,4	
CUAJIMALPA	2,8	0,07	2.310,0	287,9	
A.OBREGÓN	5,2	0,62	3.335,6	1.201,7	
COYOACÁN	6,2	0,74	4.989,4	770,7	
IZTAPALAPA	13,8	5,16	10.017,6	2.400,5	
C. SEGUNDO CONTORNO	**18,6**	**3,72**	**14.399,2**	**2.647,1**	
M.CONTRERAS	2,5	0,06	1.773,1	470,7	
TLALPAN	8,0	0,31	6.567,4	921,6	
XOCHIMILCO	3,6	0,44	2.486,5	736,2	
TLÁHUAC	4,4	2,91	3.572,2	518,6	
D. TERCER CONTORNO	**1,0**	**0,01**	**606,0**	**223,4**	
MILPA ALTA	1,0	0,01	606,0	223,4	
E. DISTRITO FEDERAL *'(A+B+C+D)*	***67,0***	***15,20***	***41.705,4***	***16.411,1***	
F. MUNICIPIOS CONURBADOS a		**32,1** *			
F'. MUNICIPIOS CONURBADOS b		**47,30** **			
G. TOTAL ZMCM (E+F)					
H. TOTAL VALLE DE MÉXICO (E+F')					

a. 27 Municipios conurbados (INEGI, 1990).
b. 58 Municipios conurbados (PGDU-DF, 1996).
CCA: *Ciudad Central Ampliada*. Comprende la Ciudad Central y las tres delegaciones del primer contorno que ya experimentan un comportamiento similar a ésta.
El orden de las unidades territoriales al interior de cada contorno es siguiendo un criterio de contigüidad de izquierda a derecha, excepto en la Ciudad Central que es por origen del poblamiento.
En 1990 la fuente utilizada son los resultados definitivos por AGEB urbana del XI Censo General de Población y Vivienda. En algunos casos hay un pequeño margen de diferencia respecto a lo publicado posteriormente por INEGI en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales.
FUENTE: *AMM*, con base en las fuentes y notas metodológicas citadas en el reverso del cuadro.

D.D.F.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
ESCENARIOS PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
(Miles y porcentajes)

Aspectos territoria
de la vivienda.

	2020		2010-2020:10 años					
UNIDADES TERRITORIALES	33	34	35	36	37	38	39	40
			NECESIDADES					
	POB.	POBLAM.	INCREMENTO	HACINAMIENTO	MEJ. PREC.	MEJ. DETER	TOTAL	INCREMENT
A. CIUDAD CENTRAL	**1.880**	**0,66**	**37,3**	**21,5**	**19,7**	**95,9**	**174,3**	**37**
CUAUHTÉMOC	580,3	0,63	12,5	6,6	4,1	32,7	56,0	12
V. CARRANZA	503,6	0,67	9,7	7,6	6,8	19,3	43,4	9
M. HIDALGO	395,6	0,65	8,2	5,0	6,2	21,4	40,8	8
B. JUÁREZ	400,5	0,69	6,9	2,3	2,5	22,5	34,1	6
B. PRIMER CONTORNO	**5.954,4**	**1,65**	**195,8**	**96,1**	**125,8**	**66,4**	**484,8**	**195**
AZCAPOTZALCO	467,6	0,87	8,3	6,9	10,1	18,5	43,8	8
G. A. MADERO	1.251,1	1,01	11,0	20,2	24,0	20,4	75,6	11
IZTACALCO	450,0	0,94	12,1	6,9	9,9	3,3	32,3	12
CUAJIMALPA	219,7	6,07	23,5	3,3	5,5	1,0	33,4	23
A. OBREGÓN	766,0	1,68	22,8	14,0	18,4	8,9	64,1	22
COYOACÁN	800,0	2,36	30,0	7,9	10,7	6,8	55,4	30
IZTAPALAPA	2.000,0	3,83	88,0	37,5	47,1	7,4	180,1	88
C. SEGUNDO CONTORNO	**1.818,3**	**4,72**	**124,7**	**32,3**	**48,2**	**11,9**	**217,3**	**124**
M. CONTRERAS	260,0	3,45	10,3	5,1	8,5	2,2	26,0	10
TLALPAN	756,3	5,78	48,2	11,8	18,1	2,9	81,0	48
XOCHIMILCO	415,0	3,56	26,0	8,5	11,8	5,0	51,3	26
TLÁHUAC	387,0	6,20	40,3	7,0	9,9	1,8	59,0	40
D. TERCER CONTORNO	**105,0**	**3,11**	**9,2**	**2,4**	**3,0**	**2,1**	**16,7**	**9**
MILPA ALTA	105,0	3,11	9,2	2,4	3,0	2,1	16,7	9
E. DISTRITO FEDERAL *'(A+B+C+D)*	***9.757,7***	***1,42***	***367,0***	***152,4***	***196,8***	***176,2***	***893,1***	***367***
F. MUNICIPIOS CONURBADOS a								
F'. MUNICIPIOS CONURBADOS b								
G. TOTAL ZMCM (E+F)								
H. TOTAL VALLE DE MÉXICO (E+F')								

* Acciones anuales de contenido indeterminado (generalmente clasificadas como "mejoramiento") que no precisan su

** Total de acciones anuales observadas entre 1990 y 1992. Equivale a sumar las acciones distribuidas territorialm territorialmente (32.1).

a. 27 Municipios conurbados (INEGI, 1990).

b. 58 Municipios conurbados (PGDU-DF, 1996).

CCA: *Ciudad Central Ampliada*. Comprende la Ciudad Central y las tres delegaciones del primer contorno que ya experimentan un comportamiento similar a ésta.

El orden de las unidades territoriales al interior de cada contorno es siguiendo un criterio de contigüidad de izquierda a derecha, excepto en la Ciudad Central que es por origen del poblamiento.

En 1990 la fuente utilizada son los resultados definitivos por AGEB urbana del XI Censo General de Población y Vivienda. En algunos casos hay un pequeño margen de diferencia respecto a lo publicado posteriormente por INEGI en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales.

FUENTE: *AMM*, con base en las fuentes y notas metodológicas citadas en el reverso del cuadro.

D.D.F.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ESCENARIOS PROGRAMÁTICO DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

(Miles y porcentajes)

			IMPACTO INMOBILIARIO				ACCIONES 1996-20	
UNIDADES TERRITORIALES	44	45	46	47	48	49	50	
	PROMEDIO ANUAL	PROD. PÚBLICA	NUEVO CREC. mm²	RECICL. mm²	TOTAL mm²	DEMANDA SUELO Ha.	NUEVAS	OTRAS
A. CIUDAD CENTRAL	**17,4**	**3,09**	**3.873,7**	**865,3**	**4.738,9**	**193,7**	**79,7**	**274,0**
CUAUHTÉMOC	5,6	1,00	1.260,5	180,5	1.441,0	63,0	26,6	86,8
V. CARRANZA	4,3	1,27	1.140,8	301,4	1.442,1	57,0	12,0	67,4
M. HIDALGO	4,1	0,52	870,7	272,0	1.142,7	43,5	20,8	65,1
B. JUÁREZ	3,4	0,30	601,7	111,4	713,1	30,1	20,3	54,6
B. PRIMER CONTORNO	**48,5**	**8,38**	**19.311,0**	**5.536,2**	**24.847,2**	**965,6**	**439,7**	**576,9**
AZCAPOTZALCO	4,4	1,07	1.002,4	445,3	1.447,7	50,1	8,3	70,9
G. A. MADERO	7,6	0,47	2.061,9	1.054,8	3.116,7	103,1	-3,9	129,2
IZTACALCO	3,2	0,25	1.257,0	437,2	1.694,2	62,8	20,7	40,4
CUAJIMALPA	3,3	0,07	1.773,2	244,0	2.017,2	88,7	55,2	19,8
A. OBREGÓN	6,4	0,62	2.429,2	809,1	3.238,4	121,5	59,3	81,6
COYOACÁN	5,5	0,74	2.503,4	472,3	2.975,6	125,2	97,7	50,9
IZTAPALAPA	18,0	5,16	8.284,0	2.073,5	10.357,4	414,2	202,3	184,1
C. SEGUNDO CONTORNO	**21,7**	**3,72**	**10.373,2**	**2.122,8**	**12.496,0**	**518,7**	**310,5**	**185,2**
M. CONTRERAS	2,6	0,06	1.011,9	373,9	1.385,8	50,6	32,1	31,5
TLALPAN	8,1	0,31	3.962,6	794,3	4.756,9	198,1	135,9	65,6

XOCHIMILCO	5,1	0,44	2.279,7	517,1	2.796,8	114,0	55,1	50,5
TLÁHUAC	5,9	2,91	3.119,0	437,5	3.556,4	155,9	87,4	37,6
D. TERCER CONTORNO	**1,7**	**0,01**	**768,8**	**133,2**	**902,0**	**38,4**	**15,9**	**15,1**
MILPA ALTA	1,7	0,01	768,8	133,2	902,0	38,4	15,9	15,1
E. DISTRITO FEDERAL *'(A+B+C+D)*	***89,3***	***15,20***	***34.326,6***	***8.657,4***	***42.984,1***	***1.716,3***	***845,8***	***1.051,2***
F. MUNICIPIOS CONURBADOS a		***32,1***	*				***33,8***	***42,0***
F'. MUNICIPIOS CONURBADOS b		***47,30***	**					Promedio anual
G. TOTAL ZMCM (E+F)								
H. TOTAL VALLE DE MÉXICO (E+F')								

* Acciones anuales de contenido indeterminado (generalmente clasificadas como "mejoramiento") qu territorial.

** Total de acciones anuales observadas entre 1990 y 1992. Equivale a sumar las acciones distribuidas t más las acciones no distribuidas territorialmente (32.1).

a. 27 Municipios conurbados (INEGI, 1990).

b. 58 Municipios conurbados (PGDU-DF, 1996).

CCA: *Ciudad Central Ampliada*. Comprende la Ciudad Central y las tres delegaciones del primer contorno que ya experimentan un comportamiento similar a ésta.

El orden de las unidades territoriales al interior de cada contorno es siguiendo un criterio de contigüidad de izquierda a derecha, excepto en la Ciudad Central que es por origen del poblamiento.

En 1990 la fuente utilizada son los resultados definitivos por AGEB urbana del XI Censo General de Población y Vivienda. En algunos casos hay un pequeño margen de diferencia respecto a lo publicado posteriormente por INEGI en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales.

FUENTE: *AMM*, con base en las fuentes y notas metodológicas citadas en el reverso del cuadro.

NOTAS

El cuadro forma parte de una serie que da cuenta de los aspectos socioeconómicos y territoriales de la vivienda. Tiene el propósito de explicitar esta problemática en los programas delegacionales de desarrollo urbano del Distrito Federal, y por lo mismo, al igual que éstos, contempla un escenario programático de largo plazo (2010 y 2020). No constituye un programa sectorial de vivienda aunque adelanta lo que desde el punto de vista urbano requerirá su formulación. El contenido es indicativo no normativo.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA VIVIENDA.

Diagnóstico 1950-1995 y horizonte 1996-2010.

1. Población total en miles; INEGI, censos respectivos y Conteo 1995. Comprende todos los estratos socioeconómicos. Por su peso específico (85.8%) destaca la población que percibe hasta 5 v.s.m. y como parte de ésta la que percibe hasta 2 v.s.m. (59.4%).
2. Total de viviendas habitadas en miles (viviendas particulares habitadas + vivienda colectiva); INEGI, Censos respectivos y Conteo 1995, p. 122.

2A. Vivienda particular habitada en miles. Incluye 4,155 “viviendas sin información de ocupantes” y un número indeterminado de refugios (Conteo 1995, p. 122).

2B. Vivienda particular habitada en miles. Excluye 4,155 “viviendas sin información de ocupantes“ y los refugios (Conteo 1995, p.126 y subsiguientes). Para los fines del presente escenario este concepto equivale a parque habitacional.

3. Elasticidad E = tasa media anual de crecimiento POB 70-95/ tasa media anual de crecimiento VIV 70-95. Indica la relación entre ambas tasas durante 25 años. Los valores oscilan alrededor de 1.0. En la CC y las delegaciones del primer contorno que ya están despoblándose, el índice da idea de la desocupación de viviendas. La interpretación de este índice, aun con valores similares, es distinta para cada delegación.
4. Señala la sobreutilización del parque inmobiliario por parte de los hogares o núcleos familiares. Índice observado en el Censo de 1990 (PGDU-DF, 1996), aplicado aquí al Conteo 1995.
5. Equivale al número de ocupantes por vivienda. (INEGI, Conteo 1995): Número de ocupantes/viviendas particulares habitadas.
6. % registrado en el Censo de 1990, aplicado aquí al parque habitacional de 1995, en virtud de que el Conteo de 1995 presenta este dato por delegación. Cabe decir que aproximadamente 38% de las viviendas propias en el Distrito Federal pertenecen al régimen de condominio (Tesorería del Distrito Federal, 1995).
7. Ídem.
8. Ídem. Incluye “otra situación” (prestada o cedida por un servicio) y no especificadas.
9. Ídem. Equivale a “casa sola” (INEGI, 1990).
10. Ídem. Incluye departamento en edificio, casa en vecindad o cuarto de azotea (INEGI, 1990).
11. Ídem. Incluye vivienda móvil, refugio y no especificado (INEGI, 1990). No incluye vivienda colectiva.
12. % de las viviendas con uno o más cuartos en los que habitan más de 2.5 personas. Índice observado en el Censo de 1990 (PGDU-DF, 1996), aplicado aquí al Conteo 1995.

13. % de las viviendas con techos de materiales con calidad insuficiente (cartón, palma, lámina, teja y no especificado). Índice observado en 1990 (PGDU-DF, 1996), aplicado aquí al Conteo 1995.
14. Para la Ciudad Central: mismo porcentaje que representaban las viviendas de alquiler en 1995. Para el resto de delegaciones: % que representan las viviendas construidas hasta 1950 con respecto al parque habitacional de 1995. Ambos indicadores dan cuenta del envejecimiento o deterioro acumulado por 45 o más años; es decir, de la parte del parque habitacional que se encuentra cerca o ya rebasó su vida útil. En el caso de la Ciudad Central, excepto para Cuauhtémoc donde el despoblamiento es muy pronunciado, el % de la vivienda en renta de 1995 casi equivale al parque habitacional de 1950, pero se eligió el criterio anotado por las dificultades de aplicar este otro a un parque sometido sistemáticamente a cambios de uso del suelo, abandono y destrucción total o parcial. Aquí la relación entre vivienda en renta y deterioro es de tipo causal, pero no permite concluir que en todos los casos sea así. Por lo mismo, no cabe generalizar que sustituyendo el régimen de renta por el de propiedad es como debe resolverse el deterioro.
15. % de la población ocupada que percibe de menos de 1 hasta 2 v.s.m. (INEGI, 1990). Es de resaltar que en 1990 a nivel del D.F., estos grupos representaron 59.4% y que el Conteo de 1995 (p. 246) refiere que ahora son 43.55% incluidos los que no reciben ingreso. En virtud de que la información sólo es proporcionada para el DF, aquí se utiliza la estructura por delegaciones observada en 1990.
16. Escenario programático al año 2010 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 1996 en miles. Destaca el caso de GAM cuya proyección al 2010 es menor a su población de 1995; equivale a la población que tuvo en 1970.
17. Señala el número de veces (o porcentaje, cuando el valor es menor a 1.0) que representa la población de 2010 respecto a la de 1970. Indica la intensidad del poblamiento o, en su caso, el repoblamiento.
18. Necesidades por incremento demográfico en miles (POB2010-POB 1995/1.5). Es decir: (columna 16 - columna 1) /1.5. Necesidades esencialmente motivadas por la población en edad de formar parejas año con año. Equivale al índice de 1.5 habitantes por vivienda observado en las proyecciones de población y vivienda para el horizonte 1995-2020 realizadas por CONAPO y OCIM (CENVI-UAM-A) en 1996. Un dato relacionado con esto es que entre 1970 y 1995 el índice fue de 2.04, es decir que por cada dos habitantes nuevos se produjo una vivienda (POB1995-POB1970/VIV1995-VIV1970=2.04); y que entre 1990 y 1995 el índice fue de 1.19. En ningún caso este índice es equiparable a la densidad domiciliaria cuya relación es distinta. Mientras el primero da cuenta de la producción social (o necesidades sociales) de vivienda en un periodo determinado, el segundo señala el número de ocupantes por vivienda en un momento determinado.
19. Necesidades por hacinamiento en miles: (columna 2B x columna 12) /2. También se relaciona con las necesidades por desdoblamiento de familias apuntadas en la columna 4.
20. Necesidades por insuficiencia o precariedad de los procesos habitacionales en miles: (columna 2B x columna 13)/2.
21. Necesidades por deterioro del parque habitacional en miles: columna 2B x columna 14/2. Señala que al menos la mitad del parque habitacional construido hasta 1950 debe ser atendido para detener el deterioro acumulado o, en su caso, para reposición del parque cuyo deterioro es ya irreversible. Equivale al “envejecimiento” del parque habitacional.
22. Total de necesidades. Columnas 18+19+20+21.
23. Viviendas nuevas para atender las necesidades por incremento demográfico (repoblamiento en unos casos) en miles. Igual a la columna 18.
24. Acciones de vivienda en miles (a definir en cada caso) para abatir la mitad del hacinamiento. Igual a la columna 19. No en todos los casos se trata de vivienda nueva.
25. Acciones de mejoramiento de vivienda en miles (a definir en cada caso) para abatir a la mitad la pérdida de atributos o insuficiencias del parque habitacional. Equivale a la columna 20 más la columna 21.
26. Total de acciones a realizar entre 1996 (año base) y el año 2010 (primer horizonte programático) en miles. En los tres tipos de acciones de vivienda, la población objetivo es todo el universo pero se privilegia la parte que percibe hasta 5 v.s.m.
27. Equivale a dividir la columna 26 entre 15 años en miles. Debe tomarse en cuenta que son acciones y no únicamente viviendas nuevas. El número de éstas por cierto (columna 23) es menor comparada con las otras acciones, lo que da idea del curso que siguen ahora los procesos habitacionales en el Distrito Federal.

28. Producción anual promedio del sector público entre 1990 y 1992 (PGDU-DF, 1996; SEDESOL, varios años) en miles. Indica la participación probable del sector público en la cobertura de necesidades y, por diferencia, el esfuerzo que debe hacer para convenir con los demás sectores una estrategia de mediano plazo. En enero de 1997 el DDF anunció un programa de 30,000 viviendas para el mismo año.
29. Resulta de multiplicar la suma de las columnas 23 y 24 x 66 metros cuadrados de construcción (tamaño medio de una vivienda de interés social incluidos los indivisos y demás áreas a que obliga el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal). Miles de metros cuadrados.
30. Resulta de multiplicar la columna 25 por 44 metros cuadrados de construcción, cantidad estimada para las acciones de mejoramiento. Por su volumen, localización y efectos catalizadores sobre la estructura urbana deben concebirse estas acciones como parte de un programa de reciclamiento urbano propiamente dicho, es decir, en los términos que definen este concepto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, capítulo de Reservas Territoriales. Sólo en casos extremos implica demoler al 100% las edificaciones existentes para volverlas a construir; pero más bien se orienta a reutilizar el suelo urbano baldío y a reciclar las estructuras materiales existentes que lo ameriten socialmente bajo cualquiera de las modalidades de uso mixto contempladas en la normatividad, con el fin de restituir y, en su caso, construir por vez primera los atributos que requiere la estructura urbana para los fines del mejoramiento en la calidad de vida de la población, la competitividad de su nueva base económica y la sustentabilidad del desarrollo. Procurará el arraigo, la diversificación socioeconómica de las opciones habitacionales y la conservación del patrimonio histórico-cultural. Miles de metros cuadrados.
31. Impacto inmobiliario del escenario de vivienda en miles de metros cuadrados de construcción. Se trata de cifras aproximadas que permiten efectuar las primeras evaluaciones de impactos y también prefigurar los tipos de edificaciones que dará lugar este escenario si son tomadas en cuenta otras consideraciones como disponibilidad física y jurídica de reservas territoriales, normatividad del uso del suelo, tendencias tipológicas del mercado inmobiliario (a inferir de las columnas 9 y 10), etc. Sirve también para dimensionar soluciones tecnológicas que resulten social y ambientalmente más convenientes. Miles de metros cuadrados.
32. Aproximación a la demanda de suelo para vivienda nueva en hectáreas. Procedimiento: I. convertir a hectáreas la columna.
33. 29; II. dividir el resultado entre 3, 4, 5 o 6 niveles según el caso; y III. multiplicar por 1.5 veces (H3/33), 2.0 (H4/50), 2.5 (H5/60) o 3.0 (H6/66). Cada caso dependerá de las dimensiones del predio, la normatividad y la mezcla con otros usos.

ASPECTOS TERRITORIALES DE LA VIVIENDA

Este cuadro resumen agrupa distintas unidades territoriales a modo de universos estadísticos, y sólo implícitamente por la contigüidad entre ellos da cuenta de los aspectos territoriales de la vivienda. Para un análisis más completo de la problemática deben transformarse estos universos en variables explicativas a partir de los procesos de poblamiento que comprenden o se desea que tengan.

PROGRAMA EMERGENTE Y PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 1996, capítulo de Vivienda, recomienda un programa emergente para el periodo 1995-1997 con base en diversas medidas que harían más justa y eficaz la tarea del gobierno en esta materia, varias de las cuales han sido ya iniciadas. En el presente escenario se retoma esta recomendación para el año fiscal 1997-1998; y sugiere acordar con los actores involucrados un programa de mediano plazo 1998-2000 con el fin de consolidar la función habitacional del desarrollo urbano en el Distrito Federal a partir de bases más firmes. Entre otros beneficios ayudaría a racionalizar la producción y uso de reservas territoriales en la entidad, y con esa base instrumentar un régimen de subsidios dirigido a los procesos de poblamiento de menor ingreso relativo. El programa debe incluir un cierto número permanente de viviendas para hacer frente a las contingencias.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA VIVIENDA

Horizonte 2010-2020.

Las siguientes notas son similares a las anteriores 17 a 32, incorporando los cambios correspondientes. El contenido de este segundo horizonte supone que el comportamiento del primer horizonte es el previsto en el escenario programático. De no cumplirse esta premisa, las metas del segundo horizonte podrían ser mayores o menores según el caso.

33. Escenario programático al año 2020 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 1996. Población total en miles.
34. Señala el número de veces (o porcentaje, cuando el valor es menor a 1.0) que representa la población de 2020 respecto a la 1970. Indica la intensidad del poblamiento, o en su caso, el repoblamiento. Es de resaltar los casos de Cuajimalpa, Tlalpan y Tláhuac cuyos valores son 5 y

6 veces más intensos que en 1970. En cambio la Ciudad Central sólo alcanza dos tercios de lo que tuvo en 1970.

35. Necesidades por incremento demográfico en miles (POB 2020-POB2010/1.5). Es decir: (columna 33-columna16)/1.5. Necesidades esencialmente motivadas por la población en edad de formar parejas año con año. Equivale al índice de 1.5 habitantes por vivienda observado en las proyecciones de población y vivienda para el horizonte 1995-2020 realizadas por CONAPO y OCIM (CENVI-UAM-A) en 1996. Un dato relacionado con esto es que entre 1970 y 1995 el índice fue de 2.04, es decir que por cada dos habitantes nuevos se produjo una vivienda (POB1995-POB1970/VIV1995-VIV1970=2.04); y que entre 1990 y 1995 el índice fue de 1.19. Ver nota 18.
36. Necesidades por hacinamiento en miles: (columna 2B x columna 12)/2. Igual a columna 19.
37. Necesidades por insuficiencia o precariedad de los procesos habitacionales en miles: (columna 2B x columna 13)/2. Igual a columna 20.
38. Necesidades por deterioro o reposición: (columna 2B x columna 14)/2. Igual a columna 21 en miles.
39. Total de necesidades en miles. Columnas 35+36 +37+38.
40. Viviendas nuevas para atender las necesidades por incremento demográfico en miles. Igual a columna 35. No en todos los casos se trata de vivienda nueva.
41. Acciones de vivienda en miles (a definir en cada caso) para abatir la otra mitad del hacinamiento. Igual a columna 36.
42. Acciones de mejoramiento de vivienda en miles (a definir en cada caso) para abatir la pérdida de atributos o insuficiencias del parque habitacional. Equivale a la columna 37 más la columna 38.
43. Total de acciones a realizar entre el año 2010 (año base) y el año 2020 (segundo horizonte programático) en miles. En los tres tipos de acciones de vivienda, la población objetivo es todo el universo pero se privilegia la parte que percibe hasta 2 v.s.m. Ver nota 15.
44. Equivale a dividir la columna 43 entre 10 años. Debe tomarse en cuenta que son acciones y no únicamente viviendas nuevas. Ver columna 27. Miles.
45. Producción anual promedio del sector público entre 1990 y 1992 (PGDU-DF, 1996; SEDESOL, varios años). Indica la participación probable del sector público en la cobertura de necesidades y, por diferencia, el esfuerzo que debe hacer para convenir con los demás sectores una estrategia de largo plazo. Igual a la columna 28. Miles.
46. Resulta de multiplicar la suma de las columnas 40 y 41 x 66 metros cuadrados de construcción (tamaño medio de una vivienda de interés social incluidos los indivisos y demás áreas a que obliga el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal). Miles de metros cuadrados.
47. Resulta de multiplicar la columna 42 x 44 metros cuadrados de construcción, cantidad estimada para las acciones de mejoramiento. Por su volumen, localización y efectos catalizadores sobre la estructura urbana deben concebirse estas acciones como parte de un programa de reciclamiento urbano propiamente dicho, es decir, en los términos que definen este concepto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, capítulo de Reservas Territoriales. Sólo en casos extremos implica demoler al 100% las edificaciones existentes para volverlas a construir; pero más bien se orienta a reutilizar el suelo urbano baldío y a reciclar las estructuras materiales existentes que lo ameriten socialmente bajo cualquiera de las modalidades de uso mixto contempladas en la normatividad, con el fin de restituir y en su caso construir por vez primera los atributos que requiere la estructura urbana para los fines del mejoramiento en la calidad de vida de la población, la competitividad de su nueva base económica y la sustentabilidad del desarrollo. Procurará el arraigo, la diversificación socioeconómica de las opciones habitacionales y la conservación del patrimonio histórico-cultural. Ver columna 30. Miles de metros cuadrados.
48. Total de construcción en miles de metros cuadrados (columna 46 + columna 47). Cifras aproximadas que permiten efectuar las primeras evaluaciones de impactos y también prefigurar los tipos de edificaciones que dará lugar este escenario si son tomadas en cuenta otras consideraciones como disponibilidad física y jurídica de reservas territoriales, normatividad del uso del suelo, tendencias tipológicas del mercado inmobiliario (a inferir de las columnas 9 y 10), etc. Sirve también para dimensionar soluciones tecnológicas que resulten social y ambientalmente más convenientes. Miles de metros cuadrados.
49. Aproximación a la demanda de suelo para vivienda nueva en hectáreas. Procedimiento: I. convertir a hectáreas la columna 46; II. dividir el resultado entre 3, 4, 5 o 6 niveles según el caso; y III. multiplicar por 1.5 veces (H3/33), 2.0 (H4/50), 2.5 (H5/60) o 3.0 (H6/66). Cada caso dependerá de las dimensiones del predio, la normatividad y la mezcla con otros usos.
50. Resumen del escenario 1996-2020 en miles de acciones nuevas para atender el incremento demográfico y miles de “otras acciones” para atender hacinamiento, precariedad y deterioro. Se

confirma que aun sin considerar el envejecimiento del parque producido entre 1950 y 1970 ni el posterior a éste, a largo plazo las “otras acciones” resultan más numerosas que las de vivienda nueva: 44.5% y 55.5%. La producción anual promedio de cada una es de 33.8 miles, y 42.0 miles respectivamente, que arrojan un total de 75.9 miles de acciones anuales.

ANEXO 3 PROGRAMAS PARCIALES

NOTA: LAS MENCIONES QUE SE HACEN A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS PROGRAMAS PARCIALES VIGENTES QUE CONFORMAN ESTE ANEXO, SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LAS DEPENDENCIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE LES ATRIBUYÓ.

1.- INSURGENTES MIXCOAC.

ANEXO 3, REFERENTE AL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO BENITO JUÁREZ.

PRIMERO.- Los límites geográficos de este Programa Parcial son: al Norte: Empresa, al Sur Río Mixcoac, al Este Insurgentes Sur, al Oeste Avenida Revolución; mismos que se ubican en el plano de usos del suelo anexo, el cual forma parte inseparable de este Programa Parcial.

SEGUNDO.- Se establecen las bases generales para la aplicación de la zonificación secundaria de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la zona materia del presente Programa Parcial; así como determinar las modalidades para el aprovechamiento del uso del suelo, la tabla de usos del suelo y las normas complementarias para este Programa Parcial, que a continuación se detallan y que también aparecen en el plano de usos del suelo.

TERCERO.- El uso autorizado de los predios es habitacional unifamiliar, permitiéndose la construcción de una vivienda por cada 200 m2 de terreno, con proyectos que cumplan con el Reglamento de Construcciones vigente y las normas especificadas en este Programa Parcial; así mismo se indican las normas complementarias y las excepciones para usos distintos al habitacional unifamiliar, con las condicionantes particulares para su desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS GENERALES

En caso de nuevas construcciones para uso no habitacional, en las zonas permitidas por las normas complementarias, no se permitirá en su solución la vista de sus ocupantes hacia la zona habitacional en su colindancia posterior.

Las alturas expresadas en este Programa Parcial, se tomarán en cuenta a partir del nivel de banqueta.

Las áreas verdes y espacios abiertos de carácter público (plazas, plazuelas, glorietas, andadores, etc.) no podrán tener cambio de uso; ni podrán ser utilizados como estacionamiento ni ninguna actividad comercial, manteniendo inalterable su uso actual.

Estacionamiento

En el caso de los estacionamientos existentes, señalados con letra "E" en el plano anexo, complementario a este instrumento, conservarán su uso actual y no podrán desarrollar ningún otro uso diferente al estacionamiento.

Predios que actualmente funcionan como estacionamientos:

CALLE	**No. OFICIAL**
Extremadura	100
Extremadura	150
Algeciras	26
Santander	19
Santander	23
Esq. de Actipan y Málaga	s/n
Esq. de Goya y Augusto Rodin	s/n
Donatello	79
Campana	91

Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en la zona de Insurgentes Mixcoac y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la zona de Insurgentes Mixcoac, se deberá cumplir con los requerimientos que se señalan más adelante; debiéndose localizar en el predio que los origina. Para los usos no comprendidos, se aplica lo que señala el Reglamento de Construcciones vigente. La proporción de cajones de autos chicos y grandes será de 40% y 60%, respectivamente. La proporción de cajones para minusválidos se sujeta a lo señalado en el artículo 80 fracción IX del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

TIPOLOGÍA	**NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES**
I. Habitación	

I.1. Habitación unifamiliar hasta 120 m2	1.5	Por vivienda
I.1.1. Habitación unifamiliar de más de 120 m2 hasta 250 m2	2	Por vivienda
I.1.2. Habitación unifamiliar de más de 250 m2	3	Por vivienda
I.2. Habitación plurifamiliar hasta 80 m2	1	Por vivienda
De más de 81 a 120 m2	1.5	Por vivienda
De más de 121 a 250 m2	2	Por vivienda
De más de 251 m2	3	Por vivienda

Tomando en cuenta la tabla arriba citada y en apoyo al mejoramiento vial en la colonia, todos los cajones de estacionamiento marcados en el número 1.2. habitacional plurifamiliar, tendrán un incremento adicional del 15% para visitantes.

Usos diferentes al habitacional.

TIPO DE EDIFICACIÓN	**REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO (1 CAJÓN CADA:)**	**INCREMENTO ADICIONAL (%)**
Oficinas	30 m2	30
Artículos en general.	40 m2	20
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	7.5 m2	40
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.	15 m2	30
Bancos.	15 m2	30

Todos los accesos y salidas deberán ubicarse sobre las vialidades principales.

superficies libres

Para todos los predios de uso no habitacional unifamiliar que se encuentran dentro del perímetro de este Programa Parcial, el área libre será proporcional a la superficie del terreno indicada a continuación, excepto donde la Norma Complementaria particular lo especifique, en cuyo caso ésta tendrá prioridad y podrá ser utilizada para estacionamiento con material permeable.

TAMAÑO DEL PREDIO	**INCREMENTO (%)**
Hasta 250 m2.	20
De 251 hasta 500 m2.	25
De 501 hasta 2000 m2.	30
Más de 2001 m2.	35

Inmuebles considerados Monumentos Históricos.

Las construcciones consideradas como monumentos históricos que cuenten con una Declaratoria del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se encuentran localizados dentro del límite del presente Programa Parcial, observarán la normatividad que dicho organismo establezca para su construcción y aprovechamiento.

Excepciones a la Normatividad Vigente

Las restricciones especificadas en este Programa Parcial, serán las únicas vigentes para esta zona, por lo que se anulan todos los acuerdos y disposiciones anteriores, relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo.

Sistema de transferencia de potencialidad

En este Programa Parcial no se autorizarán las Transferencias de Potencialidad entre inmuebles que establece la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal .

Normas complementarias aplicables a todo el Distrito Federal

En el perímetro de este Programa Parcial, no serán aplicables las Normas Complementarias Generales para el Distrito Federal, que fueron autorizadas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional 1987, o las de carácter general que se publiquen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARTICULARES

Vivienda unifamiliar

Se podrá construir una vivienda por cada 200 m2 y/o en predios oficialmente reconocidos a la fecha, debiendo mantener una superficie libre que se indica a continuación:

Los predios en área menor de 500 m2 deberán dejar sin construir, como mínimo el 20% de su área; y los predios con área mayor de 500 m2, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	ÁREA LIBRE
De más de 500 m2 hasta 2000 m2	22.50%
De más de 2001 m2 hasta 3500 m2	25.00%
De más de 3501 m2 hasta 5500 m2	27.50%
Más de 5,501 m2	30.00%

En estas áreas sin construir se podrán utilizar solamente materiales que permitan la filtración del agua pluvial y serán destinadas como estacionamiento descubierto.

Sólo podrán tener una altura máxima de 9.00 metros a partir del nivel de banqueta.

Vivienda plurifamiliar

Los predios cuya norma complementaria permita la construcción de vivienda plurifamiliar, deberán contar con una superficie mínima de 80 m2 construidos sin contar los indivisos por vivienda, podrán construir el número de viviendas que resulte de respetar la altura señalada en el plano de usos del suelo anexo, a partir del nivel de banqueta; así como la superficie libre y los cajones de estacionamiento, cuando el resultado de la división tenga una fracción decimal mayor a 0.5, se cerrar al número entero superior. Igualmente cuando la fracción decimal sea menor a 0.5, se ajustará al número inmediato inferior. La altura permitida será la indicada en el plano de usos del suelo anexo, que forma parte inseparable de este instrumento.

Predios con frente a la calle Extremadura, ambos paramentos.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, altura máxima de hasta 18.00 metros sobre el nivel de banqueta, cuyos accesos y salidas serán exclusivamente por la calle Extremadura.

Predios con frente a la calle Empresa, entre Málaga y avenida de los Insurgentes Sur, paramento Sur.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 18.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la avenida Revolución, entre la avenida Río Mixcoac y Empresa, paramento Este.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, comercios y/u oficinas, altura máxima de hasta 30.00 metros sobre el nivel de banqueta, excepto la zona indicada como área verde (AV) en el plano de usos del suelo anexo.

Predios con frente a la avenida Patriotismo, entre la avenida Río Mixcoac y Empresa, paramento Oeste.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, comercios y/u oficinas, altura máxima de hasta 30.00 metros sobre el nivel de banqueta, excepto la zona indicada como área verde (AV) en el plano de usos del suelo anexo.

Predios con frente a la avenida Patriotismo, entre la avenida Río Mixcoac y Empresa, paramento Este.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/u oficinas, altura máxima de hasta 18.00 metros sobre el nivel de banqueta, los accesos y salidas serán exclusivamente por la avenida Patriotismo.

Predios con frente a la avenida Río Mixcoac.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/u oficinas, altura máxima de hasta 18.00 metros sobre el nivel de banqueta, los accesos y salidas serán exclusivamente por la avenida Río Mixcoac.

Predios con frente a la avenida de los Insurgentes.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, comercio y/u oficinas. Altura máxima de hasta 30.00 metros sobre el nivel de banqueta, los accesos y salidas serán exclusivamente por la avenida de los Insurgentes.

Predios con frente a la calle de Murcia, paramento Este, entre la avenida Mixcoac y la calle de Actipan.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Cádiz, paramento Oeste, entre las calles de Actipan y Extremadura.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Cádiz, paramento Este, entre las calles Actipan y Extremadura.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/u oficinas con una altura máxima de hasta 15.00 metros sobre nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Santander, paramento Este, entre la calle de Algeciras y Valencia.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Algeciras, paramento Norte, entre las calles de Cádiz y Santander.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle Valencia, entre la calle Cádiz y avenida de los Insurgentes ambos paramentos.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/u oficinas, con una altura máxima de hasta 15.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Santander entre la Glorieta de Cádiz y esquina con Extremadura, ambos paramentos.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/u oficinas, con altura máxima de hasta 15.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Cerrada de Valencia, entre las calles de Jerez y Rodin, ambos paramentos.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Algeciras, paramento Norte que dan a la iglesia, en la esquina de Jerez.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 9.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Goya, entre la calle de Rodin y avenida Patriotismo, ambos paramentos.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con altura máxima de hasta 9.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Jerez entre Valencia y Algeciras ambos paramentos.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Predios con frente a la calle de Cánova, paramento Este, entre la calle de Campana y avenida Río Mixcoac.

El uso del suelo será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, con una altura máxima de hasta 12.00 metros sobre el nivel de banqueta.

Zonificación "ES" (Usos existentes)

Los predios señalados en el plano de zonificación "ES" (equipamiento de servicios, administración, salud, educación, y cultura), podrán continuar con el uso actual, sin ampliar instalaciones, el número de las aulas o nivel educativo en el caso de los predios con zonificación "ES" que deseen dedicarlo a otro uso o se suspenda el uso actual, solamente podrán optar por el uso habitacional unifamiliar sujetándose a las normas que para el mismo especifica este Programa Parcial, excepto los predios de la Universidad Panamericana que se mencionan a continuación y que tendrán un uso específico.

NORMATIVIDAD ESPECÍFICA PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.

No. EN	DOMICILIO	USO DEL SUELO ASIGNADO	ALT. MÁX. DE CONST. (MTS.)	SUPERFICIE PLANO MÁXIMA A CONSTRUIR (M2)
1	Augusto Rodin # 456	Auditorio y laboratorio de idiomas.	20.00	1,800.00
2	Actipan y Málaga s/n	Estacionamiento	9.00	1,970.00
3	Extremadura # 150	Estacionamiento	18.00	7,500.00
4	Extremadura # 100	Estacionamiento	18.00	35,400.00
5*	Valencia # 102	Gimnasio y cafetería.	10.00	1,750.00

*.- El acceso al predio de Valencia 102, será por las instalaciones de Augusto Rodin 498.

Todas las construcciones nuevas en propiedad de la Universidad Panamericana deberán proporcionar el 30% adicional a los requerimientos para estacionamiento que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en vigor.

Dichas autorizaciones de uso, estarán sujetas a que primeramente se lleve a cabo la construcción de los cajones de estacionamiento con acceso y salida por Extremadura únicamente; de no cumplirse este requisito, no podrán ser autorizados los usos anteriormente descritos.

Plaza Jáuregui.

En el espacio que ocupa actualmente la Plaza Jáuregui, no se permitirá el estacionamiento público, excepto para los usuarios de la Casa de la Cultura y la parroquia, y los vecinos que habitan en los predios con frente a ella.

Fusión de predios.

Para los predios comprendidos dentro de este Programa Parcial, cuando la fusión involucre terrenos de diferentes usos del suelo permitidos, se mantendrá el uso para cada una de las partes originalmente motivo de la fusión, de conformidad con la lotificación del plano de usos del suelo para este Programa Parcial.

Asimismo cuando la fusión involucre lotes con diferentes alturas de construcción permitidas, se aplicará la correspondiente a cada uno de los predios fusionados, de conformidad con el plano de uso del suelo E-1 anexo que indica las alturas.

CUARTO.- La vigencia del presente Programa Parcial es de 6 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro del Plan (Programa) Director, que tuvo verificativo el día 11 de noviembre de 1993.

VER IMAGEN 12NV-09.bmp

2.- INSURGENTES SAN BORJA

ANEXO 3 REFERENTE AL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO BENITO JUÁREZ.

PRIMERO.- La poligonal de este Programa Parcial, inicia en el vértice 1 ubicado en la intersección de la avenida Insurgentes Sur y el Eje 5 Sur, sigue por este último con una dirección Noreste hasta la calle San Francisco, vértice 2, donde cambia de dirección hacia el Sureste para continuar por la calle San Borja hasta el cruce con Patricio Sanz, vértice 3, de ahí se desvía ligeramente hacia el Sureste hasta llegar a la calle Porfirio Díaz, vértice 4, donde sigue una dirección Suroeste cuando esta calle se cruza con la avenida Insurgentes, vértice 5, continúa por ésta con una dirección Noreste hasta llegar al vértice 1 donde cierra la poligonal. Los límites se indican en el plano de usos del suelo anexo, el cual forma parte inseparable de este Programa Parcial.

SEGUNDO.- Se establecen las bases generales para la aplicación de la zonificación secundaria de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la zona materia del presente Programa Parcial, así como determinar las modalidades para el aprovechamiento del uso del suelo, la tabla de usos del suelo y las normas complementarias para este Programa Parcial, que a continuación se detallan y que también aparecen en el plano de usos del suelo.

TERCERO.- El uso autorizado de los predios es habitacional unifamiliar permitiéndose la construcción de una vivienda por cada lote, con proyectos que cumplan con el Reglamento de Construcciones vigente y las normas especificadas en este Programa. Asimismo se indican en las normas complementarias las excepciones para usos distintos al habitacional unifamiliar, con las condicionantes particulares para su desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS GENERALES

Los predios localizados en vialidades cuya zonificación permite un uso distinto al habitacional unifamiliar, deberán proporcionar su acceso exclusivamente por el frente que da a estas avenidas.

Las áreas verdes públicas no podrán tener cambio de uso, por lo que deberán de mantener su uso de área verde inalterable.

Las alturas expresadas dentro de la normatividad y plano de uso del suelo, se consideran a partir del nivel de banqueta.

ESTACIONAMIENTO

Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en esta zona y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se debe cumplir con los requerimientos que se señalan más adelante, debiéndose localizar dentro del predio que los originan, para lo cual las fusiones de predios estarán permitidas.

TIPO DE EDIFICACIÓN	**NÚMERO REQUERIDO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO**
Vivienda unifamiliar.	2 por vivienda
Vivienda plurifamiliar.	
de 120.0 m2 hasta 250.0 m2	1.5 por vivienda
Más de 250.0 m2	3 por vivienda

De los requerimientos señalados en vivienda plurifamiliar, se deberá proporcionar un 15% más para visitantes, los cuales deberán estar claramente señalados.

Los usos que a continuación se detallan observarán lo estipulado por el Reglamento de Construcciones más el incremento que se señala:

TIPO DE EDIFICACIÓN	REQUERIMIENTO POR REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.	%TOTAL ADICIONAL 1 CAJÓN CADA:	
Oficinas privadas y/o Oficinas corporativas	0	30 m2	
Oficinas privadas y/o Oficinas corporativas con frente en la Av. Insurgentes	30 m2	25	
Venta de artículos en general	40 m2	0	
Restaurantes. Con venta de bebidas alcohólicas		7.5 m2	30
Sin venta de bebidas alcohólicas	15 m2	20	
Sucursales bancarias y/o casas de cambio y/o agencias de publicidad		15 m2	25

Todos los accesos y salidas deberán ubicarse sólo y exclusivamente sobre el corredor comercial de la avenida Insurgentes.

SUPERFICIES LIBRES

Para todos los predios que se encuentran dentro del perímetro del Programa Parcial, el área libre será de acuerdo a la superficie del terreno indicada a continuación, excepto donde la norma complementaria particular lo especifique, en cuyo caso ésta tendrá prioridad, podrá ser utilizada para estacionamiento con material permeable.

Predios menores a 500 m2	25%
De 500 en adelante	30%

Se deberá de respetar una restricción de construcción de 6.00 metros al frente de los predios para jardín, aquellos predios que se encuentren en esquina deberán también de respetar una restricción lateral de 6.00 metros a excepción de los predios con frente a la Plaza California.

EXCEPCIONES A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las restricciones especificadas en este Programa Parcial, serán las únicas vigentes para esta zona, por lo que se anulan todos los acuerdos y disposiciones anteriores, relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo.

SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD

Dentro de polígono interior de este Programa Parcial, no se permiten las Transferencias de Potencialidad entre inmuebles que establece la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NORMAS COMPLEMENTARIAS GENERALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el perímetro de este Programa Parcial no serán aplicables las normas complementarias generales para el Distrito Federal, que fueron autorizadas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional 1987, o las de carácter general que se publiquen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARTICULARES

Habitacional unifamiliar

Se podrá construir una vivienda por cada predio oficialmente reconocido a la fecha, debiendo mantener una superficie libre del 30% con una altura máxima de 9.00 metros.

Habitacional plurifamiliar

Se podrá construir una vivienda por cada 500.00 m2 de terreno, con una superficie máxima de 120.00 m2., sin considerar indivisos por unidad de vivienda, dejando el 40% del área libre, preferentemente como área verde; cuando el resultado de la división tenga una fracción decimal mayor a 0.5, se cerrará al número entero inmediato superior, igualmente cuando la fracción decimal sea menor a 0.5 se ajustará al número inmediato inferior, si se utiliza pavimento, éste debe ser permeable, que permita la filtración de agua al subsuelo, tales como adopasto, adoquín, adocreto, etc., asentado en una cama de arena. La altura máxima será de 9.00 metros de altura.

Avenida de los Insurgentes

Se permitirán los usos habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, oficinas y/o comercio, a todo predio con frente a esta avenida aunque su número oficial se encuentre por la calle lateral, con una altura máxima permitida de 30.00 metros, deberán respetar una restricción de construcción de 5.00 metros al frente para jardín, manteniendo accesos y salidas únicamente por la avenida Insurgentes.

Calzada Porfirio Díaz

Se permitirán los usos habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/u oficinas privadas y/o corporativas, con una altura máxima permitida de 9.00 metros, deberán de mantenerse accesos y salidas únicamente por la calzada Porfirio Díaz.

Calle Patricio Sanz

Se permitirán los usos habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/u oficinas privadas y/o corporativas, con una altura máxima permitida de 9.00 metros, deberán mantenerse accesos y salidas únicamente por la calle Patricio Sanz.

San Borja

Se permitirán los usos habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/u oficinas privadas y/o corporativas, con una altura máxima permitida de 9.00 metros, deberán mantenerse accesos y salidas únicamente por San Borja.

Ángel Urraza (Eje 6 Sur)

Se permitirán los usos habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/u oficinas privadas y/o corporativas, con una altura máxima permitida de 9.00 metros, deberán mantenerse accesos y salidas únicamente por Ángel Urraza (Eje 6 Sur).

Avenida Colonia del Valle (Eje 5 Sur)

Se permitirán los usos habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/u oficinas privadas y/o corporativas, con una altura máxima permitida de 9.00 metros, deberán mantenerse accesos y salidas únicamente por avenida Colonia del Valle (Eje 5 Sur).

Fusión de predios

Para los predios comprendidos dentro de este Programa Parcial, cuando la fusión involucre terrenos de diferentes usos del suelo permitidos se mantendrá el uso para cada una de las partes originales motivo de la fusión, de conformidad con la lotificación del plano de usos del suelo para este Programa Parcial. Asimismo cuando la fusión involucre lotes con diferentes alturas de construcción permitidas, se aplicará la correspondiente a cada uno de los predios fusionados, de conformidad con el plano de uso del suelo anexo que indica los usos del suelo y las alturas.

CUARTO.- La vigencia del presente Programa Parcial es de 6 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro del Plan (Programa) Director, que tuvo verificativo el día 15 de febrero de 1994.

VER IMAGEN 12NV-10.bmp

ANEXO 4 DOCUMENTAL
COLONIAS CATASTRALES

Colonias Catastrales

ÁREA VALOR	COLONIA	VUS 1997
A03001	8 DE AGOSTO	120.00
A03002	ACACIAS	208.00
A03003	ACTIPAN	248.00
A03004	ÁLAMOS	168.00
A03005	ALBERT	96.00
A03006	AMÉRICAS UNIDAS	128.00
A03007	ATENOR SALAS	192.00
A03008	CD. DE LOS DEPORTES	240.00
A03009	CRÉDITO CONSTRUCTOR	228.00
A03010	CTRO. HAB. PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN	216.00
A03011	DEL LAGO	128.00
A03012	DEL VALLE CENTRO	235.20
A03013	DEL VALLE NORTE	222.70
A03014	DEL VALLE SUR	288.00
A03015	EMPERADORES	176.00
A03016	ERMITA	136.00
A03017	EXTREMADURA INSURGENTES	228.00
A03018	INDEPENDENCIA	128.00
A03019	INSURGENTES MIXCOAC	228.00
A03020	INSURGENTES SAN BORJA	280.00
A03021	IZTACCÍHUATL	120.00
A03022	J. ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	128.00
A03023	LETRÁN VALLE	208.00
A03024	M. ALEMÁN	128.00
A03025	MA. DEL CARMEN	96.00
A03026	MERCED GÓMEZ	148.00
A03027	MIRAVALLE	128.00
A03028	MIXCOAC	192.00
A03029	MODERNA	136.00

A03030	NÁPOLES	274.80
A03031	NARVARTE ORIENTE	192.00
A03032	NARVARTE PONIENTE	208.00
A03033	NATIVITAS	88.00
A03034	NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	128.00
A03035	NOCHEBUENA	240.00
A03036	PEDRO MA. ANAYA	176.00
A03037	PERIODISTA	128.00
A03038	PIEDAD NARVARTE	208.00
A03039	PORTALES NORTE	128.00
A03040	PORTALES ORIENTE	128.00
A03041	PORTALES SUR	132.00
A03042	POSTAL	148.00
A03043	SAN JOSÉ INSURGENTES	227.00
A03044	SAN JUAN	203.60
A03045	SAN PEDRO DE LOS PINOS	152.00
A03046	SAN SIMÓN	100.00
A03047	SANTA CRUZ ATOYAC	208.00
A03048	SANTA MARÍA NONOALCO	176.00
A03049	TLACOQUEMÉCATL	250.00
A03050	VÉRTIZ NARVARTE	208.00
A03051	VILLA DE CORTÉS	100.00
A03052	XOCO	222.70
A03053	ZACAHUITZCO	96.00

CONSERVACIÓN PATRIMONIAL
INMUEBLES HISTÓRICOS

Monumentos Históricos

CLAVE	CALLE	NÚMERO
1	Av. Cuauhtémoc esq. Zaragoza	s/n
2	Eje Central y Niños Héroes	s/n
3	San Simón, La Luz y calles 2 y 4	s/n
4	Cánova	2
5	Elefante	108
6	Empresa, Poussini Rodan	s/n
7	San Lorenzo y Magnolia	s/n
8	Río Churubusco	s/n
9	Obrero Mundial y Viaducto	s/n
10	Boulevard Adolfo López Mateos y Av. San Isidro	s/n
11	Xoco y Río Churubusco	s/n
12	Calle de Damas, Mercaderes y Perpetua	s/n
13	Augusto Rodin y Rubens	s/n
14	Campana y Callejón del Diablo	s/n
15	Goya	36
16	Augusto Rodin	7
17	Campana	33
18	Campana	47
19	Campana	51
20	Campana	59
21	Campana	63
22	Campana	73
23	Goya	51
24	Goya	63
25	Plaza Agustín Jáuregui	2
26	Actipan	3
27	Actipan	7
28	Algeciras	83
29	Campana	17
30	Campana	36
31	Campana	49

32	Augusto Rodin frente a la U.P.	s/n
33	Goya	29 y 31
34	Goya	34
35	Goya	54
36	Goya	65
37	Augusto Rodin Esq. Donatello	s/n
38	Augusto Rodin Esq. Extremadura	s/n
39	Fragonard Esq. Extremadura	s/n
40	Donatello	31
41	Félix Parra	5
42	Avenida Patriotismo	878
43	Avenida Patriotismo	s/n
44	Avenida Revolución Esq. Goya	s/n

INMUEBLES CATALOGADOS

Inmuebles Catalogados por INAH

No.	Colonia	Calle y No.	Otra localización	Nom
1	Actipan	Actipan s/n	esq. Recreo	
2	Actipan	Búfalo s/n	entre 104 y 114	Templo de San
3	Extremadura Insurgentes	Augusto Rodin 330		Parroquia de Nuestra Señora
4	Extremadura Insurgentes	Augusto Rodin 368		
5	Extremadura Insurgentes	Carracci 7		
6	Extremadura Insurgentes	Carracci 9		
7	Extremadura Insurgentes	Carracci 102		
8	Extremadura Insurgentes	Empresa, cda. 5		
9	Extremadura Insurgentes	Millet 15		
10	Extremadura Insurgentes	Millet 22		
11	Extremadura Insurgentes	Millet 72		
12	Extremadura Insurgentes	Porfirio Díaz 154		
13	Insurgentes Mixcoac	Actipan 3		
14	Insurgentes Mixcoac	Actipan 7		
15	Insurgentes Mixcoac	Algeciras 83		
16	Insurgentes Mixcoac	Asturias 47		
17	Insurgentes Mixcoac	Augusto Rodin 437		
18	Insurgentes Mixcoac	Augusto Rodin 447		
19	Insurgentes Mixcoac	Augusto Rodin 449		
20	Insurgentes Mixcoac	Augusto Rodin 498		
21	Insurgentes Mixcoac	Augusto Rodin 7	esq. Plaza Agustín Jáuregui	Universidad Pa
22	Insurgentes Mixcoac	Augusto Rodin s/n	esq. Goya	
23	Insurgentes Mixcoac	Campana 17		Instituto Mexica
24	Insurgentes Mixcoac	Campana 33		Casa de la Car
25	Insurgentes Mixcoac	Campana 36		
26	Insurgentes Mixcoac	Campana 47		
27	Insurgentes Mixcoac	Campana 49		
28	Insurgentes Mixcoac	Campana 51		Universidad Sir
29	Insurgentes Mixcoac	Campana 63		
30	Insurgentes Mixcoac	Campana 73		
31	Insurgentes Mixcoac	Campana 74		
32	Insurgentes Mixcoac	Campana 59, 61		
33	Insurgentes Mixcoac	Donatello 31		
34	Insurgentes Mixcoac	Félix Parra 5		Subestación El
35	Insurgentes Mixcoac	Goya 34		Escuela Secun

Inmuebles Catalogados por INAH

No.	Colonia	Calle y No.	Otra localización	Nom
36	Insurgentes Mixcoac	Goya 51		
37	Insurgentes Mixcoac	Goya 54		

38	Insurgentes Mixcoac	Goya 63		
39	Insurgentes Mixcoac	Goya 67		
40	Insurgentes Mixcoac	Goya 29, 31		
41	Insurgentes Mixcoac	Murcia 27		
42	Insurgentes Mixcoac	Patriotismo, avenida 878		
43	Insurgentes Mixcoac	Patriotismo, avenida s/n	junto al 850	
44	Insurgentes Mixcoac	Plaza Agustín Jáuregui 2	esq. Campana	Templo de San
45	Insurgentes Mixcoac	Plaza Agustín Jáuregui 2	esq. Campana	Ex-Convento d
46	Insurgentes Mixcoac	Plaza Agustín Jáuregui 2	esq. Campana y Algeciras	Capilla de Nues
47	Insurgentes Mixcoac	Revolución, avenida 884		
48	Insurgentes Mixcoac	Revolución, avenida 906		Escuela Primar
49	Mixcoac	Charco Azul 4		
50	Mixcoac	Charco Azul 46		
51	Mixcoac	Giotto 52		
52	Mixcoac	Giotto 56		
53	Mixcoac	Giotto 59		
54	Mixcoac	Giotto 61		
55	Mixcoac	La Castañeda 29		
56	Mixcoac	La Castañeda 31		
57	Mixcoac	Leonardo Da Vinci 10		
58	Mixcoac	Leonardo Da Vinci 19		
59	Mixcoac	Leonardo Da Vinci 23		
60	Mixcoac	Leonardo Da Vinci 32		
61	Mixcoac	Leonardo Da Vinci 49		
62	Mixcoac	Los Echave 12		
63	Mixcoac	Los Echave 14		
64	Mixcoac	Rebull s/n	esq. Natal Pesado	
65	Mixcoac	Tiziano 24		
66	Mixcoac	Tiziano 26		
67	Mixcoac	Tiziano 39		
68	Mixcoac	Tiziano 42		
69	Niños Héroes	Lázaro Cárdenas, eje s/n	entre Miguel Negrete y Av. Niños Héroes	Parroquia de S
70	Postal	Reembolsos 48		
71	San José Insurgentes	Hernán Saturino 35		
72	San José Insurgentes	Mercaderes s/n		

Inmuebles Catalogados por INAH

No.	Colonia	Calle y No.	Otra localización	Nom
73	San Juan	Augusto Rodin 389		
74	San Juan	Augusto Rodin 377	esq. Carracci	
75	San Juan	Carracci 7		
76	San Juan	Carracci 13		
77	San Juan	Carracci 19		
78	San Juan	Carracci 21		
79	San Juan	Carracci 23		
80	San Juan	Carracci 27		
81	San Juan	Carracci 29		
82	San Juan	Carracci 30		
83	San Juan	Carracci 37		
84	San Juan	Empresa 48		
85	San Juan	Empresa 62		
86	San Juan	Empresa 8	entre Av. Patriotismo y Av. Revolución	Colegio William
87	San Juan	Fragonard 68		
88	San Juan	Fragonard 23		
89	San Juan	Fragonard 42		
90	San Juan	Fragonard 43		
91	San Juan	Holbein 63		

92	San Juan	Holbein 73		
93	San Juan	Pablo Ucelo 10		
94	San Juan	Pablo Ucelo 15		
95	San Juan	Patriotismo, avenida 799		
96	San Juan	Plaza Gómez Farías 8		
97	San Juan	Plaza Gómez Farías 12		
98	San Juan	Poussin 45		
99	San Juan	Poussin 68		
100	San Juan	Poussin 73		
101	San Juan	Poussin 75		
102	San Juan	Rubens 9		
103	San Juan	Rubens 70		
104	San Juan	Rubens 71		
105	San Juan	Rubens 40-42		
106	San Juan	Rubens 6	esq. Revolución	
107	San Simón	San Simón 125	entre Av. Mario Rojas y Av. 13	Capilla de San
108	Santa Cruz Atoyac	Cuauhtémoc, avenida s/n	entre Zaragoza y Misericordia	Templo de San
109	Tlacoquemécatl del Valle	Manzanas 10	esq. Magnolias	Capilla de San
110	Tlacoquemécatl del Valle	Tlacoquemécatl s/n	entre A. Prieto y Pilares	Templo del Sr.
111	Xoco	San Felipe s/n	esq. Real de Mayorazgo	Templo de San

LISTADO DE PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR A 1000 M2

Predios con superfície mayor a 1000 m2.

CLAVE CATASTRAL				UBICACIÓN	COLONIA	SUP. TERRENO
025	023	06	000	CASTILLA 21	ÁLAMOS	1,238
025	153	01	000	AHORRO POSTAL 10	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1,836
025	174	28	000	LAGO PONIENTE 16	NATIVITAS	1,062
025	264	80	000	PRIVADA DEL LAGO 80	AMÉRICAS UNIDAS	1,710
026	071	27	000	AMORES 28	DEL VALLE	1,011
026	076	14	000	VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 9	DEL VALLE	1,245
026	162	05	000	GABRIEL MANCERA 327	DEL VALLE	2,581
026	201	09	000	DIVISIÓN DEL NORTE 714	DEL VALLE	1,390
038	174	16	000	AV. REV. No. 358	SAN PEDRO DE LOS PINOS	1,116
038	178	26	000	BECERRA 135	SAN PEDRO DE LOS PINOS	1,742
038	187	45	000	BAYONETA 19	SAN PEDRO DE LOS PINOS	1,089
038	190	27	000	AV REVOLUCIÓN S/N	SN PEDRO DE LOS PINOS	2,065
038	279	01	000	MONTECITO 38	NÁPOLES	28,238
038	299	87	000	VIADUCTO RÍO BECERRA 137	NÁPOLES	1,232
038	355	01	000	DEL BOSQUE	NÁPOLES	10,471
039	041	27	000	REMBRANDT	S N NONOALCO	1,297
039	060	26	000	MILLET 17	SAN JUAN	1,850
039	110	30	000	VALENCIA 107	INSURGENTES MIXCOAC	1,097
039	122	01	000	AV. PATRIOTISMO 850	NONOALCO	2,705
039	271	01	000	JOSÉ MA. VELASCO 101	SAN JOSÉ INSURGENTES	1,500
039	371	05	000	INSURGENTES SUR 1247	SAN JUAN	1,250
039	563	21	000	CAMPANA 69 BIS	INSURGENTES MIXCOAC	1,180
040	002	25	000	ARTEMIO DEL VALLE ARIZPE 10	DEL VALLE	1,045
040	061	04	000	DIVISIÓN DEL NORTE 855	DEL VALLE	1,303
040	183	11	000	HERIBERTO FRÍAS 1420	DEL VALLE	1,048
040	186	41	000	FÉLIX CUEVAS 926	DEL VALLE	2,331
040	188	02	000	GABRIEL MANCERA 1413	DEL VALLE	1,405
040	235	03	000	GABRIEL MANCERA 1721 E	DEL VALLE	2,029
040	236	05	000	JOSÉ MARÍA RICO 701	DEL VALLE	1,417
040	236	06	000	UNIVERSIDAD 1001	DEL VALLE	1,044
040	236	13	000	AV. UNIVERSIDAD 1095	DEL VALLE	2,234
041	002	39	000	UNIVERSIDAD 788	SANTA CRUZ ATOYAC	1,451
041	018	11	000	MAYORAZGO	S N XOCO	10,419
041	020	15	000	MAYORAZGO 45	XOCO	2,393
041	020	16	000	MAYORAZGO 61	XOCO	2,633

041	070	26	000	PUENTE DE XOCO 89	XOCO	8,869
041	070	91	000	PUENTE XOCO 89	XOCO	1,990
041	086	06	000			1,118
041	094	07	000	CINCO DE MAYO	SANTA CRUZ ATOYAC	1,014
041	111	06	000	DIVISIÓN DEL NORTE 2011	SANTA CRUZ ATOYAC	1,124
041	111	57	000	EMILIANO ZAPATA 246	STA. CRUZ ATOYAC	3,356
041	111	58	000	CENTENARIO 131	SANTA CRUZ ATOYAC	1,443
041	111	71	000	EMILIANO ZAPATA S N	PORTALES	1,121
041	132	76	000	PROL. IXCATEOPAN FRAC-C 0	SANTA CRUZ ATOYAC	1,035
043	196	03	000	TRÍPOLI 424	PORTALES	2,660
325	245	01	000	1o. DE MAYO S N	NATIVITAS	1,715
343	064	02	000	TLALPAN 1289	PORTALES	1,407
343	100	09	000	TOKIO 109 PORTALES	PORTALES	1,230

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICACION a las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, publicadas el 3 de septiembre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero y segundo fracciones I, V, VIII, XII y demás relativas del Decreto por el que se crea la propia Comisión; así como 3, 15 fracciones I y X, 16, 17 fracciones I y IV, 20, 21, 22 y demás relativos de su Reglamento Interno; 3o., 4o. y 37 Bis fracciones I, VIII, XI, XVI y demás relativas del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la "Secretaría") planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo que se trate de espectro de uso libre o de uso oficial;

Que el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente;

Que con base en el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con fecha 28 de enero de 1997 la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Programa de licitaciones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados para 1997, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como su adición y el calendario correspondiente, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 y 25 de abril del presente, respectivamente;

Que de conformidad con el numeral 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la "Comisión"), expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

Que en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública la Secretaría debe publicar la convocatoria respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencias objeto de concesión, para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes;

Que de conformidad con lo anterior la Comisión publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1997, la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil;

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una

concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, y

Que la Comisión publicó en el **Diario Oficial de la Federación** las bases de licitación respectivas el 30 de junio de 1997, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente (en lo sucesivo las Bases).

Que de conformidad con el numeral 12.1 de las Bases, la Comisión se reservó el derecho de aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases o en cualquier documento que emane de las mismas;

Que la Comisión ha recibido diversas solicitudes formuladas por la industria de las telecomunicaciones en relación a las obligaciones de cobertura contempladas en el numeral 7 de las Bases, mismas que han sido debidamente evaluadas por dicho órgano a la luz del eficiente desarrollo de las telecomunicaciones y demás objetivos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Que la compartición de la banda de frecuencias de 485 MHz a 495 MHz para la provisión del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil y para el servicio de radiodifusión por televisión, podrá causar interferencias perjudiciales a los servicios en cuestión en algunos municipios de la zona de frontera común con los E.E.U.U.

Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos señalados en el proemio de la presente resolución y de conformidad con el numeral 12.1 de las Bases, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/051197/0206 adoptado en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1997, ha tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACION A LAS BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL.

Primero.- Se modifica el numeral 7 de las “Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil”, publicadas el 30 de junio de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente, para quedar como se indica a continuación:

7. Requerimientos de cobertura

Regiones 1, 2, 3, 4 y 9: Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos de las regiones 1, 2, 3, 4 y 9, objeto de la presente Licitación, deberán en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio concesionado con su propia red pública de telecomunicaciones, en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% de la población total de cada una de las regiones concesionadas. En un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, deberá ofrecer el servicio concesionado con su propia red pública de telecomunicaciones en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Regiones 5, 6 y 7: Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos de las regiones 5, 6 y 7, objeto de la presente Licitación, deberán en un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio concesionado con su propia red pública de telecomunicaciones en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Región 8: Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos referentes a la región 8 deberán, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio concesionado en cuando menos 5 (cinco) municipios. En un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, deberá ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio concesionado en cuando menos 10 municipios.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% de dicho municipio o delegación política.

Con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, los concesionarios deberán acordar con la Comisión el programa de cobertura de su red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, en su caso, el programa de cobertura que deberá aplicar el concesionario en cuestión, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento.

Segundo.- Se modifica el numeral 2.1. de las "Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil", publicadas el 30 de junio de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente, para quedar como se indica a continuación:

Donde dice:

109	AI	440-1	440.7625-449.7375	485.7625-494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1

Debe decir:

109	AI	440-1	440.7625-449.7375	485.7625-494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1 excepto los siguientes municipios del Estado de Baja California: Tecate, Tijuana, Ensenada, Mexicali; y el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

Donde dice:

111	AI	440-3	440.7625-449.7875	485.7625-494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 3

Debe decir:

111	AI	440-3	440.7625-449.7875	485.7625-494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 3 excepto los siguientes municipios del Estado de Chihuahua: Ascensión, Juárez, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y Ahumada.

Tercero.- Se modifica el numeral 4.7. de las "Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil", publicadas el 30 de junio de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente, para quedar como se indica a continuación:

Donde dice:

109	AI	440-1	440.7625-449.7375	485.7625-494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1	3

Debe decir:

109	AI	440-1	440.7625-449.7375	485.7625-494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo “A”	Región 1 excepto los siguientes municipios del Estado de Baja California: Tecate, Tijuana, Ensenada, Mexicali; y el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.	3

Donde dice:

111	AI	440-3	440.7625-449.7875	485.7625-494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo “A”	Región 3	2

Debe decir:

111	AI	440-3	440.7625-449.7875	485.7625-494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo “A”	Región 3 excepto los siguientes municipios del Estado de Chihuahua: Ascensión, Juárez, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y Ahumada.	2

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 1997.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Carlos Casasús López Hermosa**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $8.3100 M.N. (OCHO PESOS CON TRES MIL CIEN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo** Act. **Alonso García Tamés**

Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.	Director General de Operaciones de Banca Central Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	15.13	Personas físicas	14.51
Personas morales	15.13	Personas morales	14.51
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.77	Personas físicas	15.43
Personas morales	14.77	Personas morales	15.43
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.83	Personas físicas	15.25
Personas morales	14.83	Personas morales	15.25

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de noviembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco** Director de Intermediarios Financieros Rúbrica.	Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo** Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.0200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes** Tesorero Rúbrica.	Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo** Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.58 (seis puntos y cincuenta y ocho centésimas) en el mes de octubre de 1997.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco** Director de Intermediarios	Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo** Director de Disposiciones

Financieros	de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de noviembre de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE NOVIEMBRE DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO	
Reserva Internacional 1/	215,359
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	77,991
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	79,070
Base Monetaria	84,138
Billetes y Monedas en Circulación	84,138
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	34,337
Depósitos de Regulación Monetaria	37,173
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	58,632

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.
BANCO DE MEXICO
C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
Director de Contraloría
Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Banco de México
Comisión de Responsabilidades
EDICTO¶
Sr. Gustavo César Ruiz Flores.

Con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Ley del Banco de México, 32 a 37 de su Reglamento Interior, 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 13 y 21 de las Reglas de Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa 1/96 que se encuentra en trámite ante esta Comisión, se ordenó citar por medio de edictos, en virtud de que se desconoce su actual domicilio y se ignora el lugar donde se encuentra, al señor Gustavo César Ruiz Flores para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades. Al efecto, se hace saber al servidor público presunto responsable que en el expediente 1/96, antes referido, consta una denuncia, de fecha 9 de abril de 1996 y un escrito de pruebas, fechado el 2 de septiembre de 1997, en el que el denunciante ofrece diversos

medios de prueba. Asimismo, se hace del conocimiento del servidor público presunto responsable que se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión que actúa, sita en Cinco de Mayo número 1, despacho 204, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, Distrito Federal, copia fotostática tanto del escrito de denuncia como el de pruebas correspondientes, a fin de que conozca las responsabilidades que se le imputan y para que tenga derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de un defensor, en la audiencia que se celebrará a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la Sala de Juntas número 4, ubicada en el cuarto piso del edificio sito en avenida 5 de Mayo número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, Distrito Federal. Se apercibe al referido servidor público presunto responsable para que en caso de no comparecer a la audiencia respectiva se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

México, D.F., a 8 de octubre de 1997.

Comisión de Responsabilidades del Banco de México

Ing. Guillermo Güémez García

Presidente

Rúbrica. ¶

C.P. Gerardo Zúñiga Villarce

Director de Contraloría

Rúbrica.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 del Reglamento Interior del Banco de México, y 2o. de las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México

Lic. Humberto Enrique Ruiz Torres

Secretario

Rúbrica.

(R.- 11617)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo 687/96 al que se encuentra acumulado el diverso 739/96, ambos del índice de este Juzgado, promovido por Miguel Barbosa Valiente, por sí contra actos del ciudadano Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Pue., como ordenadora, y Juez Primero de lo Civil y diligenciario del Juzgado Primero de lo Civil, ambos del Distrito Judicial de Tehuacán, Pue., y señalando como terceros perjudicados a los ciudadanos Guillermo Arellano Barroso, Cesáreo Sarmiento, Venustiano Trujillo, Gaudencio Sandoval, Epitacio Lebres, Fidel González, Pedro Montero y Adolfo Lara, indicando como acto reclamado del Juez Civil de Tecamachalco, Pue., la sentencia pronunciada dentro del expediente número 361/982, relativo al juicio reivindicatorio promovido por Lidia Cabrera Solís, así como el emplazamiento y todo procedimiento que dio origen a esa sentencia y la ejecución de la misma; del ciudadano Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Pue., y diligenciario adscrito al anterior, la ejecución de la señalada sentencia pronunciada en el expediente 361/982 de los del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Pue., y que pretenden realizar dentro del oficio 01/96 de los del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Pue. Asimismo, autoridad federal ordena emplazar a terceros perjudicados mediante la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, haciéndose saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de su última publicación, se fijará además en la puerta de acceso a este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio en todos sus trámites con la consecuencia de que las ulteriores notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, quedando copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Puebla, Pue., a 15 de octubre de 1997.

La Actuaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Eva Sánchez Alatorre

Rúbrica.

(R.- 11707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en México, D.F.
EDICTO
Tercero perjudicado: Rivpen, Sociedad Anónima.
En los autos del juicio de amparo 298/97-II, promovido por Hospital Infantil Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del magistrado Humberto Navarro Mayoral, integrante de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó un auto de fecha dieciocho de agosto del actual por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la parte tercera perjudicada, Rivpen, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor publicación en la República, haciendo una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio de la misma, publicación que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días, por tanto para dar cumplimiento a lo ordenado se procede hacer la relación: Hospital Infantil Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Francisco Torrado Haza, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del magistrado Humberto Navarro Mayoral, integrante de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por considerarlos violatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales, señaló como parte tercera perjudicada mencionada, manifestó bajo protesta de decir verdad, los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto reclamado, formuló los conceptos de violación que consideró procedentes para el caso, y por último solicitó la protección de la Justicia de la Unión. Por auto de veintinueve de abril se admitió a trámite la demanda contra los actos y autoridad señalada como responsable, por violación a las garantías individuales señaladas, se requirió a la autoridad para que rindiera su informe justificado, se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se señaló fecha para la audiencia constitucional, sin tramitarse el incidente de suspensión por no haberlo solicitado la quejosa. Y a la fecha este Juzgado reservó señalar día y hora para que tenga evento la audiencia constitucional. Hágase de su conocimiento que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir de la siguiente publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, como lo establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.
México, D.F., a 23 de octubre de 1997.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal
Rúbrica.
(R.- 11733)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Quinta Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
EDICTO
A los ciudadanos Macaria Templos Neri y Marcelino Neri Soto.
Disposición dictada Quinta Sala, expedientillo de amparo 1197/97 ordena emplazar mediante edictos a Macaria Templos Neri y Marcelino Neri Soto dentro término de treinta días, contado a partir última publicación comparezcan al H. Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en turno a hacer valer sus derechos juicios reivindicatorio promovido por Sergio y Javier de apellidos Gómez Martínez en contra de Macaria Templos Neri y Marcelino Neri Soto.
H. Puebla de Z., a 27 de octubre de 1997.
El Diligenciario
Jorge López Junco
Rúbrica.
(R.- 11771)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Quinta Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
EDICTO
Al C. Anselmo Templos Neri.

Disposición dictada Quinta Sala, expedientillo de amparo 1112/97 ordena emplazar mediante edictos a Anselmo Templos Neri dentro del término de treinta días, contado a partir última publicación comparezca al H. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a hacer valer sus derechos, juicio reivindicatorio promovido por Ernesto Gómez García, en contra de Anselmo Templos Neri.
H. Puebla de Z., a 27 de octubre de 1997.
El Diligenciario
Lic. Olivia Flores García
Rúbrica.
(R.- 11772)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Marco Antonio Moreno Salas.
Expediente administrativo número 117/97.
De conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo con lo ordenado por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, coadyuvando en el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades identificado con el número de expediente indicado al rubro, en vía de notificación, por desconocer su domicilio, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número 223/1085, del 23 de mayo de 1997, emitido por la Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas de dicha Dirección, ubicadas en la avenida de los Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las diez y las dieciocho horas.
Lo anterior para que declare personalmente, y por sí o por medio de un defensor, ofrezca pruebas y formule los alegatos, que a su derecho convengan, con relación a los hechos irregulares que se le atribuyen, detectados el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis en la tienda IMSS SNTSS número 100, ubicada en Sombrerete, Zacatecas, mismos que se hacen consistir en que hasta esa fecha no se habían efectuado los depósitos bancarios por las ventas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de $13,462.76 (trece mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), además de que tampoco había efectuado el depósito correspondiente a las ventas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de $6,356.01 (seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.); hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar un probable incumplimiento a las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la fecha de los hechos.
Ahora bien, se le advierte que para efectos de identificación deberá traer consigo credencial de identificación personal, y que en caso de no comparecer a la audiencia de ley, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, en esta etapa procedimental.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de octubre de 1997.
El Contralor Interno en el IMSS
Lic. Alejandro Torres Palmer
Rúbrica.
(R.- 11794)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 95/95
EDICTO
Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 95/95, suspensión de pagos de Inmobiliaria Laguense, S.A. de C.V., Blanca Alicia González Amézquita y Elizabeth Mata

González, se convoca a los acreedores de tal sociedad y personas físicas a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la Sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 29 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 11803)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Promotora de Ventas Misa, S.A. de C.V., a la junta de acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en la suspensión de dicha persona moral, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, sito en las calles de James Sullivan número 132, colonia San Rafael, a las doce horas del día veintisiete de noviembre del año en curso, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México de esta capital.

México, D.F., a 24 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 11828)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Fideicomiso 195 Conacal

Dirección General

NOTIFICACION POR EDICTO

Constructora e Inmobiliaria Once Ríos, S.A. de C.V., y/o licenciado Saúl Armando Valdez Flores.

Representante legal.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de obra pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y su correlativo artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en relación al Contrato de Obra Pública número 1-Y-CF-A-517-W-0-1 de fecha 13 (trece) de noviembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 CONACAL, que ampara los trabajos para la construcción de terracerías, obras de drenaje y estabilización de base y carpeta de un riego del camino: Campo Pesquero El Tortugo - El Progreso - Las Glorias, del Km. 0+000 al Km.16+000, en el Municipio de Guasave, en el Estado de Sinaloa, se le comunica que en las oficinas que ocupa este Fideicomiso 195 CONACAL, sitas en Doctor Vértiz número 1243, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, en esta ciudad, queda a su disposición el oficio número 601.409.688.97 de fecha 22 (veintidós) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), por el que se notifica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, además se le otorga el término de veinte días hábiles, contado a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste lo que al derecho de su representada convenga.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.

El Delegado Fiduciario Especial y Encargado
de la Dirección General del Fideicomiso 195 Conacal
Ing. Carlos A. González Narváez
Rúbrica.
(R.- 11830)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Fideicomiso 195 Conacal
Dirección General
NOTIFICACION POR EDICTO
Constructora Dafer, S.A. de C.V., y/o ingeniero José Mauricio Laborin Valencia.
Representante legal.
Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de obra pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación al Contrato de Obra Pública número FC-PN-94-136 de fecha 4 (cuatro) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 CONACAL, que ampara los trabajos de reconstrucción de terracerías, obras de drenaje y revestimiento del camino: Nacori Chico - Mesa de Tres Ríos, del Km. 0+000 al Km.18+120, en el Municipio de Nacori Chico, en el Estado de Sonora, se le comunica que en las oficinas que ocupa este Fideicomiso 195 CONACAL, sitas en Doctor Vértiz número 1243, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, en esta ciudad, queda a su disposición el oficio número 601.409.683.97 de fecha 22 (veintidós) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), por el que se notifica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, además se le otorga el término de veinte días hábiles, contado a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste lo que al derecho de su representada convenga.
Atentamente
México, D.F., a 22 de octubre de 1997.
El Delegado Fiduciario Especial y Encargado
de la Dirección General del Fideicomiso 195 Conacal
Ing. Carlos A. González Narváez
Rúbrica.
(R.- 11831)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
EDICTO
Se convoca a los acreedores de Confecciones Xocongo, S.A. de C.V., a la junta de acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en la suspensión de dicha personal moral, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, sito en las calles de James Sullivan número 132, colonia San Rafael, a las doce treinta horas del día diecisiete de noviembre del año en curso, de acuerdo al siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Lista de acreedores.
2.- Debate contradictorio de los créditos.
3.- Asuntos generales.
Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México de esta capital.
México, D.F., a 19 de septiembre de 1997.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 11844)

SEGUROS GENESIS, S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
Activo
Inversiones

En valores		
Del Estado	29,623,180.03	
De sociedades nacionales de crédito	0.00	
Renta fija	95,126,750.88	
Renta variable	0.00	
De empresas privadas	0.00	
Renta fija	24,526,335.95	
Renta variable	9,592,619.09	
Fluctuación	0.00	
Incremento por revaluación de inversiones	3,926,146.49	
-Estimación por baja de valores	(2,649,428.80)	
Inversión de Rvas. P/pensiones y primas de antigüedad	200,799.79	
	160,346,403.43	
Por depósitos en sociedades de crédito		
Obligatorios	108,982,414.25	
Otros	0.00	
	108,982,414.25	
En préstamos		
Sobre pólizas	61,359.53	
Hipotecarios	1,033,232.53	
Descuentos y redescuentos	12,704,317.56	
	13,798,909.62	
Inmobiliarias		
Inmuebles	51,058,196.26	
Incremento por revaluación de inmuebles	46,833,420.20	
Estimación por baja o depreciación	2,034,153.73	
	95,857,462.73	378,985,190.03
Circulante		
Caja y bancos	155,177.54	
Deudores		
Por primas	59,191,041.04	
Agentes	1,012,039.76	
Otros	34,264,088.23	
-Estimación para castigo de adeudos	(2,231,531.35)	92,390,815.22
Reaseguradores		
Instituciones de seguros	3,189,892.51	
Primas retenidas por reaseguro tomado	0.00	
Participación de reaseguro tomado	0.00	
Participación de reaseguro por siniestros pendientes	2,494,643.56	
Participación de reaseguro por riesgos en curso	749,479.03	6,434,015.10
Otros activos		
Mobiliario y equipo	13,182,500.43	
-Depreciación acumulada	3,937,659.82	
Otras inversiones		
Pagos anticipados	16,171,362.42	
Impuestos pagados por anticipado	856,985.51	
Gastos de establecimiento y organización	1,939,479.02	
Otros conceptos por amortizar	9,595,417.10	
-Amortización acumulada	2,116,780.89	35,691,303.77
Suma el activo		513,501,324.12
Pasivo y capital		
Reservas técnicas		
De riesgos en curso		
De vida	87,153,860.23	
De accidentes y enfermedades y de daños	48,994,804.67	
De previsión		
Previsión	28,778,098.75	
Catastróficos	623,707.58	
Reservas adicionales para seguros especializados	0.00	
De obligaciones contractuales		

Por siniestros	39,094,708.16	
Por vencimientos	1,742,163.58	
Por dividendos sobre pólizas	40,124,204.94	
Fondos del seguro de vida inversión en administración	3,147,651.40	
Por primas en depósito	3,527,109.82	253,186,309.13
Circulante		
Acreedores		
Agentes	9,369,620.11	
Diversos	32,010,801.69	41,380,421.80
Reaseguradores		
Instituciones de seguros	4,268,957.92	
Primas retenidas por reaseguro cedido	1,180,539.76	5,449,497.68
Reserva para jubilación de empleados		224,631.53
Otros pasivos		
Otras obligaciones	5,293,037.11	
Créditos diferidos	2,428,020.91	7,721,058.02
Suma el pasivo		307,961,918.16
Capital		
Capital social	220,000,000.00	
-Capital no suscrito	0.00	220,000,000.00
Reservas		
Reserva legal	75,732.74	
Reserva para fluctuación de valores	0.00	
Otras reservas	160.00	
Fondo de organización	0.00	75,892.74
Superávit		
Superávit por revaluación de inversiones	0.00	
Superávit por revaluación de inmuebles	30,281,860.60	30,281,860.60
Resultado de ejercicios anteriores		
Utilidades de años anteriores	(38,948,269.64)	(38,948,269.64)
Resultado en el ejercicio		
Utilidad o (pérdida) en el ejercicio	(5,870,077.74)	(5,870,077.74)
Suma el capital		205,539,405.96
Suma el pasivo y capital		513,501,324.12
Cuentas de orden		
Cuentas de registro	136'807,588.47	

El presente balance general se formuló de acuerdo con principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la C.N.S.F. con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley, y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiéndose valorizado los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Act. Luis Huerta Rosas
Director General
Rúbrica.

C.P. Moisés Flores Vázquez
Subdirector de Contraloría
Rúbrica.

C.P. Rogerio Casas Alatriste
Comisario
Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Notas: El capital pagado incluye la cantidad de N$16'551,559.63, originado por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

Dentro del rubro Inmuebles la cantidad de $13'136,315.56, representa activos adquiridos en arrendamiento financiero.
Revisado según oficio 06-367-II-1.2/26236 del 9 de octubre de 1997 de la C.N.S.F.
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Lic. Juan Ignacio Gil Antón
Presidente
Rúbrica.
(R.- 11913)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B-1
Expediente 98/96
Oficio 1533
EDICTO
El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 98/96, dictó el veintidós de noviembre del año próximo pasado, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Arrendamientos Calificados, S.A. de C.V., previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos; fue designado como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Alvaro Obregón.
Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos, en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.
Para su debida publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta capital.
México, D.F., a 22 de octubre de 1997.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Eduardo Herrera Rosas
Rúbrica.
(R.- 11916)

REPSOL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE LA REGION METROPOLITANA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
En cumplimiento a las disposiciones 9.1 y 9.63 de la Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, emitida por la Comisión Reguladora de Energía; Repsol México, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo Colón 315, colonia Colón, Toluca, Estado de México, código postal 50120, hace del conocimiento general y de sus usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97, otorgado el 3 de septiembre de 1997 por la Comisión Reguladora de Energía, la lista de tarifas que entra en vigor en la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca.

Mercado y tarifa	**Moneda Nacional**	
Mercado doméstico		
Cargo por servicio	19.61	$/mes
Cargo por distribución con comercialización		
* Primer bloque - De 0 a 250 MMcal/mes	49.39	$/Gcal.
* Segundo bloque - Más 250 MMcal/mes	45.51	$/Gcal.
Mercado comercial y pequeño industrial		
Cargo por servicio	39.23	$/mes
Cargo por distribución con comercialización		
* Primer bloque - De 0 a 500 MMcal/mes	49.39	$/Gcal.
* Segundo bloque - De 501 a 5000 MMcal/mes	45.51	$/Gcal.
* Tercer bloque - Más de 5000 MMcal/mes	43.18	$/Gcal.
Mercado Industrial Firme (1)		
Cargo por servicio	39.23	$/mes
Cargo por capacidad	0.39	$/Gcal.

Cargo por uso	0.39	$/Gcal.
Mercado industrial interrumpible (2)		
Cargo por servicio	39.23	$/mes
Cargo por uso	0.39	$/Gcal.

Servicio de distribución simple

El costo máximo unitario del servicio de distribución simple será el equivalente al solicitado para la prestación del servicio de distribución con comercialización.

Servicio de conexión no estándar

	Moneda Nacional
Mercado doméstico, por metro	271.35
Mercado comercial y Peq. industria, por metro	348.88
Mercado industrial, por metro	581.47

Servicio de desconexión y reconexión

	Moneda Nacional
Mercado doméstico, por metro	77.53
Mercado comercial y Peq. industria, por metro	155.06
Mercado industrial, por metro	232.59

Notas:

(1) Se requiere un mínimo de reserva de capacidad de 10 Gcal/día.

(2) Sólo para consumos superiores a 30.000 Gcal/año.

La resolución por la cual se otorgó el permiso G/018/DIS/97, el propio título del permiso y las tarifas que se publican, podrán ser consultadas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía. La lista de tarifas y las condiciones generales para la prestación del servicio, aprobadas para Repsol México, S.A. de C.V., podrán ser consultadas en las mismas oficinas de Repsol México, S.A. de C.V.

Toluca, Edo. de Méx., a 4 de noviembre de 1997.

Repsol México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 11917)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES

(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual aplicable para el periodo comprendido del 31 de octubre al 30 de noviembre de 1997, será de 19.6144%.

A partir del 31 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al séptimo periodo a razón de una tasa anual bruta de 21.2526%. El pago se hará contra entrega del cupón número 7.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11918)

FACTOR QUADRUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones (FAQUAME) 1991, del 31 de octubre al 29 de noviembre de 1997, será de 20.34% sobre el

valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 20.34%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 31 de octubre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo cuarto trimestre a razón de una tasa anual bruta de 22.0016%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 24.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en la misma fecha del pago trimestral, se llevará a cabo el pago de la sexta amortización contra entrega del recibo VI.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Representante Común

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 11919)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo cuarto periodo, del 30 de octubre al 27 de noviembre de 1997, será de 20.3227% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 30 de octubre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de $7,693,622.22 sobre el valor nominal de $500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 19.7836%, correspondientes al quincuagésimo tercer periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 53.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 11920)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO

(ASECAM P96)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. (ASECAM P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré por el periodo del 6 de noviembre al 4 de diciembre de 1997, será de 24.65% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de noviembre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, sitas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuarto periodo de 84 días a razón de una tasa anual bruta de 24.21%.

Este pago se hará contra entrega del cupón 4.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

Representante Común

Bancrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bancrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 11921)

BANCO INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERLAT

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES CON COLOCACIONES MULTIPLES

(BAINLAT) 1993-2

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones con Colocaciones Múltiples de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993-2, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 31 de octubre al 28 de noviembre de 1997, será de 23.54% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 23.54%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 31 de octubre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo periodo a razón de una tasa anual bruta de 24.26%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 60.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 11922)

BANCO INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERLAT

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES (BAINLAT) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 31 de octubre al 28 de noviembre de 1997, será de 23.54% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 23.54%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 31 de octubre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo primer periodo a razón de una tasa anual bruta de 24.26%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 61.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 11923)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, RESPECTO DE LA TITULARIDAD DEL PAGARE

(ITERMEX 96-2)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación indicados al rubro, por el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 28 de noviembre de 1997, será de 21.0100% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

A partir del 29 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo comprendido del 29 de julio al 28 de octubre de 1997, a razón de una tasa anual bruta de 21.9130%. El pago se hará contra entrega del cupón número 4.

México, D.F., a 27 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11924)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA
AATLAS *96B
En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1997, será de 20.52% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.
México, D.F., a 27 de octubre de 1997.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.
(R.- 11925)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.
GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO
AVISO
A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION
ATLANTI 1991
En atención a la cláusula sexta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1991, por el periodo comprendido del 15 de octubre al 14 de noviembre de 1997, será de 22.08% (veintidós puntos y ocho centésimas porcentuales) anual sobre el valor nominal de las mismas.
Asimismo, les informamos que a partir del 15 de noviembre de 1997 se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo séptimo trimestre, que comprende del 15 de agosto al 14 de noviembre de 1997, a razón de una tasa ponderada de 23.03 (veintitrés puntos y tres centésimas porcentuales) anual (promedio de 22.90, 24.14 y 22.08, de acuerdo a los días naturales del mes) contra entrega del cupón 27 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.
México, D.F., a 28 de octubre de 1997.
Banco del Atlántico, S.A.
Grupo Financiero GBM Atlántico
Dirección de Tesorería
Rúbrica.
(R.- 11927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO
Juicio de Amparo 181/97-II, promovido por Aurelio López Garibay y otros, contra actos del Juez de lo Civil de Ameca, Jalisco, y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó lo conducente, que por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados José de Jesús Morales Barragán, Mercedes Arias, Galvina Barragán Ramos de Aragón, Salomé y Hermenegildo Aragón Barragán, Martín y Navor Barajas Campos, Jesús y Joaquín Barajas Zamora, Juan Manuel Rodríguez Chagoya y Arturo López Garibay, sean emplazados por edictos, se señalan las nueve horas con treinta minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho. Quedando a su disposición las copias de ley en la Secretaría del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a partir de la última notificación.
Guadalajara, Jal., a 3 de octubre de 1997.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Graciela Pérez González
Rúbrica.
(R.- 11930)

GRUPO LASOD CAÑADAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinaras celebradas durante el 27 de octubre de 1997, los socios y accionistas de Invergrupo Cañadas, S.A. de C.V. y Grupo Lasod Cañadas, S.A. de C.V., acordaron fusionar dichas sociedades, firmando el contrato de fusión respectivo, por el cual la sociedad fusionante sería la primera y la sociedad fusionada la segunda.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de las sociedades al 30 de septiembre de 1997 y el balance general proforma de la fusionante al 30 de septiembre de 1997.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

A) La sociedad fusionante Invergrupo Cañadas, S.A. de C.V. reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de la sociedad fusionada Grupo Lasod Cañadas, S.A. de C.V., al día 30 de septiembre de 1997.

B) La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la sociedad fusionada, surtiendo efectos el día 29 de octubre de 1997, y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren intervenido.

C) El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo a la ley.

D) La fusión surtirá sus plenos efectos legales el día 29 de octubre de 1997 sin perjuicio de la fecha en que se haga la publicación de los acuerdos de fusión y de los balances en el **Diario Oficial de la Federación**, y de la inscripción del acta protocolizada en el Registro Público de la Propiedad, en virtud de que las sociedades fusionadas han obtenido de sus acreedores su conformidad para llevar a cabo la fusión, salvo lo señalado en la nota de este aviso.

E) Las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada quedarán extinguidos por confusión de créditos en la fecha efectiva de la fusión.

F) La sociedad fusionante como sucesora universal de la sociedad fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro frente al fisco federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeudaren la sociedad fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones cuanto los accesorios y las sanciones que resulten.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1997.

Lic. Javier Garfias Sitges

Delegado Especial

Rúbrica.

INVERGRUPO CAÑADAS, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Activo		
Inversiones en acciones	504,034,800.00	
Total activo	504,034,800.00	
Capital		
Capital social		504,034,800.00
Resultado del periodo		0.00
Actualización del capital social		60,808,231.88
Resultado acumulado por actualización		-60,808,231.88
Total capital		504,034,800.00

Nota 1: Balance General de la sociedad fusionante, antes de la fusión. No incluye el método de participación.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1997.

Lic. Javier Garfias Sitges

Delegado Especial

Rúbrica.

GRUPO LASOD CAÑADAS, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Activo		
Inversiones en acciones	70,665,620.00	
Total activo	70,665,620.00	
Capital		
Capital social		50,000.00
Resultado del periodo		0.00
Capital social variable		120,147.00
Resultado acumulado por actualización		70,495,473.00
Total capital		70,665,620.00

Nota 1: Balance general de la sociedad fusionada. No incluye el método de participación.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1997.

Lic. Javier Garfias Sitges

Delegado Especial

Rúbrica.

INVERGRUPO CAÑADAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Activo		
Inversiones en acciones	504,034,800.00	
Total activo	504,034,800.00	
Capital		
Capital social		504,034,800.00
Resultado del periodo		0.00
Actualización del capital social		60,808,231.88
Resultado acumulado por actualización		-60,808,231.88
Total capital		504,034,800.00

Nota 1: Balance general posterior a la fusión de Grupo Lasod Cañadas, S.A. de C.V. No incluye el método de participación.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1997.

Lic. Javier Garfias Sitges

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11931)

INDUSTRIAL DE CARTON CORRUGADO, S.A. DE C.V.

CARTONES Y CORRUGADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de octubre de 1997, Industrial de Cartón Corrugado, S.A. de C.V. (I.C.C.) y Cartones y Corrugados Industriales, S.A. de C.V. (CARTONES) acordaron fusionarse conforme al Convenio de Fusión, contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. I.C.C. y CARTONES convienen en fusionarse conforme a las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo CARTONES como sociedad fusionante y desapareciendo I.C.C. como sociedad fusionada.

SEGUNDA. CARTONES e I.C.C. convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en los respectivos registros contables de tales sociedades al 31 de octubre de 1997.

TERCERA. En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, CARTONES se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de I.C.C., comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta última sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, CARTONES se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a I.C.C., por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados u otorgados a esta última sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

En consecuencia, se transferirán a la sociedad fusionante la utilidad fiscal neta de I.C.C., que contempla el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el capital de aportación actualizado de I.C.C., determinado conforme a la fracción II del artículo 120 del mismo ordenamiento.

CUARTA. Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, CARTONES conviene en asumir, si las hubiere, todas y cada una de las deudas a cargo de I.C.C., existentes a la fecha en que surta efectos la fusión.

QUINTA. Con motivo de la fusión, se sumarán los capitales sociales de ambas sociedades al 31 de octubre de 1997, y el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CARTONES se establecerá en la cantidad de $1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100) M.N. y estará representado por un total de un millón quinientas ochenta mil acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100) M.N., cada una.

Al consumarse la fusión se cancelarán las setecientas noventa mil acciones en que actualmente se divide el capital social de I.C.C., y sus accionistas recibirán a cambio de los títulos que las amparan, una nueva acción de CARTONES, por cada una de las acciones de I.C.C. de que son titulares.

SEXTA. Igualmente, al consumarse la fusión, se reformarán totalmente los estatutos sociales de CARTONES, para quedar redactados conforme al proyecto que previamente ha sido discutido por los accionistas de ambas sociedades.

SEPTIMA. Los funcionarios, empleados y trabajadores de I.C.C., si los hubiere, continuarán prestando servicios a la sociedad fusionante, la cual tendrá carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales.

OCTAVA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración de las respectivas asambleas extraordinarias de accionistas de CARTONES e I.C.C. que aprueben el presente Convenio de Fusión y ante terceros, tres meses después de la fecha en que los acuerdos contenidos en el presente Convenio se inscriban en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENA. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en el presente Convenio, así como un resumen de los últimos balances generales de I.C.C. y CARTONES se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA. En todo lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad y facultades de sus respectivos representantes legales, para obligar en los términos de este Convenio a sus representadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los últimos balances de cada una de las sociedades de que se trata.

INDUSTRIAL DE CARTON CORRUGADO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(miles de pesos)

Activo	
Circulante	
Bancos e inversiones	(190)
Ctas. y Doctos. por cobrar	4,547
Inventarios	1,003
Activo fijo (neto)	4,488
Otros activos	255
Activo total	10,103
Pasivo	
Circulante	
Ctas. y Doctos. por pagar	7,525
Impuestos por pagar	927
Pasivo total	8,452
Capital	
Capital social	790
Result. y Superav. Acum.	640
Resultado del ejercicio	221
Suma capital contable	1,651
Suma pasivo y capital	10,103

CARTONES Y CORRUGADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(miles de pesos)

Activo	
Circulante	
Bancos e inversiones	790
Activo total	790
Pasivo	
Ctas. y Doctos. por pagar	5
Pasivo total	5
Capital	
Capital social	785
Suma capital contable	785
Suma pasivo y capital	790

México, D.F., a 3 de noviembre de 1997.
Luis A. Cantú Gottwald
Delegado Especial
Rúbrica.
(R.- 11950)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE APERTURA A LA INVERSION PRIVADA EN MATERIA PORTUARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ALMACEN DE PRODUCTOS REFRIGERADOS, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ

La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 51, 53 y 56 de la Ley de Puertos; 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, y en las demás normas aplicables en esta materia, de conformidad con las condiciones relativas del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la API para la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Ver. (en adelante la Concesión), y con base en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de ésta, avisa a las personas interesadas en participar en el proceso de apertura antes indicado, el inicio de la etapa de registro a que se alude en el presente documento.

1.- Objeto de la licitación.

La apertura a la inversión privada se llevará al cabo mediante una Licitación Pública Nacional (en lo sucesivo la Licitación), la cual tendrá por objeto la asignación de un contrato de cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión, respecto de una superficie terrestre de 3,200.00 m2, para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un almacén de uso público para productos refrigerados, así como para la prestación de los servicios de maniobras dentro del mismo, en el puerto preindicado.

La Licitación se publicará, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro correspondiente al Municipio de Tuxpan, Ver.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA SUPERFICIE POR LICITAR
3,200.00 m2 de terreno localizado en recinto fiscalizado del puerto de Tuxpan, Ver., y cuenta con los servicios de agua potable, electricidad, vialidades y vigilancia.

2.- Objeto del registro.

El registro tiene por objeto que la API identifique a los posibles interesados en la Licitación.

3.- Sujetos de registro.

Podrán solicitar el registro a que se refiere el presente aviso, cualesquiera personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con sujeción, en todo caso, a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y la convocatoria de la Licitación.

El registro no implicará autorización para participar en la Licitación, puesto que la misma se otorgará por la API únicamente a los interesados que cumplan con los requisitos que al efecto se establezca en la convocatoria correspondiente.

4.- Proceso del registro.

4.1.- Solicitud de registro.

Los interesados en obtener el registro deberán presentar a la API en el domicilio señalado en el apartado 5 siguiente, entre la fecha de publicación de este aviso y hasta la fecha que se señale en la convocatoria de la Licitación, un escrito de solicitud de registro en la Licitación, en el que indiquen los motivos de su interés, sus datos generales, domicilio, teléfonos, representante, así como manifestar que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros.

Una vez recibida la solicitud con los datos requeridos, la API, dentro de los tres días hábiles siguientes, entregará o enviará a los interesados, según sea el caso, un ejemplar del cuestionario informativo que éstos deberán llenar, firmar y entregar a la API con la documentación que en el mismo se solicita para obtener el registro.

4.2.- Devolución de cuestionarios de registro.

Los interesados deberán entregar a la API, en su domicilio, el cuestionario informativo debidamente requisitado, así como la documentación que en él se indique. La fecha límite para la devolución del cuestionario se establecerá en la convocatoria de la Licitación.

4.3.- Constancia de registro.

Los interesados que hubieren cumplido con la entrega del cuestionario, con la información y documentación correspondiente, recibirán de la API, en el periodo que para el efecto se señale en la convocatoria de la Licitación, una constancia de registro en la misma.

Las constancias de registro, por su propia naturaleza, son intransmisibles.

El otorgamiento de las constancias de registro no implicará el compromiso de la API de llevar al cabo la Licitación.

5.- Consultas.

La API será el único órgano oficial de información para todo lo relativo a este aviso.

Las consultas serán atendidas por la API en su domicilio ubicado en carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, ejido La Calzada, en Tuxpan, Ver., código postal 92800, teléfonos (783) 700-15, 420-96, 701-53, 420-73 y fax 701-30, en días y horas hábiles. Para efectos de este aviso, durante el mes de diciembre de 1997 se considerarán días inhábiles del día 15 al 31.

Tuxpan, Ver., 10 de noviembre de 1997.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Ing. Marcial Guzmán Díaz

Director General

Rúbrica.

(R.- 11954)

HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración de Heller Financial (México), S.A. de C.V., en ejercicio de la facultad contenida en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 25 de noviembre de 1997 a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en Monte Elbruz número 124, octavo piso, en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.Presentación de estados financieros y de resultados de la empresa al 31 de octubre de 1997.

II. Propuesta y, en su caso, aprobación del presupuesto anual de la empresa para el ejercicio social de 1998.

III. Propuesta y, en su caso, aprobación del plan general de negocio de la empresa para el trienio 1998-2000.

IV. Propuesta y, en su caso, aprobación de aumento de capital en su parte fija y variable, así como los términos y condiciones sobre la forma de suscripción y pago. En caso de aprobación del aumento del capital social en su parte fija, modificación del artículo octavo de los estatutos sociales, con motivo del aumento del capital social.

V. Propuesta de ratificación y, en su caso, nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración.

VI. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea.

En términos de lo dispuesto por el artículo trigésimo de los estatutos sociales, "sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos y podrán participar en las asambleas generales".

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea a la que se convoca, deberán acreditar su personalidad mediante carta poder otorgada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1997.

Jorge Aguilar Valenzuela

Presidente del Consejo

Rúbrica.
(R.- 11955)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CONVOCATORIA
La Secretaría de Seguridad Pública, en cumplimiento al artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, a las normas y procedimientos generales para la afectación de baja y destino final de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones aplicables, convoca a las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a participar en la licitación para la enajenación de los bienes instrumentales siguientes:
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SSP-BI-04/97

Descripción del bien	Ubicación	Apertura de propuestas y fallo	Condiciones generales
Un lote de 72 vehículos terrestres como unidades	Depósito vehicular de canarios, la dirección se especifica en las bases	26 y 28 de noviembre de 1997	Se especifican en las bases

Venta de bases:
Las bases tienen un costo de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), y estarán a disposición de los interesados del 11 al 13 de noviembre de 1997, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Liverpool número 136, 4o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F., de 10:00 a 14:00 horas. El pago deberá realizarse con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería del Distrito Federal, en cualquiera de sus cajas recaudadoras a través de orden de cobro.
Atentamente
México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.
El Director General de Servicios de Apoyo
Secretaría de Seguridad Pública
General Brigadier Int. D.E.M. Benito Romero Orozco
Rúbrica.
(R.- 11974)

AVISO
Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
Atentamente
Diario Oficial de la Federación